SuperTransporte

M E M O R A N D O

20262000095853

No. 20262000095853
Bogotá, 30 septiembre 2026

Para: **Ludmila Del Carmen Vergara Rosales - Superintendente**

De: Jefe De Oficina - Oficina De Control Interno

Asunto: Informe definitivo de auditoría a la gestión de cartera y cobros persuasivo y coactivo

Cordial saludo,

De manera atenta, en cumplimiento al Plan Anual de auditorías aprobado para la vigencia 2026, en Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, mediante acta No. 01 del 27 de marzo de 2025 y sus modificatorios, la Oficina de Control Interno - OCI, realizó auditoría a la gestión de cartera y cobros persuasivo y coactivo y generó el informe definitivo, el cual se comunica para conocimiento y fines que consideren pertinentes.

De acuerdo con lo establecido en el proceso de Evaluación Independiente, Procedimiento de Auditorías Internas: Plan, Ejecución y Comunicación (código EI-PR-001), y en atención a los hallazgos consignados en el presente informe, se dispone de un plazo de quince (15) días hábiles es decir, hasta el 22 de octubre de 2026, para suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento en formato PDF y remitirlo a la Oficina de Control Interno mediante correo institucional, adjuntando el archivo en formato Excel. El plan deberá ser suscrito por el líder del proceso y su superior jerárquico.

En caso de no alcanzar a cumplir con la fecha establecida, se sugiere gestionar la ampliación del plazo correspondiente y programar una mesa de trabajo que permita brindar acompañamiento en el cómo se diseñan acciones de mejora.

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Las recomendaciones incluidas en el presente informe se presentan con el propósito de aportar a la mejora continua del proceso. Su implementación queda sujeta a la decisión del líder del proceso.

Atentamente,

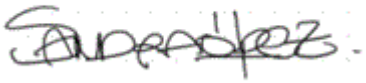

Sandra Lucia Lopez Pedreros
Jefe De Oficina
OFICINA DE CONTROL INTERNO
Superintendencia de Transporte

Anexos:
• 20262000095853.pdf

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Lady Odilia Nova Diaz	ladynova [30/septiembre/2026 05:57:14 p. m.]
Aprobó	Sandra Lucia Lopez Pedreros	sandrallopez [30/septiembre/2026 06:06:34 p. m.]

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Evaluación: _____ Seguimiento: _____ Auditoría Interna: __x__ Otro: ___

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME: 30 de septiembre de 2026

NOMBRE DEL INFORME:

Informe definitivo de auditoría a la gestión de cartera y cobros persuasivo y coactivo.

1. OBJETIVO GENERAL

Verificar la gestión de cartera y contratos asociados; cobro coactivo y persuasivo efectuado por la Superintendencia de Transporte al incumplimiento en el pago de la contribución especial, multas y sanciones impuestas por la Entidad (incluyendo costas procesales).

2. ALCANCE

La auditoría comprende el período del 1 de enero al 30 de abril de 2026 e incluye la revisión de expedientes, bases de datos, actos administrativos, soportes de cobro persuasivo y coactivo, registros contables, acuerdos de pago, clasificación y depuración de cartera, controles de prescripción, contratos asociados y demás documentos relacionados con la gestión de recaudo de obligaciones a favor de la Superintendencia de Transporte.

3. MARCO NORMATIVO O CRITERIOS DE AUDITORÍA, EVALUACIÓN O SEGUIMIENTO

- Constitución Política de Colombia de 1991 artículos 209 y 269.
- Ley 87 de 1993 "*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones*".
- Ley 1066 de 2006 "*Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones*".
- Decreto 4473 de 2006 "*Por el cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006*". Compilado en el Decreto 1625 de 2016 (Decreto Único Reglamentario en materia tributaria), artículos 3.1.1 a 3.1.6. Relativo al contenido mínimo del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, otorgamiento de facilidades de pago y constitución de garantías.
- Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", artículos 98, 99 y 100.
- Decreto Ley 624 de 1989 — Estatuto Tributario Nacional "*Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales*" y sus modificaciones, artículos 826 y siguientes

- Ley 1712 de 2014 "*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*".
- Ley 1952 de 2019 "*Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*".
- Ley 2094 de 2021 "*Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones*".
- Resolución 15956 del 16 de octubre de 2025 de la Superintendencia de Transporte "*Por medio de la cual se actualiza y adopta el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Superintendencia de Transporte y se deroga la Resolución No. 1871 de 2022*".
- Resolución 687 del 22 de enero de 2026 de la Superintendencia de Transporte "Por medio de la cual se actualiza y adopta el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Superintendencia de Transporte, y se deroga la Resolución 15956 del 16 de octubre de 2025".
- Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Superintendencia de Transporte.
- Manual de Contratación de la Superintendencia de Transporte Procedimientos, instructivos, formatos, circulares y lineamientos internos vigentes de la Superintendencia de Transporte.
- Demás normas internas aplicables

4. METODOLOGÍA

Para la ejecución del presente trabajo, el equipo auditor de la Oficina de Control Interno – OCI, comunicó la carta compromiso mediante los radicados No. 20262000050713 de 28 de mayo de 2026 a la Dirección Financiera; y 20262000050723 de 28 de mayo de 2026 a la Oficina Asesora Jurídica.

Se programó la primera reunión de apertura de manera virtual, para el 19 de mayo de 2026, por medio de la plataforma Teams, por parte de la Oficina de Control Interno de la Superintendencia de Transporte, en la que los auditados solicitaron ampliación del plazo de inicio de la auditoría. La segunda programación y realización de dicha reunión llevó a cabo el 29 de mayo de 2026, en la que se socializó la metodología de auditoría a aplicar durante el desempeño del trabajo, establecido en el procedimiento EI-PR-001 "*Auditorías Internas, Seguimientos y Evaluaciones - V4*" del proceso Evaluación Independiente.

La Oficina de control Interno realizó de manera formal la solicitud de información mediante los siguientes radicados No. 20262000053163 de 04 de junio de 2026 (Oficina Asesora jurídica) y No. 20262000053153 de 04 de junio de 2026 (Dirección Financiera); y por correo electrónico del 04 de junio de 2026, frente a las cuales se recibieron solicitudes de ampliación de plazo por parte de las dependencias auditadas

mediante los radicados No. 20263000055353 (Oficina Asesora Jurídica) y 20265400054833 (Dirección Financiera) de fecha 10 de junio de 2026.

El Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica, dio respuesta a la solicitud de información por correo electrónico institucional el día 26 de junio de 2026.

La Dirección Financiera mediante memorando No. 20265410061633 de fecha 27 de junio de 2026, dio respuesta a la solicitud realizada.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

Los procedimientos de auditoría utilizados fueron:

1. **Consulta:** Se consultaron las respuestas formales remitidas por las áreas auditadas frente a la solicitud de información, con el fin de identificar la información allegada, las aclaraciones efectuadas y las competencias señaladas por cada dependencia, esto es, el Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva y la Dirección Financiera.

2. **Inspección documental:** Se examinaron los documentos suministrados, tales como bases de datos, actos administrativos, manuales, estudios previos, contratos, actas, indicadores, matrices de riesgo y demás soportes relacionados con la gestión de cartera, cobro persuasivo y cobro coactivo, para verificar su contenido, suficiencia y correspondencia con los requerimientos de la OCI.

3. **Revisión de soportes:** Se verificó la existencia de documentos que respaldaran la información reportada, incluyendo soportes de conformación del equipo de trabajo, funciones, obligaciones contractuales, base de cartera, actas de seguimiento, actas del Comité de Cartera, indicadores y registros asociados a la gestión de cobro.

4. **Rastreo de información:** Se efectuó seguimiento a la información desde la solicitud inicial hasta los documentos aportados, con el propósito de establecer si cada requerimiento fue atendido de manera completa, coherente y verificable. Este procedimiento permitió identificar información parcial, campos faltantes, soportes no allegados o respuestas remitidas a otras dependencias por competencia.

5. **Procedimientos analíticos:** Se compararon datos contenidos en bases, matrices, indicadores y actas, con el fin de identificar inconsistencias, omisiones, diferencias de clasificación, registros incompletos, ausencia de campos requeridos, posibles duplicidades y debilidades en la trazabilidad de la información.

6. **Verificación de cumplimiento:** Se contrastó la información suministrada con los criterios normativos, manuales internos, procedimientos aplicables y requerimientos formulados por la OCI, para determinar si la gestión revisada se ajustó a las disposiciones aplicables y a los lineamientos institucionales.

7. **Evaluación de controles:** Se verificaron los controles implementados para la gestión de cartera, cobro persuasivo y coactivo, indicadores, seguimiento contractual, Comité de Cartera y riesgos de prescripción. Para ello, se revisaron bases de datos, actas, indicadores, procedimientos, manuales, matrices de riesgo, soportes de acuerdos de pago, garantías y actuaciones procesales, con el fin de establecer si los controles estaban documentados, eran aplicados y resultaban suficientes para mitigar los riesgos asociados al proceso.

Consideración metodológica. Los resultados de la presente auditoría se presentan de conformidad con el numeral 2.3.5 de la Guía de auditoría interna basada en riesgos para entidades públicas - Versión 4 (Función Pública, julio de 2020), los hallazgos corresponden al resultado de la comparación entre el criterio establecido y la condición evidenciada; y toda situación identificada se formula con sus cuatro atributos —condición, criterio, causa y consecuencia o efecto— y correspondiente a la aplicación de las Normas 14.2, 14.3 y 14.4 de las Global Internal Audit Standards (2024).

Cada hallazgo incorpora, además, su significancia o criticidad alta, media o baja, determinada conforme a la Norma 14.3 de las Global Internal Audit Standards (2024) a partir del impacto de la situación, su probabilidad de materialización y la suficiencia de los controles existentes.

Se calificaron como de significancia alta las situaciones con exposición a riesgo fiscal, incidencia material en los saldos de cartera o recurrencia frente a hallazgos vigentes de la Contraloría General de la República; como media, aquellas que afectan la trazabilidad, la confiabilidad de la información o la eficiencia del proceso sin exposición fiscal directa; y como baja, las de carácter puntual, subsanables mediante corrección o aclaración documental. Esta calificación orienta la priorización de las acciones del plan de mejoramiento y no modifica la naturaleza de los hallazgos.

Los hallazgos que se presentan no implican por sí mismos la existencia de daño patrimonial ni de responsabilidad fiscal, disciplinaria o penal, materias que corresponden a las autoridades competentes y requieren los elementos probatorios y procedimientos propios de cada régimen. Los resultados se circunscriben a las situaciones de control identificadas dentro del alcance de la auditoría.

DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Cuando no es posible llevar a cabo una verificación total de las transacciones o hechos ocurridos en un proceso, se selecciona una muestra la cual debe ser representativa de acuerdo con la complejidad del proceso. "*El muestreo de auditoría es la aplicación de un procedimiento de auditoría a menos del 100% de los elementos de una población con el objetivo de sacar conclusiones acerca de toda la población*" (Fuente: IIA Global).

Para la presente auditoría, la muestra fue determinada mediante criterio técnico y juicio auditor, considerando la materialidad de los saldos, la relevancia de los conceptos evaluados, el riesgo de prescripción, la etapa de cobro, la existencia de acuerdos de pago, la depuración de cartera, la trazabilidad documental y la suficiencia de los soportes allegados por las áreas responsables.

En los casos en que la información suministrada permitió revisión total, se verificó el universo reportado. En los demás casos, se seleccionaron registros, expedientes, actas, soportes contractuales y documentos representativos, orientados a validar la gestión de cartera, cobro persuasivo, cobro coactivo, imposible recaudo, deterioro, prescripción, indicadores, conciliaciones, garantías y contratos asociados.

A continuación, se relacionan los principales universos y muestras considerados en el desarrollo de la auditoría:

Tabla 1.

Determinación del universo, muestra y procedimientos de auditoría para la evaluación de la gestión de cartera

Componente evaluado	Universo identificado	Muestra y/o revisión efectuada	Criterio de selección
Conformación del equipo responsable de cartera	17 integrantes reportados	17 integrantes verificados	Revisión total del equipo reportado, incluyendo personal de planta y contratistas.
Base "*Punto 11 Abril*"	21.749 registros	Revisión analítica de la base completa	Verificación de integridad, completitud, campos críticos, obligaciones vencidas y trazabilidad de cartera.
Base "*CARTERA COACTIVO 2026*" / procesos activos	895 registros	Revisión total y cruces analíticos	Identificación de concepto, etapa, mandamiento de pago, medidas cautelares, acuerdos, pagos y autos de terminación.
Registros en G Coactivo	788 registros	Revisión analítica de la totalidad	Validación de etapa coactiva, mandamiento de pago, medidas cautelares, estado y cierre procesal.
Registros en G Persuasivo	107 registros	Revisión analítica de la totalidad	Verificación de clasificación, pagos, acuerdos, traslado o devolución.
Indicadores de gestión jurídica/coactivo	Indicadores reportados en formato DE-FR-003	Revisión de fichas y soportes allegados	Evaluación de fórmula, meta, periodicidad, resultado, fuente y trazabilidad.

Componente evaluado	Universo identificado	Muestra y/o revisión efectuada	Criterio de selección
Comité de Cartera	Acta del 7 de abril de 2026	Revisión documental del acta y decisiones	Verificación de análisis de prescripción, imposible recaudo y depuración.
Imposible recaudo y depuración	111 obligaciones depuradas	Revisión de estudios técnicos, resolución y matriz	13 obligaciones por prescripción y 98 por pérdida de ejecutoriedad.
Obligaciones prescritas	13 obligaciones reportadas	Revisión total	Validación de causal, fechas, soporte técnico, resolución y trazabilidad del cálculo.
Acuerdos de pago y garantías	Soportes allegados para acuerdos con garantía	Revisión del caso ADISPETROL S.A.	Verificación de garantía bancaria, vigencia, valor amparado, cuota inicial y acuerdo suscrito.
Contratos asociados a cartera	Contratos y estudios previos allegados	Revisión documental selectiva	Evaluación de objeto, obligaciones, supervisión, productos e indicadores de resultado.

Fuente: Elaboración equipo auditor de la OCI

La selección de la muestra se orientó a cubrir los componentes de mayor riesgo dentro del ciclo de gestión de cartera, especialmente aquellos relacionados con obligaciones vencidas, saldos antiguos, registros sin información completa, procesos coactivos sin trazabilidad suficiente, acuerdos de pago, garantías, prescripción, depuración de cartera y medición del desempeño institucional.

La muestra seleccionada permitió identificar situaciones asociadas a completitud de la información, clasificación de cartera, trazabilidad procesal, oportunidad de las actuaciones, seguimiento a indicadores, gestión de riesgos, acuerdos de pago, garantías y controles preventivos frente a la prescripción y recuperación de recursos públicos.

5. RESUMEN EJECUTIVO

La auditoría a la gestión de cartera y a los cobros persuasivo y coactivo, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2026, verificó la gestión adelantada para la recuperación de las obligaciones a favor de la Superintendencia de Transporte, incluyendo la conformación del equipo responsable, la clasificación y depuración de cartera, el recaudo, el cobro persuasivo y coactivo, los acuerdos de pago, las garantías, los indicadores, los contratos asociados, la gestión documental, los riesgos y el suministro de información a la Oficina de Control Interno.

Como aspectos favorables, se evidenció la actualización del Manual de Gestión de Recaudo de Cartera mediante la Resolución 687 del 22 de enero de 2026, la realización de gestiones de cobro persuasivo por parte de la Dirección Financiera y el funcionamiento del Comité de Cartera. No obstante, se identificaron situaciones que

afectan la oportunidad, trazabilidad, confiabilidad y efectividad de la gestión y recuperación de los recursos públicos.

Las principales situaciones identificadas se relacionan con:

- Información y trazabilidad: debilidades en la integridad, completitud, estructura y conciliación de la información de cartera, incluida su articulación con el aplicativo TAUX, así como deficiencias en los soportes documentales del equipo responsable.
- Medición de resultados: indicadores orientados principalmente al cumplimiento de actividades, sin medir de manera suficiente la recuperación efectiva de recursos ni su articulación con los resultados de los contratos de apoyo al cobro.
- Control jurídico y documental: debilidades en los controles preventivos sobre la calidad jurídica, documental y contable de los títulos ejecutivos y de las decisiones relacionadas con depuración, imposible recaudo y prescripción, así como en la clasificación de multas revocadas, la trazabilidad de las constancias de ejecutoria y el cierre de expedientes de devolución.
- Contribución Especial de Vigilancia: ausencia de validación de la información financiera reportada por los vigilados en la plataforma VIGIA, con riesgo de subliquidación de la Contribución Especial de Vigilancia.
- Cobro persuasivo y coactivo: debilidades en la trazabilidad de las actuaciones, el diseño, completitud y depuración de las bases de información, así como en el seguimiento de los acuerdos de pago y las garantías que los respaldan.
- Cartera de difícil recaudo y prescripción: ausencia de un plan formal de gestión y depuración de la cartera de difícil recaudo y de alertas suficientes frente al término de prescripción de la acción de cobro. Se destaca que el 72,3% de esta cartera presentaba, según la Verificación Especial a los Estados Financieros (cortes de diciembre de 2025 y marzo de 2026), una antigüedad superior a 60 meses, situación que incrementa la exposición al riesgo de recuperación y prescripción.
- Contratos asociados a la recuperación de cartera: continuidad contractual con el mismo proveedor externo respecto del cual la Contraloría General de la República formuló hallazgos con connotación fiscal y presunta incidencia disciplinaria y penal y debilidades en los controles relacionados con la remuneración variable del Contrato 563 de 2026.
- Gastos administrativos: aplicación de una tarifa fija de gastos administrativos en la etapa persuasiva sin un estudio de costos que sustente su proporcionalidad.
- Mejoramiento y gestión de riesgos: bajo nivel de avance del Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República, con un avance físico ponderado aproximado del 35%, ausencia de riesgos fiscales específicos relacionados con la gestión de cartera y aplicación no integral de las Tablas de Retención Documental en los grupos responsables.

Como resultado del ejercicio auditor se formularon veintisiete (27) hallazgos, de los cuales diecisiete (17), equivalentes al 63,0%, fueron calificados con significancia alta; ocho (8), equivalentes al 29,6%, con significancia media; y dos (2), equivalentes al 7,4%, con significancia baja.

De los 27 hallazgos, diez (10) (Nos. 5, 9, 11, 14, 18, 20, 21, 23, 24 y 27) advierten expresamente exposición a riesgo fiscal**,** asociada principalmente a la prescripción de la acción de cobro, la insuficiencia de soportes del recaudo, el seguimiento de los acuerdos de pago y las garantías, y el reconocimiento de la remuneración variable del contrato de apoyo a la recuperación de cartera. Adicionalmente, seis (6) hallazgos, Nos. 4, 10, 14, 20, 21 y 24, corresponden a situaciones calificadas como recurrentes o directamente asociadas a hallazgos vigentes de la Contraloría General de la República**.**

La distribución de los hallazgos por componente evaluado y nivel de significancia es la siguiente:

Tabla 2.

Distribución de los hallazgos por componente evaluado y nivel de significancia

No.	Componente evaluado	Hallazgos	Alta	Media	Baja	Total
6.1	Equipo de Trabajo	1	0	1	0	1
6.2	Administración y clasificación de la cartera	2	1	0	0	1
6.3	Indicadores y seguimiento	3	0	1	0	1
6.4	Recaudos y conciliación contable	4, 5, 6, 7 y 8	2	3	0	5
6.5	Imposible recaudo, deterioro y prescripción	9 y 10	2	0	0	2
6.6	Contribución especial y tasa de vigilancia	11	1	0	0	1
6.7	Multas, sanciones y devoluciones	12	1	0	0	1
6.8	Costas procesales	13	1	0	0	1
6.9	Cobro persuasivo	14, 15 y 16	2	0	1	3
6.10	Cobro coactivo	17, 18, 19 y 20	3	1	0	4
6.11	Contratos y convenios asociados	21 y 22	1	0	1	2
6.12	Garantías y pólizas	23	1	0	0	1
6.13	Estados financieros y Plan de Mejoramiento	24	1	0	0	1
6.14	Tablas de Retención Documental	25 y 26	0	2	0	2
6.15	Gestión de riesgos	27	1	0	0	1
Total		**1 a 27**	**17**	**8**	**2**	**27**

Fuente: Elaboración equipo auditor de la OCI.

En consecuencia, la auditoría evidencia la necesidad de priorizar acciones estructurales para fortalecer la gestión de cartera**,** especialmente en materia de calidad y conciliación de la información, prevención de la prescripción, recuperación de la cartera de difícil recaudo, seguimiento del cobro y de las garantías, medición de resultados efectivos, control de los contratos asociados y cumplimiento de las acciones de mejoramiento.

Los procesos auditados deberán suscribir el correspondiente plan de mejoramiento, de conformidad con lo establecido en el procedimiento EI-PR-001 "Auditorías Internas, Seguimientos y Evaluaciones – V4".

6. PRINCIPALES SITUACIONES DETECTADAS / RESULTADOS

Beneficio de auditoría

Con posterioridad a la expedición del informe preliminar, la Oficina Asesora Jurídica comunicó, mediante correo electrónico, la expedición de la Resolución No. 012337 del 16 de septiembre de 2026, "Por medio de la cual se termina una designación de coordinación y se asigna la coordinación del Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva", actuación que guarda correspondencia con la recomendación formulada por la Oficina de Control Interno (OCI) en la Auditoría a la Gestión Jurídica de la vigencia 2024.

La OCI formuló hallazgo preliminar relacionado con la asignación de la coordinación del Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, al evidenciar que el funcionario que figuraba en la información suministrada como Coordinador, grado 15, aparecía registrado en el SIGEP con el empleo de Auxiliar Administrativo, código 4044, grado 15. Adicionalmente, en la información remitida no fueron relacionadas las funciones asociadas al empleo desempeñado, situación que impedía verificar la correspondencia entre el empleo reportado, las funciones asignadas, las responsabilidades derivadas de la coordinación y la información registrada en el SIGEP.

La OCI precisó, además, que con la información suministrada mediante el archivo Excel denominado "1. CONFORMACION EQUIPO DE TRABAJO.xlsx" no era posible verificar individualmente el cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia correspondientes.

Sobre esta situación, en la Auditoría a la Gestión Jurídica de la vigencia 2024 se formuló la siguiente alerta:

Imagen 1.

Alerta de auditoría No. 1 formulada en la Auditoría a la Gestión Jurídica de la vigencia 2024 — Asignación de funciones del Coordinador del Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva (primera parte)



Alerta de auditoría No. 1: Asignación de funciones del Coordinador del Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva

De acuerdo con la manifestación verbal realizada, por parte de un servidor público, relacionada con que la coordinación del Cobro por Jurisdicción Coactivo no debería ser ejecutada por un auxiliar administrativo, la OCI, procedió a realizar la solicitud de información respectiva a la Coordinación de Talento Humano, mediante correo electrónico del 6 de diciembre de 2024. Se dio respuesta, en la misma fecha por parte del GIT Talento Humano, de lo cual se observó lo siguiente:

El Grupo Cobro por Jurisdicción Coactiva a 30 de septiembre de 2024 está conformado por los siguientes funcionarios:

Cargo	Código	Grado
Profesional Especializado	2028	14
Profesional Universitario	2044	11
Profesional Universitario	2044	9
Auxiliar Administrativo	4044	15

Mediante la Resolución 791 de 2022, se asignó la función de Coordinador del Grupo al cargo del auxiliar administrativo, cargo que pertenece al nivel asistencial.
De ahí, que la asignación de funciones de coordinación al cargo de auxiliar administrativo en el Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactivo plantea consideraciones relevantes a la luz de la normativa aplicable, en especial al artículo 2.2.2.2.5, numeral 7 del Decreto 1083 de 2015, que establece que las funciones del nivel asistencial se limitan a actividades de apoyo y complementarias, permitiendo además, según el numeral mencionado, asignar otras funciones siempre que estén relacionadas con la naturaleza del empleo.

La Sentencia T-105 de 2002 de la Corte Constitucional es enfática en señalar que estas asignaciones deben respetar el marco funcional del cargo, evitando

Nota: Informe de Auditoría de la vigencia 2024 realizada a la gestión jurídica por la OCI.

Imagen 2

Alerta de auditoría No. 1 formulada en la Auditoría a la Gestión Jurídica de la vigencia 2024 — Análisis normativo y recomendación (continuación)

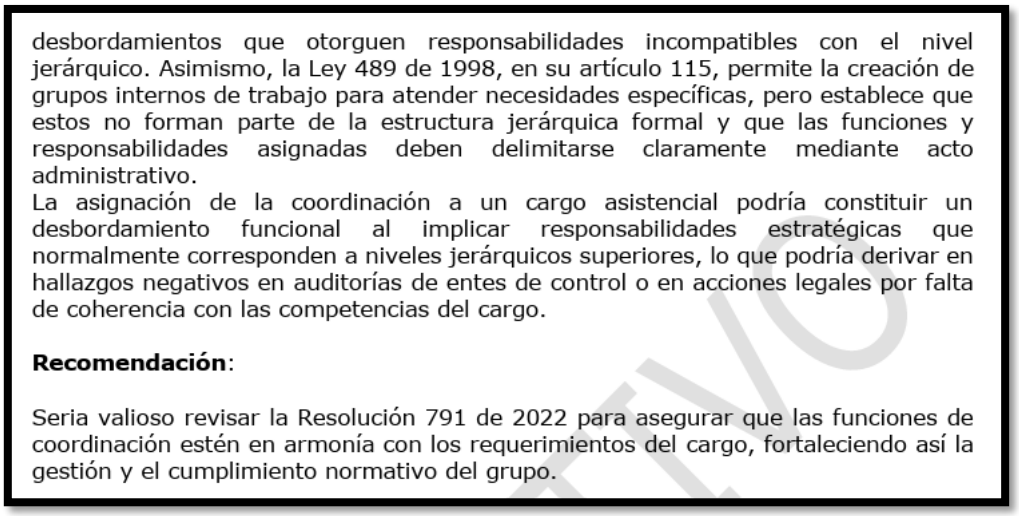

desbordamientos que otorguen responsabilidades incompatibles con el nivel jerárquico. Asimismo, la Ley 489 de 1998, en su artículo 115, permite la creación de grupos internos de trabajo para atender necesidades específicas, pero establece que estos no forman parte de la estructura jerárquica formal y que las funciones y responsabilidades asignadas deben delimitarse claramente mediante acto administrativo.
La asignación de la coordinación a un cargo asistencial podría constituir un desbordamiento funcional al implicar responsabilidades estratégicas que normalmente corresponden a niveles jerárquicos superiores, lo que podría derivar en hallazgos negativos en auditorías de entes de control o en acciones legales por falta de coherencia con las competencias del cargo.

Recomendación:

Seria valioso revisar la Resolución 791 de 2022 para asegurar que las funciones de coordinación estén en armonía con los requerimientos del cargo, fortaleciendo así la gestión y el cumplimiento normativo del grupo.

Nota: Informe de Auditoría de la vigencia 2024 realizada a la gestión jurídica por la OCI.

En este contexto, la expedición de la Resolución No. 012337 del 16 de septiembre de 2026, mediante la cual se terminó la designación de coordinación existente y se efectuó una nueva asignación de la coordinación del Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, evidencia la adopción de una medida administrativa orientada a atender la situación previamente advertida por la Oficina de Control Interno.

En consecuencia, la OCI identifica esta actuación como un beneficio cualitativo de auditoría, en la medida en que la recomendación formulada contribuye al fortalecimiento de la gestión administrativa del Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, particularmente con la adecuada asignación de responsabilidades y la correspondencia entre el empleo desempeñado y las funciones de coordinación asignadas.

Alerta No.1. Fortalecimiento de la calidad y trazabilidad de la información de los procesos de cobro por jurisdicción coactiva

En desarrollo de las actividades de evaluación y seguimiento adelantadas por la Oficina de Control Interno, se considera pertinente comunicar al Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva una oportunidad de fortalecimiento relacionada con la calidad, consistencia y trazabilidad de la información contenida en las bases de datos de los procesos a su cargo.

En la revisión de la información se identificaron coincidencias en algunos registros relacionados con mandamientos de pago, medidas cautelares y acuerdos de pago. La verificación realizada permitió establecer que este tipo de situaciones puede obedecer a la acumulación de obligaciones de un mismo deudor, actuaciones conjuntas o, eventualmente, a errores de registro o transcripción.

En este sentido, se considera conveniente fortalecer los mecanismos de validación y control de la información, de manera que los registros permitan identificar y diferenciar claramente las obligaciones vinculadas a una misma actuación, expediente o acuerdo de pago, así como su correspondiente soporte documental.
Para tal efecto, se sugiere:

- fortalecer la identificación de las obligaciones que hacen parte de actuaciones acumuladas o conjuntas;
- utilizar identificadores que faciliten la relación entre obligaciones, expedientes y actos administrativos;
- realizar validaciones periódicas de consistencia sobre la información registrada; y
- verificar la correspondencia entre las bases de datos, los aplicativos institucionales y los expedientes administrativos.

La adopción de estas medidas contribuirá a fortalecer la integridad, confiabilidad y trazabilidad de la información, reducir el riesgo de inconsistencias o duplicidades

aparentes y facilitar las actividades de seguimiento, control y toma de decisiones relacionadas con la gestión de cobro coactivo

Alerta No. 2. Metodología para el cálculo de la Contribución Especial de Vigilancia

Situación identificada. Durante la auditoría de gestión de cartera y cobros persuasivo y coactivo, la OCI solicitó la resolución anual de tarifas, la metodología de liquidación y los parámetros de cálculo de la Contribución Especial de Vigilancia y la Tasa de Vigilancia.

La información no fue allegada durante la ejecución de la auditoría, por lo que no fue posible realizar las verificaciones previstas sobre este aspecto. Posteriormente, mediante Memorando No. 20265400084713 del 27 de agosto de 2026, la Dirección Financiera remitió información relacionada con el cálculo de la Contribución Especial de Vigilancia, en respuesta a un requerimiento de la OCI correspondiente a un seguimiento independiente.

De acuerdo con dicha información, para la vigencia 2026 no se encontraba formalmente adoptada una actualización metodológica para el cálculo y determinación de la contribución, identificándose como última metodología oficialmente vigente la establecida mediante Resolución No. 15943 de 2021, situación que se evaluará en otros trabajos de auditoría.

Alerta preventiva. La OCI considera pertinente advertir la necesidad de asegurar que, previo a la liquidación de la Contribución Especial de Vigilancia de la vigencia 2026, la metodología, tarifas y parámetros utilizados para su cálculo se encuentren debidamente definidos, formalizados y soportados, con el fin de prevenir posibles diferencias en la determinación de las obligaciones y en el recaudo de los recursos de la Entidad.

En consecuencia, la OCI considera que no se mantiene la condición inicialmente planteada en el Hallazgo No. 29 del informe preliminar respecto del numeral 8 como una limitación al suministro de información, toda vez que la documentación relacionada con la metodología y el cálculo de la Contribución Especial de Vigilancia fue posteriormente allegada a la Oficina de Control Interno mediante Memorando No. 20265400084713 del 27 de agosto de 2026, en el marco de un seguimiento independiente. No obstante, dado que dicha información no fue suministrada durante la ejecución de la auditoría de gestión de cartera y cobros persuasivo y coactivo, no fue objeto de los procedimientos de verificación previstos en esta auditoría. Por lo anterior, y considerando además la información reportada por la Dirección Financiera respecto de la inexistencia de una actualización metodológica formalmente adoptada para la vigencia 2026, la OCI considera pertinente trasladar este aspecto a una alerta preventiva para su verificación posterior.

6.1. EQUIPO DE TRABAJO

Se verificó la conformación del equipo responsable de la gestión de cartera, cobro persuasivo y cobro coactivo, con fundamento en el punto 1 de la solicitud de información, mediante el cual la Oficina de Control Interno requirió relacionar la conformación del equipo de trabajo vinculado a la gestión de cartera, indicando para cada integrante nombre completo, tipo de vinculación, cargo y grado o número de contrato, dependencia o grupo de trabajo, así como las funciones, responsabilidades u obligaciones asignadas en el marco de la gestión de cartera.

El análisis comprendió la revisión de la matriz de personal reportado, la Resolución Única de Grupos Internos de Trabajo, los manuales de funciones y competencias laborales de los cargos de planta, los estudios previos de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como los soportes de perfiles contractuales allegados para los niveles profesional especializado, profesional, tecnólogo y técnico.

Se identificó que el Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva se encuentra adscrito a la Oficina Asesora Jurídica y tiene a su cargo actividades relacionadas con la recuperación de acreencias y obligaciones que presten mérito ejecutivo a favor de la Superintendencia de Transporte. Entre sus tareas se encuentran adelantar procesos de cobro coactivo, estudiar documentos para la integración de títulos ejecutivos, proyectar providencias, cobrar cartera, elaborar acuerdos de pago, proyectar actos administrativos, coordinar documentación con otras áreas, tramitar mandamientos de pago, gestionar PQRD y custodiar documentos.

Para el análisis del equipo responsable de cartera se tuvieron en cuenta los siguientes soportes allegados por el área auditada:

- Archivo Excel denominado "*1. Conformación equipo de trabajo*".
- Resolución Única de Grupos Internos de Trabajo.
- Manual de Funciones y Competencias Laborales para cargos de planta.
- Estudios previos de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
- Soportes de perfiles contractuales asociados a profesional especializado, profesional, tecnólogo y técnico.

De acuerdo con el archivo Excel de conformación del equipo, el Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva reportó seis (6) servidores públicos de planta y once (11) contratistas de prestación de servicios, para un total de diecisiete (17) personas relacionadas con la gestión de cobro y cartera.

Respecto del personal de planta reportado, se informó por parte de los auditados que los cargos presentan el siguiente detalle:

Tabla 3.

Relación de cargos de funciones del Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva

CARGO	GRADO	FECHA INGRESO AL GRUPO	FECHA DESVINCULACION DEL GRUPO	CARÁCTER DEL NOMBRAMIENTO
COORDINADOR	15	16/03/2022		PROV
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	15	3/04/2023	18/03/2026	CRA A
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	11	17/06/2025		CRA A
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	1/10/2025	23/03/2026	CRA A
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	6	27/02/2026		CRA A
TECNICO ADMINISTRATIVO	9	7/04/2026		CRA A

Fuente: Elaboración equipo auditor de la OCI

En relación con los cargos de planta, se verificó que el Manual de Funciones del Profesional Especializado grado 15 contempla actividades asociadas a la recuperación de acreencias, procesos de cobro coactivo, valoración de documentos para integración de títulos ejecutivos, recaudo de cartera, acuerdos de pago, mandamientos de pago y custodia documental.

Para los Profesionales Universitarios grados 11, 9 y 6, se evidenciaron funciones relacionadas con recuperación de obligaciones, revisión o integración de títulos ejecutivos, proyección de providencias, mandamientos de pago, actos administrativos, liquidaciones de crédito, cobro por jurisdicción coactiva y custodia documental. Así mismo, el Técnico Administrativo grado 9 tiene funciones de apoyo técnico, administrativo, manejo de sistemas de información, elaboración de actos administrativos asignados, atención a usuarios y custodia documental.

Respecto del personal contratista reportado, los estudios previos aportados contienen justificación de la necesidad, objeto contractual y perfiles mínimos requeridos. Los perfiles reportados se relacionan así:

Tabla 4.

Relación de perfiles y contratos asociados

Perfil reportado en Excel	Contratos asociados
Profesional Especializado II	058-2026
Profesional Especializado I	335-2026, 194-2026
Profesional V	196-2026

Perfil reportado en Excel	Contratos asociados
Profesional III	195-2026, 336-2026, 197-2026
Profesional I	337-2026
Tecnólogo III	334-2026
Técnico II	057-2026, 338-2026

Fuente: Elaboración equipo auditor de la OCI

Los objetos contractuales revisados se relacionan con actividades de apoyo al Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, como análisis y elaboración de documentos en procesos de cobro, trámite de títulos de depósito judicial, apoyo en declaratoria de imposible recaudo, sustanciación, revisión documental, proyección de actos administrativos, radicación, comunicación de actos, gestión documental y atención de requerimientos de entes de control. En los estudios previos también se justifica la contratación por el alto volumen de procesos y obligaciones a cargo del grupo, señalando aproximadamente 11.500 obligaciones o procesos en curso, recepción mensual de entre 50 y 80 obligaciones para inicio de cobro coactivo, alrededor de 250 radicados, así como excepciones o recursos en promedio mensual, lo cual soporta la necesidad de apoyo contractual.

Hallazgo No. 1. Debilidades en la individualización de responsabilidades y en la trazabilidad del equipo responsable de la gestión de cartera

Condición: En desarrollo de la auditoría, la Oficina de Control Interno solicitó la identificación del equipo vinculado a la gestión de cartera, requiriendo para cada integrante, entre otros aspectos, nombre, tipo de vinculación, cargo y grado o número de contrato, dependencia o grupo de trabajo y funciones, responsabilidades u obligaciones asignadas.

Con base en la información suministrada por la Entidad y en la revisión del archivo denominado *"1. CONFORMACIÓN EQUIPO DE TRABAJO.xlsx"*, la Resolución Única de Grupos Internos de Trabajo, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, los estudios previos de los contratos de prestación de servicios y la información registrada en el SIGEP, se identificaron las siguientes situaciones:

1. Falta de individualización suficiente de las responsabilidades de los integrantes del equipo. Si bien la Entidad suministró información general sobre la conformación del equipo y aportó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, así como los estudios previos correspondientes a los contratos de prestación de servicios, no se presentó un instrumento consolidado que permitiera identificar, para cada integrante del equipo y durante el período auditado, las funciones, responsabilidades u obligaciones específicamente asignadas, las actividades efectivamente desarrolladas y los respectivos soportes documentales de dicha asignación.

En consecuencia, con base en la información suministrada, no fue posible establecer de manera individualizada la distribución de responsabilidades entre los integrantes del equipo frente a las diferentes actividades que comprenden la gestión de cartera ni determinar con claridad el alcance de participación de cada uno en su ejecución.

2. Debilidades en la trazabilidad de la continuidad de la gestión ante la desvinculación de servidores. De acuerdo con la información suministrada, durante el período objeto de auditoría se produjo la desvinculación de dos servidores de planta pertenecientes al grupo: un Profesional Especializado grado 15, el 18 de marzo de 2026, y un Profesional Universitario grado 9, el 23 de marzo de 2026.

Frente a estas novedades, dentro de la información suministrada no se evidenció documentación que permitiera verificar la entrega formal de las actividades y expedientes que se encontraban bajo responsabilidad de dichos servidores ni su posterior reasignación a otros integrantes del equipo.

En consecuencia, con la documentación aportada no fue posible establecer la trazabilidad de la responsabilidad sobre los asuntos que se encontraban a cargo de los servidores desvinculados, particularmente respecto del estado de los expedientes, actuaciones pendientes, términos procesales y responsable de su atención posterior.

3. Inconsistencia en la información reportada respecto del Contrato No. 058 de 2026. En la matriz de conformación del equipo se registra para el Contrato No. 058 de 2026 una fecha de inicio del 10 de septiembre de 2026 y una fecha de terminación del 9 de septiembre de 2026. La información registrada presenta una inconsistencia cronológica, en tanto la fecha de terminación antecede a la fecha de inicio del contrato. Por lo anterior, con base en la información contenida en la matriz suministrada, no fue posible establecer el período de ejecución reportado para dicha vinculación.

4. Inconsistencia entre el empleo reportado y la función de coordinación, el servidor que ejerce la coordinación del Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva fue reportado en la matriz "1. CONFORMACIÓN EQUIPO DE TRABAJO.xlsx" como "Coordinador, grado 15"; sin embargo, en SIGEP figura como Auxiliar Administrativo, código 4044, grado 15.

Debe tenerse en cuenta que, la inconsistencia corresponde, asimismo, a la forma como ha sido diligenciada la información remitida por el área auditada, ya que en la matriz de conformación del Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva se registró expresamente, en la columna "Cargo", la denominación "Coordinador", pese a que dicha denominación no corresponde a un empleo independiente de la planta, sino a una función o designación ejercida por un servidor cuyo cargo formal es distinto. Son los propios auditados quienes presentaron al servidor como "Coordinador" dentro de la estructura reportada, cuando debieron identificar el empleo del cual es titular y, de manera separada, señalar la función de coordinación que ejerce.

Imagen 3

Conformación del Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva

CONFORMACION GRUPO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA						
TIPO DE VINCULACION	DETALLE					
	CARGO	GRADO	NOMBRE	C.C.	DEPENDENCIA	GRUPO
PERSONAL EN PLANTA	COORDINADOR	15	Jhohan Samir Abdlah Rubiano	1012360389	OFICINA ASESORA JURIDICA	GRUPO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	15	John Jairo Riascos Urbano	79630262	OFICINA ASESORA JURIDICA	GRUPO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	11	Jorge Andres Chaves Piñeros	1016029320	OFICINA ASESORA JURIDICA	GRUPO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	9	Donaldo Negrette Garcia	73120662	OFICINA ASESORA JURIDICA	GRUPO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	6	Karol Andrea Leal Guataquira	53082473	OFICINA ASESORA JURIDICA	GRUPO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA
	TECNICO ADMINISTRATIVO	9	Jaime Andres Rozo Matamoros	1136883649	OFICINA ASESORA JURIDICA	GRUPO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA

Nota: Tomado de información suministrada por el grupo de cobro por jurisdicción Coactiva de la Entidad.

Por tanto, la situación identificada por la OCI no surge de una interpretación externa, sino de la información suministrada por el proceso auditado, la cual debe guardar concordancia con el empleo registrado en el SIGEP, las funciones asignadas y el nivel de responsabilidad correspondiente.

En consecuencia, la información suministrada presenta la coordinación como si correspondiera a un empleo y no permite verificar individualmente la correspondencia entre el empleo formalmente registrado, las funciones asignadas, las responsabilidades ejercidas y los requisitos de formación académica y experiencia del servidor que fue reportado como coordinador del Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva.

Criterio: Ley 909 de 2004; Decreto 1083 de 2015, artículos 2.2.2.2.5 y demás disposiciones aplicables; Ley 87 de 1993, artículos 2, literales a), b) y e), y 4, literal d); Ley 1712 de 2014, artículo 3; Ley 594 de 2000, artículo 15; formato GTH-FR-009 "Informe de entrega de cargo"; Manual de Gestión de Recaudo de Cartera GF-MA-002 v5, numerales 5.4.2 y 5.4.5; y Resolución Única de Grupos Internos de Trabajo de la Superintendencia de Transporte, en lo relacionado con la delimitación de autoridad y responsabilidades, la calidad y trazabilidad de la información, la entrega de documentos y expedientes, y la correspondencia entre el empleo, las funciones asignadas y las competencias ejercidas en la gestión de cobro coactivo.

Causa. De acuerdo con el análisis efectuado, las situaciones identificadas se originan principalmente en debilidades en los mecanismos establecidos para documentar, verificar, actualizar y consolidar la información relacionada con la conformación del equipo responsable de la gestión de cartera, particularmente en lo relacionado con la asignación formal de responsabilidades, la correspondencia entre los registros institucionales y la información reportada por la dependencia, y la trazabilidad de las novedades que afectan la conformación del equipo.

De manera específica, se identifican como posibles causas:

1. Ausencia o insuficiencia de mecanismos de verificación y actualización de la información del equipo de trabajo. No se evidenció un mecanismo de control que permitiera realizar, de manera previa y periódica, la validación cruzada de la información contenida en la matriz de conformación del equipo frente a los registros institucionales, tales como SIGEP, actos administrativos, manuales de funciones, contratos y demás documentos que soportan la vinculación y participación de cada integrante en la gestión de cartera.

2. Debilidad en la formalización y documentación de la asignación de responsabilidades. La información suministrada no evidencia un mecanismo consolidado que permita documentar y mantener actualizada la asignación individual de funciones, responsabilidades u obligaciones de los integrantes del equipo, incluyendo aquellas relacionadas con la coordinación del Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva.

3. Falta de controles específicos para asegurar la trazabilidad de las novedades del personal y de los contratistas. No se evidenciaron controles suficientes que permitieran asegurar que las novedades relacionadas con ingreso, desvinculación, reasignación de funciones y terminación o modificación de contratos fueran incorporadas oportunamente en los instrumentos utilizados para identificar a los responsables de las actividades de gestión de cartera.

4. Insuficiente articulación entre las dependencias o responsables que generan y administran la información. Se observa una débil articulación entre la información contenida en los instrumentos de gestión de personal y contratación y la información utilizada por el área responsable de la gestión de cartera para identificar a los integrantes del equipo, sus cargos, funciones, responsabilidades y períodos de vinculación.

5. Ausencia de una revisión integral previa de consistencia de la información reportada. Las inconsistencias identificadas en la matriz de conformación del equipo, particularmente en la información correspondiente al cargo del servidor reportado como coordinador y en las fechas asociadas al Contrato No. 058 de 2026, evidencian que la información no habría sido sometida a una validación integral de consistencia antes de ser remitida a la Oficina de Control Interno.

En conjunto, las situaciones descritas evidencian debilidades en el diseño y/o ejecución de los controles relacionados con la administración, actualización, validación y trazabilidad de la información del equipo responsable de la gestión de cartera, particularmente frente a la identificación de responsables, formalización de funciones y seguimiento de las novedades que modifican su conformación.

Consecuencia o efecto. Las situaciones identificadas limitan la capacidad de la Entidad para garantizar la adecuada asignación, seguimiento y trazabilidad de las responsabilidades asociadas a la gestión de cartera, al no contar con información completa, consistente, actualizada y debidamente soportada sobre los cargos, funciones, responsabilidades y períodos de vinculación de los integrantes del equipo.

Lo anterior puede generar dificultades para determinar de manera oportuna quién es responsable de cada actuación y expediente de cobro, así como para garantizar la continuidad de la gestión ante cambios o desvinculaciones del personal. Asimismo, las inconsistencias identificadas en la información reportada por la dependencia limitan la capacidad de verificar su correspondencia con los documentos que soportan la vinculación y participación de los integrantes del equipo.

En consecuencia, se incrementa el riesgo de pérdida de trazabilidad sobre las actuaciones y responsables del proceso, falta de continuidad en la atención de expedientes y dificultades para establecer responsabilidades frente a eventuales omisiones, retrasos o actuaciones realizadas dentro de la gestión de cartera.

Adicionalmente, la persistencia de situaciones relacionadas con la individualización y trazabilidad de responsabilidades, previamente advertidas por la Oficina de Control Interno en la Auditoría a la Gestión Jurídica de la vigencia 2024, puede afectar la efectividad de los mecanismos implementados por la Entidad para prevenir y corregir las debilidades identificadas.

Significancia: Media. De acuerdo con los criterios de significancia definidos para la auditoría, el hallazgo se clasifica como de significancia Media, toda vez que las situaciones identificadas afectan principalmente la trazabilidad, confiabilidad y consistencia de la información relacionada con la conformación, asignación de responsabilidades y continuidad del equipo responsable de la gestión de cartera.

Las situaciones evidenciadas dificultan establecer de manera completa y verificable la correspondencia entre los integrantes del equipo, sus funciones, responsabilidades y períodos de vinculación, así como la continuidad de las actividades y expedientes ante cambios o desvinculaciones de servidores.

No obstante, con la evidencia obtenida durante la auditoría no se estableció exposición fiscal directa, incidencia material en los saldos de cartera ni recurrencia frente a hallazgos vigentes de la Contraloría General de la República, elementos previstos para la clasificación de significancia Alta.

Si bien se identificó un antecedente relacionado con aspectos de individualización y trazabilidad de responsabilidades en la Auditoría a la Gestión Jurídica de la vigencia 2024, este corresponde a una actuación de la Oficina de Control Interno y no constituye, por sí mismo, un hallazgo vigente de la Contraloría General de la República.

En consecuencia, la situación se clasifica como Media, por cuanto representa una debilidad de control que afecta la trazabilidad y confiabilidad de la información y puede incrementar los riesgos asociados a la continuidad y adecuada asignación de responsabilidades en la gestión de cartera, sin que con la evidencia disponible se haya determinado una afectación fiscal directa.

Recomendación. Fortalecer los mecanismos de control para la conformación, actualización, validación y seguimiento del equipo responsable de la gestión de cartera, mediante un instrumento que permita mantener individualizada y actualizada la identificación de cada servidor o contratista, tipo de vinculación, cargo y grado o número de contrato, fechas de vinculación y desvinculación, funciones, responsabilidades u obligaciones asignadas y sus soportes documentales.

Asimismo, establecer controles periódicos de verificación de esta información frente al SIGEP, actos administrativos, Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, contratos y estudios previos.

De igual manera, implementar un mecanismo documentado para la entrega, reasignación y seguimiento de expedientes, actividades y asuntos pendientes ante la desvinculación, traslado o cambio de responsabilidades, definiendo responsables y periodicidad para su actualización y verificación.

6.2. ADMINISTRACIÓN, CLASIFICACIÓN Y ESTADO GENERAL DE LA CARTERA

Se analizó la administración, clasificación, antigüedad y estado de la cartera, con base en los puntos 2 y 11 de la solicitud de información. La revisión se orientó a verificar la integridad, completitud, estructura y trazabilidad de la información utilizada para el seguimiento de la Contribución Especial de Vigilancia, multas administrativas, tasa de vigilancia, costas y demás acreencias.

Se revisó la base "*Punto 11 Abril*", conformada por 21.749 registros, utilizada para soportar la relación de deudores con obligaciones vencidas y estado actual de cobro. Se revisaron las bases "*CARTERA COACTIVO 2026*" y "*BASE PROCESOS ACTIVOS*", con universo de 895 registros asociados a gestión coactiva y persuasiva.

En las bases se identificaron 633 registros asociados a Contribución Especial y 262 registros asociados a multas, por valor inicial consolidado aproximado de $21.879.808.490.

Respecto del estado o área actual, se identificaron 788 registros clasificados en G Coactivo y 107 registros en G Persuasivo.

Se evidenciaron campos no incorporados o no diligenciados sistemáticamente, tales como fecha de constancia de ejecutoria, gastos del procedimiento, saldo pendiente, capital, intereses, valor total adeudado, notificación del mandamiento, última actuación, recaudo obtenido y archivo definitivo.

La clasificación de cartera no incorporó de manera integral categorías como corriente, castigada, prescrita, imposible recaudo o deteriorada, lo cual limita la trazabilidad del ciclo de cobro y la toma de decisiones.

Hallazgo No. 2. Debilidades en la integridad, completitud y estructura de la información que soporta la gestión de cartera y el seguimiento del cobro persuasivo y coactivo

Condición:

Como resultado de la revisión de la base "Punto 11 Abril", conformada por 21.749 registros, y de las bases "CARTERA COACTIVO 2026" y "BASE PROCESOS ACTIVOS", cada una con 895 registros, se evidenciaron debilidades relacionadas con la integridad, completitud, consistencia y estructura de la información utilizada para administrar y realizar seguimiento a la cartera.

En la base "CARTERA COACTIVO 2026" se identificaron 633 registros correspondientes a Contribución Especial y 262 a multas, por un valor inicial total de $21.879.808.490. De estos, 788 registros figuran en "G Coactivo" y 107 en "G Persuasivo". Se evidenciaron 788 registros sin observación estructurada, situación que limita la trazabilidad y comprensión del estado y las actuaciones adelantadas sobre las obligaciones.

Respecto de los registros clasificados como "G Persuasivo", se identificaron 90 obligaciones sin mandamiento de pago ni fecha de mandamiento. De acuerdo con la información suministrada por el Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, estos registros correspondían a obligaciones que fueron devueltas a la Dirección Financiera antes de la expedición del mandamiento de pago, por lo que no correspondían a procesos coactivos formalmente iniciados.

En la base "BASE PROCESOS ACTIVOS" se identificaron 805 registros con mandamiento de pago y medida cautelar registrada, mientras que 90 registros no presentaban dichos campos, correspondientes a las obligaciones antes señaladas. Adicionalmente, la base no incorpora de manera sistemática variables necesarias para la trazabilidad integral del proceso, tales como número de expediente, fecha formal de inicio del proceso coactivo, notificación del mandamiento de pago, recaudo obtenido, actuaciones posteriores, última actuación, seguimiento de acuerdos de pago, suspensión o interrupción de términos y archivo definitivo.

Asimismo, se identificaron 285 registros en estado pagado, de los cuales 86 cuentan con auto de terminación y 199 no registran dicho auto. Frente a estos últimos, la información suministrada señala que corresponden a obligaciones pagadas antes de la expedición del mandamiento de pago.

Criterio. Lo anterior evidencia debilidades frente a lo establecido en las siguientes disposiciones:

- Los artículos 1 y 2 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, que imponen el deber de gestionar el recaudo de cartera de manera oportuna, ágil y bajo reglas claras de seguimiento.
- Ley 87 de 1993, literal e) del artículo 2, que exige asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.
-
- Ley 1437 DE 2011," Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" artículo 100
- Ley 594 de 2000, en lo relacionado con la administración, individualización, consistencia, organización y trazabilidad de la información y documentación que soporta la gestión de cartera
  Decreto 1625 de 2016 Materia Tributaria libro 3 disposiciones comunes y otras disposiciones, parte 1 "disposiciones comunes" arts. 3.1.1 a 3.1.6,Lineamientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) respecto a la calidad y gobernanza de la información.
- Ley 1712 de 2014, artículo 3.
- Procedimientos internos: GF-MA-002 V5 Manual de Gestión de Recaudo de Cartera, GF-PR-010 V3 Gestión De Cartera, GF-PR-009 V4 Gestión De Cobro Persuasivo, GJ-PR-006 V3 Procedimiento Cobro Coactivo

Causa. La situación podría estar relacionada con la falta de una base de datos única y estandarizada entre la Dirección Financiera y el Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, así como con diferencias en la forma de registrar y actualizar la información. También se evidencian posibles debilidades en la validación de los datos antes de su reporte y en los controles que aseguren el diligenciamiento completo de la información necesaria para el seguimiento del cobro.

Consecuencia o efecto. La falta de completitud y estructura limita la trazabilidad del ciclo de cartera, dificulta determinar el estado real de las obligaciones, reduce la confiabilidad de reportes, puede generar duplicidad de gestión o permanencia de obligaciones pagadas en bases activas y aumenta la exposición a riesgos de prescripción, falta de impulso procesal, no depuración oportuna y pérdida de oportunidad de recaudo.

Significancia: Alta. Se califica en este nivel por cuanto la base afectada soporta la totalidad de la gestión de cartera (21.749 registros) y sus deficiencias condicionan la oportunidad del cobro y la exposición a la prescripción.

Recomendación. Sistematizar e implementar una base única o interoperable de cartera, cobro persuasivo y cobro coactivo, con campos mínimos obligatorios: identificación del deudor, obligación, acto administrativo o título ejecutivo, constancia de ejecutoria, fecha de exigibilidad, capital, intereses, gastos, saldo, etapa, estado procesal, fecha de inicio de gestión, mandamiento de pago, notificación, medidas cautelares, acuerdos de pago, pagos, recaudo obtenido, suspensión/interrupción, última actuación, auto de terminación o archivo y soporte documental.

La base debe incorporar catálogos de estados normalizados, controles de calidad previos al reporte, responsable de actualización, fecha de corte y evidencia de conciliación con contabilidad y recaudo.

6.3. INDICADORES Y SEGUIMIENTO

Se verificaron los indicadores, informes de recaudo, actas de seguimiento y espacios de control reportados por la Entidad para medir la gestión de cartera, conforme a los puntos 3, 4 y 22 de la solicitud de información, en donde se estudiaron los siguientes documentos:

- DE-FR-003 Gestión Jurídica 2026 - COACTIVO.xlsx: hojas DE-FR-003, DE-FR-009 (L2), DE-FR-009 (L2A1), DE-FR-009 (L2A2) y DE-FR-009 (L2A3).
- Informe persuasivo mes de enero de 2026
- Informe persuasivo mes de febrero de 2026
- Informe persuasivo mes de marzo de 2026
- Informe persuasivo mes de abril de 2026
- Acta del Comité de Cartera del 7 de abril de 2026
- MESA DE TRABAJO - ABRIL: convocatoria del 8 de abril de 2026.
- Acta Inicial del Contrato de Prestación de Servicios No. 563 de 2026
- Informe de gestión y seguimiento del Contrato 563 de 2026 correspondiente a abril de 2026.
- Contrato de Prestación de Servicios No. 009 de 2026 y soportes de ejecución revisados.

El análisis tuvo como finalidad establecer si los mecanismos de seguimiento contaban con fórmula, meta, resultado, periodicidad y fuente verificable, y si permitían medir de manera suficiente la eficacia, eficiencia, oportunidad, productividad, recaudo y recuperación de cartera.

En el archivo "*DE-FR-003 Gestión Jurídica 2026 - COACTIVO*", hoja "*DE-FR-003*", se identificó la línea de acción GJ-GJ-L2 denominada "*Gestión integral para la recuperación de acreencias con más de 180 días de mora*". El indicador asociado se denomina "*Porcentaje de recuperación de acreencias gestionadas*" y su objetivo es medir el porcentaje de recuperación de acreencias gestionadas.

En la fórmula del indicador, ubicada en la celda AM7, no calcula directamente el valor o el número de acreencias efectivamente recuperadas. La medición corresponde a la suma ponderada del cumplimiento de tres actividades operativas: elaboración de mandamientos de pago (40%), imposición de medidas cautelares y comunicación de oficios a entidades bancarias (40%), y terminación de procesos pagados o revocados (20%).

Para el primer trimestre de 2026, las hojas de vida de los tres componentes registraron numerador 1, denominador 1 y resultado 100%. Sin embargo, los análisis cualitativos reportaron volúmenes reales de 653 obligaciones trasladadas y revisadas, 722 medidas cautelares y 257 autos de terminación. En consecuencia, el 100% evidencia cumplimiento de las actividades programadas, pero no permite afirmar que se haya recuperado el 100% de la cartera gestionada ni medir directamente el valor recuperado, la proporción de obligaciones pagadas, los tiempos de gestión o la productividad.

También se identificaron debilidades de calidad y trazabilidad en las fichas técnicas. En las hojas DE-FR-009 (L2), DE-FR-009 (L2A1), DE-FR-009 (L2A2) y DE-FR-009 (L2A3) existen referencias no depuradas como "#REF!" y "#N/A".

En los componentes relacionados con medidas cautelares y terminación de procesos, el campo "*Fuente de información*" no se encuentra diligenciado en la hoja padre, por lo que en las hojas de vida se visualiza sin una fuente específica. Esta situación dificulta identificar de manera uniforme el soporte utilizado para la medición.

6.3.1. Contraste con los resultados mensuales de recaudo

Los informes persuasivos de enero a abril de 2026 evidencian que la Entidad dispone de información cuantitativa de resultado: universo de obligaciones, valor por cobrar, obligaciones pagadas, valor recaudado y porcentaje de recuperación. Por tanto, existe información objetiva que puede complementar los indicadores institucionales y permitir una lectura más cercana al resultado real de la gestión.

Tabla 5.

Resultados informes persuasivos

Mes	Obligaciones gestionadas	Cartera reportada	Obligaciones pagadas	Valor recaudado	% recuperado
Enero	7.491	$ 34.914,60	145	$ 1.349,40	3,9%
Febrero	7.236	$ 34.374,10	147	$ 713,40	2,1%
Marzo	7.323	$ 36.189,90	146	$ 1.545,80	4,3%
Abril	7.195	$ 32.436,00	93	$ 588,60	1,8%

Mes	Obligaciones gestionadas	Cartera reportada	Obligaciones pagadas	Valor recaudado	% recuperado
Total / promedio	**7.311**	**$ 34.478,65**	**531**	**$ 4.197,20**	**3,0%**

Nota: Cifras en millones. En obligaciones gestionadas y cartera reportada, la última fila corresponde al promedio mensual (saldos); en obligaciones pagadas y valor recaudado, al total del cuatrimestre (flujos). Elaboración equipo auditor de la OCI.

En el "*Informe persuasivo mes de febrero de 2026*" se observó además una inconsistencia documental: aunque el título, la tabla y las cifras corresponden a febrero, en un párrafo de la página 1 se indica que el recaudo de 147 obligaciones por $713 millones se generó "en el mes de enero de 2026". El contexto del documento permite identificar que se trata de un error de redacción, que debe corregirse para preservar la trazabilidad histórica.

6.3.2. Seguimiento mediante Comité de Cartera y mesas de trabajo

En el Acta del Comité de Cartera del 7 de abril de 2026 se evidenció un espacio formal de análisis de casos asociados a prescripción, imposible recaudo y depuración. Además, se registra la intervención de contratista de la Dirección Financiera vinculado al Contrato No. 009 de 2026, quien cuantificó el efecto de la depuración de obligaciones sobre las cuentas por cobrar y el deterioro. Este soporte evidencia seguimiento técnico sobre casos concretos y sus efectos financieros.

Por su parte, el archivo "*MESA DE TRABAJO - ABRIL*" evidenció la convocatoria de una reunión del Grupo de Análisis y Gestión del Recaudo para el 8 de abril de 2026; sin embargo, el soporte aportado corresponde a la invitación y no contiene acta, decisiones, compromisos, indicadores revisados ni resultados. Por ello, este documento acredita la programación del espacio, pero no permite verificar por sí solo la efectividad del seguimiento.

6.3.3. Relación con los Contratos No. 563 y 009 de 2026

El Acta Inicial del Contrato No. 563 de 2026, de 2 de febrero de 2026, estableció un esquema de seguimiento operativo y técnico mensual. En las páginas 2 y 3 se acordó la remisión mensual de bases actualizadas, reportes consolidados de avance con metas operativas y número de actuaciones, y un informe global con análisis de resultados e indicadores de cumplimiento.

La documentación revisada del Contrato No. 563 evidencia que no hay una articulación clara entre esos resultados contractuales y el indicador institucional GJ-GJ-L2, ni una conciliación que permita identificar, en un mismo esquema de medición, qué resultados corresponden a la gestión institucional, cuáles se atribuyen al contratista y cómo contribuyen al resultado global de recuperación de cartera.

Respecto del Contrato No. 009 de 2026, cuyo objeto está orientado a la actualización, depuración y seguimiento de la cartera, se identificaron productos y resultados cuantitativos asociados a su ejecución. No obstante, la información revisada durante el período auditado tampoco permite establecer de manera diferenciada el aporte de las actividades desarrolladas en el marco del contrato a los resultados institucionales relacionados con la recuperación, depuración y mejora de la cartera.

Como información posterior al período objeto de auditoría, se observó que en el informe correspondiente a junio de 2026 se reportaron, entre otros resultados, la actualización de 83 obligaciones de persuasivo a coactivo, el cargue de 145 multas administrativas en C-TAUX y la elaboración de 17 fichas técnicas para Comité de Cartera. Estos resultados se presentan únicamente como información posterior y no constituyen evidencia para determinar la situación correspondiente al período auditado (enero a abril de 2026).

En consecuencia, la evidencia revisada no sustenta una ausencia de supervisión de los contratos ni una falta total de resultados contractuales. Lo evidenciado corresponde a una debilidad en la articulación entre los mecanismos de seguimiento contractual y los indicadores institucionales, que limita la consolidación y trazabilidad de los resultados y, por tanto, la evaluación integral de la eficacia, productividad, recaudo efectivo e impacto de las actividades desarrolladas.

Hallazgo No. 3. Debilidades en los mecanismos de medición del desempeño de la gestión de cartera y en la articulación del seguimiento a los contratos de apoyo al cobro persuasivo y coactivo

Condición. De la revisión del archivo "DE-FR-003 Gestión Jurídica 2026 - COACTIVO" se evidenció que el indicador "Porcentaje de recuperación de acreencias gestionadas" reportó un cumplimiento del 100 % durante el primer trimestre de 2026. La dependencia precisó que dicho resultado fue calculado conforme a la fórmula institucional aprobada; sin embargo, esta mide el cumplimiento ponderado de tres actividades operativas y no la recuperación efectiva de las acreencias. En consecuencia, no se cuestiona la corrección aritmética del resultado reportado, sino la correspondencia entre la denominación del indicador, su fórmula y el resultado que permite medir.

Las fichas registran mediciones 1/1 = 100 %, mientras sus análisis cualitativos reportan 653 obligaciones trasladadas, 722 medidas cautelares y 257 autos de terminación. También se observaron referencias no depuradas (#REF! y #N/A) y campos de fuente de información incompletos, situaciones que no fueron controvertidas ni subsanadas con la respuesta presentada.

A su vez, los informes mensuales de recaudo y los Contratos No. 563 y 009 de 2026 contienen información cuantitativa de gestión y resultado, pero no se evidenció un

mecanismo integral que articule estas mediciones con el indicador institucional para mostrar, de manera consolidada, recaudo efectivo, productividad, oportunidad, reducción de saldos y aporte diferenciado de los contratos de apoyo. La respuesta no aportó información o soportes que desvirtuaran esta situación.

Criterio: Ley 87 de 1993, artículo 2, literales b), d), e) y g), que exigen garantizar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones, la correcta evaluación y seguimiento de la gestión, la oportunidad y confiabilidad de la información y la existencia de mecanismos de verificación y evaluación; y artículo 4, literales i) y j), que establecen la implementación de sistemas de información que faciliten la gestión y el control y de métodos confiables para la evaluación de la gestión. Ley 1474 de 2011, artículo 83, las entidades públicas deben vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado mediante seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico.

Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.22.2.1, numeral 16, que incorpora la política de seguimiento y evaluación del desempeño institucional, y artículos 2.2.22.3.1 a 2.2.22.3.3, que adoptan y definen MIPG como marco para dirigir, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión y promover una cultura basada en información, control y evaluación para la toma de decisiones y la mejora continua.

Causa. Diseño del indicador institucional centrado en cumplimiento de actividades y no en resultados de recuperación; uso de denominadores parametrizados que no reflejan el volumen real de gestión; debilidades de calidad y trazabilidad en las fichas técnicas; y falta de articulación entre los indicadores institucionales, los informes mensuales de recaudo y los resultados reportados por los contratos de apoyo.

Consecuencia o efecto. La Entidad puede reportar cumplimiento satisfactorio de actividades sin que ese porcentaje represente directamente la recuperación efectiva de recursos. Esto limita la comparación entre periodos, la evaluación de productividad y oportunidad, la identificación del aporte de los contratos de apoyo y la toma de decisiones sobre cartera crítica, recaudo, depuración y riesgo de prescripción.

Significancia: Media. Se califica en este nivel debido a que las situaciones identificadas afectan la **confiabilidad, trazabilidad y utilidad de la información utilizada para el seguimiento y evaluación de la gestión de cartera**, así como la eficiencia de los mecanismos de medición y control, sin que con la evidencia revisada se haya acreditado una incidencia fiscal directa, un impacto material sobre los saldos de cartera o recurrencia frente a hallazgos de la Contraloría General de la República que justifique una clasificación Alta.

Recomendación. Rediseñar y articular el tablero de indicadores de cartera, diferenciando indicadores de gestión operativa, resultado jurídico y resultado financiero. Como mínimo, incorporar: porcentaje de valor recuperado frente al valor efectivamente gestionado; porcentaje de obligaciones pagadas frente al universo

gestionado; tiempo promedio de inicio y avance del cobro persuasivo y coactivo; obligaciones trasladadas a coactivo dentro del término; efectividad de medidas cautelares; cumplimiento e incumplimiento de acuerdos de pago; cartera en riesgo de prescripción; saldos depurados; y resultados atribuibles a contratos de apoyo, con criterios de conciliación que eviten doble contabilización o atribución de un mismo recaudo.

Depurar las hojas de vida de indicadores para corregir referencias, completar fuentes de información y asegurar coherencia entre nombre, objetivo, fórmula, meta, resultado y análisis cualitativo.

6.4. RECAUDOS Y CONCILIACIÓN CONTABLE

En desarrollo de la auditoría se revisó la información relacionada con los saldos de cartera, los recaudos registrados y las conciliaciones efectuadas entre los registros contables de SIIF Nación y la información administrada en la consola TAUX, correspondiente al período auditado.

Para el efecto, se tomó como base la información suministrada por el proceso, de conformidad con los puntos 2, 5, 6 y 10 de la solicitud de información, correspondientes a:

- Punto 2: base consolidada de cartera con corte a abril de 2026.
- Punto 5: registro de pagos aplicados entre enero y abril de 2026 por concepto de Contribución, Multas y Cartera de Difícil Cobro.
- Punto 6: conciliaciones mensuales entre los libros de SIIF Nación y la consola TAUX.
- Punto 10: relación de cupones generados y reportes de recaudo correspondientes al período auditado.

La revisión comprendió la verificación de los saldos de cartera, la comparación de los valores registrados en contabilidad frente a la información de TAUX, la revisión de los soportes utilizados para las conciliaciones, la identificación de las fuentes de información, la trazabilidad de los reportes, la evidencia de revisión y aprobación y la consistencia documental de las conclusiones consignadas en las conciliaciones.

Los resultados obtenidos fueron, adicionalmente, contrastados con el seguimiento efectuado por esta Oficina al Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República, con corte al 30 de junio de 2026, particularmente frente al hallazgo H18_2015 AD – "Deudores multas", así como con el Informe de Evaluación de Control Interno Contable de la vigencia 2025, en el cual se documentaron debilidades de naturaleza similar relacionadas con las conciliaciones entre los registros contables y la información administrada en TAUX. Para el análisis de la información financiera correspondiente a la vigencia 2026 se consideró, asimismo, el Marco Normativo para

Entidades de Gobierno vigente, actualizado por la Resolución 339 de 2025 de la Contaduría General de la Nación.

Como resultado de las pruebas realizadas, no se evidenciaron diferencias materiales en los saldos de cartera y recaudos objeto de revisión. Sin embargo, se identificaron debilidades en la forma como se prepara, soporta, documenta, valida y aprueba el proceso de conciliación, particularmente en materia de suficiencia del soporte, trazabilidad de las fuentes de información, estandarización del procedimiento y evidencia de los controles de revisión y aprobación.

Estas situaciones adquieren especial relevancia debido a que presentan características similares a las previamente advertidas por esta Oficina y relacionadas con el hallazgo H18_2015 AD, respecto del cual la acción de mejora fue calificada como no efectiva.

En relación con las conciliaciones de saldos de cartera correspondientes a abril de 2026, se verificaron los siguientes valores:

Tabla 6.

Saldos de cartera conciliados entre registros contables y TAUX - abril de 2026

Concepto	Saldo conciliado
Contribución	$10.477.407.234,00
Cartera de Difícil Cobro	$144.625.109.696,99
Multas	$42.159.919.433,00
Costas Procesales	$35.291.784,00

Nota: Elaboración equipo auditor de la OCI

Los cuatro anexos de conciliación se encontraban suscritos por el profesional responsable de su elaboración, revisados por la contadora y aprobados por el director financiero el 22 de mayo de 2026.

En la comparación efectuada entre los registros contables y la información reportada en TAUX no se identificaron diferencias materiales. Las diferencias de $1 observadas en Cartera de Difícil Cobro y Multas frente a la consola TAUX no presentan materialidad.

En cuanto a las conciliaciones de ingresos correspondientes a abril de 2026, se verificaron los siguientes valores:

- Multas Vigencia Actual: $1.620.886.852.
- Multas Vigencias Anteriores: $62.235.224.
- Contribución Vigencias Anteriores: $1.110.838.

En los tres casos se observó coincidencia entre los valores registrados en libros y los reportados en TAUX.

Hallazgo No. 4. Debilidades en la estandarización, trazabilidad y documentación de las conciliaciones de cartera y recaudo frente a la información de TAUX

Condición. De la revisión de los soportes de conciliación entre SIIF Nación y TAUX correspondientes al período auditado se identificaron las siguientes situaciones:

1. Insuficiente documentación de la conciliación de Contribución Vigencia Actual. En el archivo "*4.1 Conciliación Ingreso Contribución Abril 2026.xlsx*", la hoja "*Conciliación Anexo 1*" presenta únicamente la fila "Total general", con valores en cero, y la hoja "Resumen anexo 03" concluye que "*NO SE PRESENTARON DIFERENCIAS*".

La Dirección Financiera explicó que, al 30 de abril de 2026, el proceso de reporte se encontraba dentro del plazo reglamentario y aún no existían causaciones masivas ni recaudos liquidados para la vigencia, por lo que no correspondía exigir partidas individuales inexistentes. El soporte suministrado no incorporó una nota explicativa, el cronograma aplicable ni evidencia de la consulta o validación realizada que permitiera reconstruir y verificar la razón del reporte en cero y la conclusión consignada.

2. Debilidades en la trazabilidad de los reportes provenientes de TAUX. Las hojas identificadas como *"C-taux", "C-TAUX" o "CTAUX"* no contienen información que permita establecer individualmente:

- fecha y hora de generación de la extracción;
- período exacto reportado; y
- el responsable o usuario que realizó la extracción.

La Dirección Financiera confirmó que estos elementos no son generados automáticamente por la herramienta y que su solución requiere articulación con la OTIC. Mientras se implementa dicha funcionalidad, no se evidenció un mecanismo alternativo documentado que asegure la trazabilidad de la fuente utilizada.

3. Dependencia de actividades manuales para la preparación de la información. Se evidenció que el reporte utilizado como base para las conciliaciones no corresponde a una extracción directa e íntegra de TAUX, sino que es objeto de actividades manuales de extracción, depuración y preparación por parte del funcionario responsable del proceso financiero. Esta situación, en ausencia de controles formalmente establecidos y documentados, incrementa el riesgo de omisiones, modificaciones o errores en la información que sirve de base para la conciliación.

4. Ausencia de procedimiento y formato estandarizado. No se evidenció un procedimiento formalmente documentado que regule integralmente las actividades asociadas a las conciliaciones entre SIIF Nación y TAUX, incluyendo fuentes de información, periodicidad, responsables, metodología de comparación, tratamiento de diferencias, soportes, revisión y aprobación. Tampoco se evidenció un formato único que establezca los elementos mínimos que deben contener las conciliaciones para garantizar su adecuada documentación y posterior reconstrucción.

5. Falta de evidencia de aprobación. En la documentación suministrada para la conciliación de Multas Vigencia Actual no se evidenció la aprobación del funcionario responsable. La Dirección Financiera precisó que el archivo Excel constituye una hoja de trabajo dinámica y que la aprobación formal debe reposar en el expediente final en formato PDF; es de precisar que, no identificó ni aportó el PDF firmado correspondiente a la conciliación observada. En consecuencia, con la información disponible no fue posible verificar la ejecución del control de aprobación, independientemente del formato utilizado para conservar su evidencia.

Las anteriores situaciones no constituyen una situación aislada del período auditado. En el seguimiento efectuado por esta Oficina al hallazgo H18_2015 AD – "*Deudores multas*", se estableció que los auxiliares provenientes de TAUX no registraban fecha de generación, período del reporte ni responsable de la información suministrada; que el reporte utilizado era objeto de un proceso manual de depuración; y que persistía la ausencia de un procedimiento formalmente documentado para regular las actividades de conciliación.

Como resultado del seguimiento, la acción de mejora correspondiente fue calificada como no efectiva, con un avance físico de 6 de las 12 conciliaciones mensuales comprometidas, equivalente a una eficacia del 50%. Adicionalmente, el Informe de Evaluación de Control Interno Contable de la vigencia 2025 documentó una situación de naturaleza similar. Las respuestas presentadas no aportaron evidencia adicional que modificara estos resultados. Por tanto, se mantiene la persistencia y recurrencia de la debilidad de control.

Criterio. La situación identificada se analiza a la luz de las disposiciones que regulan la preparación y presentación de la información financiera y los elementos del Sistema de Control Interno, particularmente:

- Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución 533 de 2015 y actualizado por la Resolución 339 de 2025 de la Contaduría General de la Nación, en particular en lo relacionado con las características cualitativas de representación fiel y verificabilidad.

- Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporadas mediante la Resolución 533 de 2015 y actualizadas por la Resolución 339 de 2025.
- Ley 87 de 1993, artículos 2 y 4, en lo relacionado con la protección de los recursos, la confiabilidad de la información, la adecuada administración de los riesgos y los mecanismos de verificación y evaluación.
- Acción de mejora asociada al hallazgo H18_2015 AD - "Deudores multas", incluida en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República.

Causa. La situación identificada se origina principalmente en:

1. Ausencia de un procedimiento formalmente documentado para regular integralmente la conciliación entre SIIF Nación y TAUX.
2. Ausencia de un formato estandarizado que determine los campos y soportes mínimos requeridos.
3. Dependencia de actividades manuales para la extracción, depuración y preparación de la información proveniente de TAUX.
4. Insuficiencia de controles de calidad previos a la revisión y aprobación.
5. Debilidades en la trazabilidad de los reportes provenientes de TAUX
6. Insuficiente efectividad de las acciones implementadas frente al hallazgo H18_2015 AD.

Consecuencia o efecto. Las situaciones identificadas podrían generar:

- Limitación para reconstruir y verificar de manera objetiva e independiente las conciliaciones.
- Riesgo de emitir conclusiones de "*no diferencias*" sin evidencia suficiente, pertinente y trazable que las sustente.
- Riesgo de errores u omisiones asociados a la extracción y depuración manual de la información.
- Debilitamiento de la capacidad institucional para demostrar, mediante evidencia suficiente, trazable y verificable, la correspondencia entre cartera, recaudo, registros contables e información de TAUX. Esta situación afecta la capacidad de verificar la información utilizada para sustentar las conclusiones de las conciliaciones, particularmente cuando los documentos no contienen el detalle de las partidas objeto de comparación ni elementos suficientes para identificar la fuente, oportunidad y responsable de la información utilizada.
- Dificultad para establecer posteriormente la fuente, fecha, período y responsable de la información utilizada.
- Persistencia de una debilidad previamente identificada por la Contraloría General de la República, lo cual evidencia insuficiente efectividad de las acciones de mejoramiento.
- Debilitamiento de la capacidad institucional para demostrar la correspondencia entre cartera, recaudo, registros contables e información de TAUX.

Se precisa que en las partidas y conciliaciones revisadas no se evidenciaron diferencias materiales entre los registros contables y la información reportada en TAUX. No obstante, las deficiencias identificadas afectan la capacidad de la entidad para demostrar, mediante evidencia suficiente, trazable y reproducible, la efectividad del proceso de conciliación.

Significancia. Alta. La situación se califica como de significancia alta debido a que corresponde a una debilidad recurrente de control, previamente identificada en el hallazgo H18_2015 AD del Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República, cuya acción de mejora fue calificada como no efectiva, y que continúa presentándose durante la vigencia auditada.
Adicionalmente, la debilidad afecta controles relacionados con la trazabilidad, verificabilidad y confiabilidad de la información utilizada para conciliar los saldos de cartera y recaudo con los registros contables, aspectos relevantes para sustentar la calidad de la información financiera.

La clasificación como alta no se fundamenta en la existencia de diferencias materiales en los saldos examinados, sino en la recurrencia de la debilidad, su antecedente ante el órgano de control fiscal y la insuficiencia de los controles implementados para garantizar que las conciliaciones puedan ser reconstruidas, verificadas y aprobadas con evidencia suficiente.

Recomendación.

1. Formalizar y documentar el procedimiento de conciliación de cartera y recaudo entre SIIF Nación y TAUX, estableciendo objetivo, alcance, fuentes de información, periodicidad, responsables, actividades de extracción y depuración, metodología de comparación, tratamiento de diferencias, revisión, aprobación y archivo de soportes.
2. Implementar un formato único y estandarizado de conciliación, que permita identificar como mínimo período conciliado, fecha de corte, fuente de información, saldos comparados, partidas objeto de conciliación, diferencias identificadas, explicación y tratamiento de las diferencias, responsables de elaboración, revisión y aprobación.
3. Gestionar ante el administrador de TAUX la incorporación en los reportes de elementos mínimos de trazabilidad, particularmente fecha y hora de generación, período reportado y usuario o responsable de la extracción.
4. Rehacer o complementar la conciliación de Contribución Vigencia Actual de abril de 2026, incorporando el detalle individual de las partidas objeto de comparación y dejando evidencia suficiente que sustente la conclusión de inexistencia de diferencias.
5. Completar la firma de aprobación de la conciliación de Multas Vigencia Actual, dejando evidencia del control ejercido por el funcionario responsable.

6. Implementar un control de calidad previo a la firma y aprobación de las conciliaciones, mediante una lista de verificación que permita comprobar la existencia de los soportes, fuentes, período conciliado, saldos, partidas conciliatorias, diferencias, explicaciones y firmas requeridas.
7. Articular estas medidas con las acciones de mejoramiento asociadas al hallazgo H18_2015 AD, de manera que se pueda demostrar la efectividad de las medidas implementadas y no únicamente su ejecución formal.
8. Realizar seguimiento periódico a la efectividad del control implementado, verificando que las conciliaciones permitan reconstruir integralmente el proceso y demostrar la correspondencia entre cartera, recaudo, registros contables e información de TAUX.

Hallazgo No. 5. Debilidades en la trazabilidad individual de los soportes del recaudo de las obligaciones de cartera

Condición. En respuesta al Punto 5 de la Solicitud de Información, la Dirección Financiera remitió los auxiliares contables de la cuenta 1311 "Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios" y sus equivalentes para multas y cartera de difícil cobro, contenidos en los archivos "Pagos_Enero_Abril_2026_Cartera_Contribuciones.xlsx", "Registro_pagos_Enero-Abril_2026_Cartera_Multas.xlsx" y "Registro_Pagos_Dificil_Cobro_Ene_Abr_2026.xlsx". En dichos auxiliares el recaudo se refleja como un movimiento crédito que disminuye el saldo de la cuenta por cobrar de cada tercero.

Durante la etapa de contradicción, la Dirección Financiera explicó que SIIF Nación registra separadamente el capital, los intereses y los gastos de procedimiento y que el reporte CEN DE INGRESOS constituye el insumo oficial remitido a Contabilidad para la causación y reconocimiento en los estados financieros. Como soporte de su respuesta, aportó los reportes CEN DE INGRESOS y las actas mensuales de conciliación correspondientes a enero, febrero, marzo y abril de 2026.

Los cuatro reportes CEN DE INGRESOS contienen 4.469 registros por un total de $11.889.039.205: enero, 860 registros por $2.508.772.447; febrero, 1.385 registros por $4.073.493.209; marzo, 1.311 registros por $3.787.870.008; y abril, 913 registros por $1.518.903.541. Estos archivos incluyen, entre otros datos, número de documento, fecha de registro, consecutivo del recaudo por clasificar, identificación del tercero, cuenta, valor y número y fecha del documento soporte, por lo que acreditan la existencia del registro oficial de los ingresos en SIIF Nación.

Asimismo, se aportaron dieciséis actas de conciliación entre C-TAUX y los auxiliares contables de SIIF Nación, correspondientes a contribuciones, multas, costas procesales y cartera de difícil cobro para los cuatro meses auditados. Las actas señalan ausencia de diferencias, salvo en la conciliación de contribuciones de enero, en la cual se documentó una diferencia de $2.618.826 por imputación pendiente

debido a la imposibilidad de crear un NIT en SIIF, con compromiso de aplicación en el período siguiente. Las actas de contribuciones de febrero, marzo y abril indican que no se presentaron diferencias.

No obstante, el archivo *"RELACION CUPONES GENERADOS Y REPORTES DE RECAUDO.xlsx"*, hoja "*PAGOS A ABRIL"*, relaciona 116 pagos por $779.242.325. Los anexos aportados corresponden al universo general de ingresos y no contienen una relación que permita identificar, para cada uno de esos 116 pagos, el número de documento CEN, la referencia de legalización en SIIF Nación y el documento soporte correspondiente. En consecuencia, aunque se acreditó la existencia del registro contable y la ejecución de conciliaciones mensuales, no fue posible reconstruir de manera directa e individual la correspondencia entre los 116 pagos reportados y los registros oficiales aportados.

Esta situación es concordante con las notas a los estados financieros con corte al 30 de abril de 2026, en las que la subcuenta 2407 *"Recursos a Favor de Terceros"* registra $991.561.173 correspondientes a recursos recibidos que no habían sido aplicados por falta de identificación del proceso. La Dirección Financiera informó que realiza depuración mensual y que el saldo ascendía a $594.284.296 al 31 de julio de 2026; sin embargo, este dato es posterior al período auditado y los anexos aportados no incluyen auxiliares, conciliaciones o relaciones de partidas que permitan verificar la depuración informada.

Criterio.

- Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable del Régimen de Contabilidad Pública, incorporada mediante la Resolución 525 de 2016 y modificada por la Resolución 222 de 2025, en cuanto establece que los registros efectuados en los libros de contabilidad deben estar respaldados en comprobantes de contabilidad y documentos soporte vinculados al registro.
- Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporado mediante la Resolución 533 de 2015 y actualizado por la Resolución 339 de 2025, en lo relativo a la característica cualitativa de verificabilidad.
- Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a), b) y e), respecto de la protección de los recursos, la correcta ejecución de las operaciones y la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros.

Causa. Ausencia de un esquema documental estandarizado que defina los soportes mínimos requeridos para acreditar cada operación de recaudo según su naturaleza y canal, así como de elementos únicos de trazabilidad, número de transacción, referencia de pago o comprobante contable, que permitan identificar la trazabilidad cada recaudo a través de los registros de cartera, recaudo, contabilidad y tesorería. Lo anterior se acompaña de la insuficiencia de controles de conciliación periódica entre esas fuentes de información, lo que permite inferir que el auxiliar de la cuenta por

cobrar viene siendo utilizado como único soporte del recaudo, sin la evidencia primaria que lo respalde.

Consecuencia o efecto. Con la información remitida no fue posible verificar independientemente que la totalidad de los movimientos reportados como recaudo correspondiera a dinero efectivamente recibido y debidamente registrado en la contabilidad. Esto constituye una limitación al alcance de la auditoría respecto de la razonabilidad del recaudo reportado entre enero y abril de 2026, particularmente frente a los 116 pagos por $779.242.325.

La ausencia de trazabilidad individual entre obligación, pago, recaudo y registro contable incrementa el riesgo de pagos aplicados a obligaciones distintas, registros duplicados, recaudos no registrados, mantenimiento de obligaciones canceladas y eventuales situaciones de doble cobro. Se precisa que no se determinó un faltante de recursos ni una diferencia material; la situación corresponde a la falta de evidencia suficiente para acreditar la cadena completa del recaudo. No obstante, la situación podría generar riesgo fiscal, en la medida en que eventuales errores en la aplicación o el registro del recaudo, incluidos pagos aplicados a obligaciones distintas o situaciones de doble cobro, podrían no ser detectados oportunamente.

Significancia: Alta. La calificación se sustenta en que la ausencia de evidencia recae sobre operaciones por $779.242.325 sin trazabilidad individual verificable y configura una limitación al alcance sobre el objeto central de la auditoría, comprometiendo la posibilidad de pronunciarse sobre la integridad y exactitud del recaudo y la detección de eventuales errores con incidencia fiscal.

Recomendación.

1. Documentar y formalizar los soportes mínimos exigibles para acreditar cada recaudo, incluyendo el auxiliar de la cuenta por cobrar, el reporte CEN DE INGRESOS o auxiliar de la cuenta de ingreso, el recibo o comprobante correspondiente, el reporte del aplicativo cuando aplique y el identificador único de la transacción.
2. Implementar y dejar evidencia de una conciliación periódica entre los reportes de recaudo, los auxiliares de cartera, los registros de ingresos y la información de tesorería o bancaria, identificando y depurando las diferencias.
3. Efectuar una conciliación específica de los 116 pagos por $779.242.325 de la hoja “PAGOS A ABRIL” contra las obligaciones, los reportes CEN DE INGRESOS, los soportes de recaudo y los registros contables, utilizando la referencia de legalización de SIIF Nación y documentando las diferencias y acciones adoptadas.
4. Depurar el saldo de la subcuenta 2407 “Recursos a Favor de Terceros” mediante la identificación y aplicación de los recaudos a las obligaciones que los originaron, conservando evidencia de la depuración e implementando un control sobre la antigüedad y seguimiento de las partidas pendientes.

Hallazgo No. 6. Debilidades en la integridad y completitud de la base consolidada de cartera y en la revelación del deterioro de las cuentas por cobrar

Condición. En desarrollo de la auditoría se examinó el archivo "*punto 2 Abril_.xlsx"*, hoja *"Abril"*, que consolida 21.749 obligaciones con corte al 30 de abril de 2026 y constituye la base más completa de cartera de la Entidad para el período, así como la hoja *"Obligaciones enero-abril"* del archivo remitido en respuesta al Punto 10 de la Solicitud de Información. De dicho examen y del análisis de los soportes aportados con la respuesta al informe preliminar se identificaron las siguientes situaciones:

a) Uso no homogéneo del campo *"VIGENCIA".* En los 21.749 registros se identificaron 10.869 valores distintos en el campo *"VIGENCIA".* La Dirección Financiera explicó que, para contribuciones y tasas, este campo registra la vigencia fiscal y, cuando corresponde, la cuota, por ejemplo, "2017 C1" y "2018 C2", mientras que para multas administrativas se utiliza para registrar la referencia del acto administrativo o fallo sancionatorio. La explicación acredita que algunas expresiones responden a la estructura jurídica de la obligación; también confirma que el campo almacena variables de diferente naturaleza, incluidos valores como "105", "11733", "28084" y "2759", que no representan homogéneamente un año de causación.

En consecuencia, el campo no permite clasificar ni agrupar de manera uniforme la totalidad de la cartera por vigencia y requiere reglas de validación acordes con cada tipo de obligación. Esta situación es concordante con la descrita en el Hallazgo No. 16 de este informe respecto de la base de cobro persuasivo, lo que permite inferir que la debilidad no es puntual sino transversal a las bases de gestión de cartera.

b) Falta de trazabilidad individual del deterioro en la base consolidada. La base consolidada de cartera no contiene un campo que permita identificar, para cada obligación, el valor del deterioro calculado o la metodología aplicada. Con la respuesta al informe preliminar, la Dirección Financiera aportó la conciliación del deterioro a 30 de abril de 2026, en la cual se verificó correspondencia por $86.409.595.322 entre SIIF Nación y TAUX, sin diferencia monetaria, comparada por 4.393 terceros o NIT. En consecuencia, se acreditó la conciliación del valor agregado reconocido en la subcuenta 1386 "Deterioro Acumulado de Cuentas por Cobrar".

Las notas a los estados financieros señalan que el deterioro fue determinado sobre 19.978 obligaciones, mientras la base consolidada contiene 21.749 registros. La respuesta atribuye la diferencia de 1.771 obligaciones a partidas canceladas, revocadas, no ejecutoriadas o con saldo cero; la conciliación aportada está estructurada por tercero y valor, y no individualiza las obligaciones incluidas y excluidas ni la causal aplicable a cada una. Por tanto, persiste la limitación para reconstruir la correspondencia obligación por obligación entre la base de gestión y el universo utilizado para calcular el deterioro.

c) Información de exigibilidad y vencimiento no integrada plenamente en la base consolidada. En la hoja "Obligaciones enero-abril", de las 379 obligaciones del período, 114 registran simultáneamente valor en "FECHA INGRESO SISTEMA" y "FECHA PAGO"; de estas, 14 presentan una FECHA PAGO anterior a la FECHA INGRESO SISTEMA, con diferencias de entre 1 y 414 días. La Dirección Financiera explicó que estas situaciones corresponden a pagos efectuados antes del cargue formal y posteriormente legalizados, circunstancia registrada en el campo libre "OBSERVACIÓN".

Como soporte adicional, la dependencia aportó una muestra separada de control de vencimientos que, para multas, contiene campos de fecha de ejecutoria, fecha de vencimiento, días transcurridos, estado y acción a realizar. Este documento evidencia la existencia de una herramienta operativa de seguimiento; la cual corresponde a una muestra parcial, separada de la base consolidada y con información posterior al corte auditado. En consecuencia, no permite acreditar que al 30 de abril de 2026 la información de exigibilidad y vencimiento estuviera estructurada y disponible para la totalidad de las 21.749 obligaciones ni que existiera cobertura integral del control sobre el universo consolidado.

d) Referencia a un acto administrativo derogado en la revelación del deterioro. Las notas a los estados financieros con corte al 30 de abril de 2026, suscritas el 29 de mayo de 2026, sustentan el cálculo del deterioro en el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera actualizado mediante la Resolución 15956 del 16 de octubre de 2025, derogada por la Resolución 687 del 22 de enero de 2026. Se precisa que la estimación se efectuó en diciembre de 2025, cuando la Resolución 15956 se encontraba vigente; no obstante, la revelación posterior mantuvo la referencia derogada. La Dirección Financiera reconoció la necesidad de actualizar la cita normativa y manifestó que coordinará dicha actualización. La conciliación aportada acredita el valor reconocido, pero no documenta la verificación de la metodología aplicada frente al Manual vigente durante el período auditado.

Criterio.

- Ley 87 de 1993, artículo 2°, literales b) y e), en cuanto a la garantía de la correcta ejecución de las operaciones y al aseguramiento de la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.
- Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno (Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y sus modificatorias), en lo relativo al reconocimiento, la medición posterior y la revelación del deterioro de las cuentas por cobrar.
- Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, en lo relativo a las

características cualitativas de representación fiel y verificabilidad de la información financiera.

- Manual de Gestión de Recaudo de Cartera, adoptado mediante la Resolución 687 del 22 de enero de 2026, que derogó la Resolución 15956 del 16 de octubre de 2025, vigente del 1 al 21 de enero de 2026, numerales 5.1.3 (clasificación de la cartera), 5.1.6 y 5.1.6.1 (deterioro de cuentas por cobrar y procedimiento de cálculo) y 5.1.12 (prescripción); y Manual de Políticas Contables de la Entidad.

Causa. Ausencia de parametrización y de controles de validación en la generación de la base consolidada que permitan diferenciar y restringir los valores admisibles del campo *"VIGENCIA"* según el tipo de obligación e integrar de manera estructurada la información de exigibilidad y vencimiento. Asimismo, se evidencian debilidades en la definición de la estructura mínima de la base para relacionar individualmente el universo de obligaciones con el cálculo del deterioro y en la actualización de las referencias normativas empleadas en las revelaciones. Si bien se acreditó la conciliación monetaria agregada entre SIIF y TAUX, no se evidenció la conciliación individual de las obligaciones incluidas y excluidas del cálculo.

Consecuencia o efecto. El uso de un mismo campo para registrar variables de distinta naturaleza afecta la clasificación homogénea de la cartera por vigencia. La falta de integración y cobertura demostrada de la información de exigibilidad y vencimiento limita la generación, desde la base consolidada, de alertas completas sobre obligaciones próximas a prescribir. Considerando que el numeral 5.1.12 del Manual fija en cinco años, contados desde la exigibilidad, el término de prescripción, persiste el riesgo de que obligaciones no incluidas en controles complementarios no sean advertidas oportunamente.

Aunque la conciliación aportada acredita que el deterioro agregado registrado en SIIF y TAUX coincide en $86.409.595.322, la falta de individualización de las 1.771 obligaciones de diferencia limita la trazabilidad entre la base de gestión y el universo utilizado para el cálculo. La referencia a un acto derogado afecta la trazabilidad normativa de la revelación. Se precisa que no se determinó faltante de recursos, diferencia material en el valor del deterioro ni obligación prescrita; las situaciones corresponden a debilidades de integridad, estructura y trazabilidad de la información.

Significancia: Media. La situación se clasifica como Media porque afecta la integridad, trazabilidad y capacidad de seguimiento de la información de cartera y deterioro. No obstante, los soportes acreditaron la correspondencia monetaria por $86.409.595.322 entre SIIF y TAUX y no se evidenció pérdida de recursos, diferencia material en los saldos ni obligación prescrita. En consecuencia, se configura una

debilidad de control que requiere corrección, sin que la evidencia disponible sustente una afectación fiscal directa.

Recomendación.

1. Definir y documentar las reglas de diligenciamiento y validación del campo *"VIGENCIA"* según el tipo de obligación, separando en campos distintos el año de causación, la cuota y la referencia del acto administrativo, y depurar los registros existentes.
2. Integrar en la base consolidada, o relacionar mediante un identificador único, la fecha de exigibilidad, la fecha de vencimiento, el deterioro individual y las alertas de prescripción para cada obligación, garantizando cobertura sobre la totalidad del universo.
3. Conciliar e individualizar las 1.771 obligaciones de diferencia entre la base consolidada y el universo del deterioro, documentando para cada una su inclusión o exclusión y la causal correspondiente.
4. Formalizar el control periódico de obligaciones próximas a prescribir, definir responsables y conservar evidencia de su cobertura, seguimiento y acciones de cobro.
5. Actualizar la referencia normativa de las notas a los estados financieros y documentar la verificación de la metodología del deterioro frente al Manual de Gestión de Recaudo de Cartera vigente.
6. Fortalecer la articulación con la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - OTIC, en el marco de sus competencias, frente a los aspectos relacionados con la configuración y funcionamiento de la herramienta C-TAUX que incidan en la calidad, consistencia y utilización de la información para la gestión de cartera, dejando evidencia de las gestiones adelantadas y de los resultados obtenidos.

Hallazgo No. 7. Diferencia entre el número de acuerdos de pago reportado en el consolidado de cupones y el número de documentos individuales verificados

Condición. El archivo *"RELACION CUPONES GENERADOS Y REPORTES DE RECAUDO.xlsx" (Punto 10), hoja "ACUERDOS DE PAGO A ABRIL"*, relaciona 34 acuerdos de pago suscritos entre enero y abril de 2026, mientras que en la carpeta *"PUNTO 16"* (soporte del punto 15 de cobro persuasivo) se verificaron 57 documentos PDF individuales de acuerdos de pago bajo el formato GF-FR-004 para ese mismo período.

La Dirección Financiera explicó que la diferencia corresponde a los distintos universos consultados, los 34 registros corresponden a obligaciones creadas entre enero y abril de 2026 que formalizaron acuerdo de pago y registraron recaudo durante el mismo

período, mientras que los 57 documentos incluyen, además, 23 acuerdos relacionados con obligaciones de vigencias anteriores.

Al revisar el archivo "*Soporte hallazgo 07. Acuerdos de Pago.xlsx*", se identificaron 84 solicitudes radicadas entre enero y abril de 2026, de las cuales 57 aparecen con estado *"INICIADO" y "PROYECCIÓN MINUTA"*. La matriz no permitió establecer cuáles de estos trámites culminaron con la suscripción del acuerdo ni identificar la clasificación señalada por la dependencia de 34 obligaciones creadas en 2026 y 23 correspondientes a vigencias anteriores. Tampoco relaciona individualmente estos registros con los 34 acuerdos reportados y los 57 documentos PDF verificados. Con la información suministrada no fue posible conciliar ambos reportes ni confirmar la explicación presentada por la Dirección Financiera.

Criterio. Ley 1066 de 2006 y Decreto 4473 de 2006, en materia de facilidades de pago; Manual de Gestión de Recaudo de Cartera (Resolución 687 del 22 de enero de 2026, que derogó la Resolución 15956 del 16 de octubre de 2025); y Ley 1712 de 2014, artículo 3°

Ley 1066 de 2006, artículo 2, numeral 1; Decreto 1625 de 2016, artículos 3.1.1 a 3.1.6, en materia de facilidades y acuerdos de pago; y Ley 87 de 1993, artículo 2, literal e), en lo relacionado con la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros, aplicables a la gestión, seguimiento y consolidación de la información asociada a los acuerdos de pago.

Causa. Inexistencia de una fuente única de consolidación de los acuerdos de pago suscritos, lo que permite inferir la coexistencia de registros paralelos entre el consolidado de cupones y los expedientes individuales.

Consecuencia o efecto. Podría afectar la confiabilidad del reporte del número y valor de los acuerdos de pago vigentes y limitar el seguimiento al cumplimiento de las cuotas y de las garantías asociadas.

Significancia: Media. Se califica en este nivel por cuanto la diferencia afecta la confiabilidad del reporte de acuerdos vigentes y su seguimiento, sin evidenciar pérdida de recursos.

Recomendación. Conciliar ambos reportes y estandarizar la fuente única de consolidación del número de acuerdos de pago vigentes.

Hallazgo No. 8. Debilidades en la trazabilidad metodológica y documental de las conciliaciones contables relacionadas con la gestión de cartera.

Condición. Como resultado de la revisión de las conciliaciones efectuadas entre SIIF Nación, sistema C-TAUX y la información de cartera correspondiente al período auditado, así como de las dieciséis (16) Actas de Reunión GD-FR-001 aportadas con

ocasión de la respuesta al informe preliminar, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2026 para las tipologías de Contribuciones, Multas Corrientes, Costas Procesales y Cartera de Difícil Cobro, se verificó que la Entidad realiza conciliaciones periódicas entre Recaudo y Contabilidad y conserva evidencia de las dependencias participantes, objetivo, fuentes confrontadas, resultado del ejercicio y responsables que intervienen.

Las actas permiten acreditar la ejecución y periodicidad del control y, en términos generales, la consistencia de los saldos conciliados. Se evidenció para enero de 2026 una diferencia de $2.618.826 en la conciliación de Contribuciones, respecto de la cual se dejó como compromiso efectuar la imputación pendiente correspondiente.

Si bien los soportes aportados complementan la trazabilidad documental inicialmente observada, se mantiene la debilidad respecto de la trazabilidad metodológica del ejercicio, toda vez que las actas y anexos revisados no documentan de manera homogénea y suficiente la metodología aplicada, los criterios específicos de validación, los cruces efectuados, las verificaciones desarrolladas y las conclusiones técnicas que permitan reproducir integralmente el análisis por un tercero y efectuar una supervisión posterior del procedimiento de conciliación.

Criterio. Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, Procedimiento para la evaluación del control interno contable, numeral 3.2.14 (análisis, verificación y conciliación de información); y Ley 87 de 1993, artículo 2, literal e).

Causa. Formatos de conciliación orientados al resultado final, sin campos que documenten la metodología aplicada, las fuentes utilizadas, los criterios de validación y las partidas evaluadas.

Consecuencia o efecto. Podría afectar la reproducibilidad del análisis por un tercero, la supervisión posterior de las partidas conciliatorias y la solidez de la evidencia de control sobre la información financiera de cartera.

Significancia: Media. Se califica en este nivel por cuanto los saldos conciliados no presentaron diferencias; la debilidad se refiere a la documentación metodológica que respalda el control.

Recomendación. Estandarizar el formato de conciliación incorporando metodología, fuentes, fecha de corte, responsables, criterios de validación, cruces realizados, partidas identificadas, decisiones adoptadas, evidencia de registros en SIIF, conclusiones y firma de revisión/aprobación. Esta información debe conservarse en el expediente de conciliación como soporte verificable.

Así mismo, fortalecer la articulación con la Oficina Asesora de Planeación - OAP, en el marco de sus competencias, para la evaluación y actualización de los instrumentos o

formatos institucionales que resulten relacionados con la documentación de las conciliaciones.

Las acciones que se adopten deberán contar con la evidencia que permita verificar posteriormente su cumplimiento y efectividad.

6.5. IMPOSIBLE RECAUDO, DETERIORO Y PRESCRIPCIÓN

Se analizó la información relacionada con cartera clasificada como de imposible recaudo, deterioro y obligaciones prescritas, conforme a los puntos 7, 23 y 24 de la Solicitud de información, con soportes remitidos tanto por la Dirección Financiera como por la Oficina Asesora Jurídica, y contrastados adicionalmente con el archivo de evidencias del seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República, corte 30 de junio de 2026 (H18_2018_Act3).

La revisión comprendió los estudios técnicos individuales de depuración contable, el acta del Comité de Cartera del 7 de abril de 2026, la Resolución de depuración, la relación de obligaciones prescritas, los comprobantes contables generados en SIIF Nación y la conciliación de la cuenta de deterioro, con el fin de establecer si las decisiones de depuración contaban con sustento técnico, jurídico y contable suficiente y si dicho sustento se reflejó de manera consistente en las distintas bases y registros de la Entidad.

Se verificó la Resolución No. 5794 del 30 de abril de 2026 ("*20265330057945.pdf",* remitida por la Oficina Asesora Jurídica y también por la Dirección Financiera bajo el nombre "*2. Resolución por la cual se depuran obligaciones y se ordenan registros contables.pdf"),* mediante la cual se depuraron 111 obligaciones por $339.005.322, discriminadas en 13 obligaciones por prescripción de la acción de cobro ($104.716.900) y 98 obligaciones por pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que las originó ($234.288.422), con fundamento en el artículo 66 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.5.6.3 del Decreto 1068 de 2015 y el numeral 5.13.2 del Manual de Gestión de Recaudo de Cartera.

Las 13 obligaciones por prescripción cuentan con trazabilidad individual: cada una está respaldada por su propio estudio técnico dentro de la carpeta *"7. Cartera de Imposible Recaudo/Estudios Técnicos/1. GIT COACTIVO*" de la OAJ (radicados 7136, 7995, 9346, 12261, 12381, 18824, 20948, 4292, 6095, 4066, 3097, 15851 y 58589, con actos administrativos originales expedidos entre 2008 y 2017), y su sumatoria coincide con el archivo "*obligaciones prescritas.xlsx*" de la Dirección Financiera (Punto 24). Las 98 obligaciones por pérdida de ejecutoriedad, a cargo de la Dirección Financiera, coinciden con la hoja "REVOCADAS" del archivo "*1 OBLIGACIONES REVOCADAS 1 COMITE 2026.xlsx*" (Estudios Técnicos/2. Dirección Financiera, OAJ).

Sobre el registro contable de esta depuración, se contrastaron dos fuentes independientes que resultaron concordantes entre sí: los comprobantes consultados

directamente en SIIF Nación por la Dirección Financiera como soporte de la actividad 3 del hallazgo H18_2018 en el seguimiento al Plan de Mejoramiento, corte 30 de junio de 2026 ("*Registro Art 3.xlsx"* y *"Registro Art 5.xlsx*"), y los papeles de trabajo propios de la Dirección Financiera remitidos en el Punto 7 de la Solicitud de información ("*Art 3/Archivo 1 2 3 Multas Abril-Dificil cobro 2026.xlsx"* y *"Art 5/Archivo 1 2 3 multas revocadas Abril CCE-Dificil cobro 2026.xlsx*").

Ambas fuentes registran, con fecha 30 de abril de 2026, la Transacción 393 *("cartera difícil cobro por prescripción"*) por $104.716.900 y la Transacción 392 ("cartera difícil cobro por revocatoria") por $234.288.422, valores que coinciden exactamente con lo autorizado en la Resolución 5794. Se verificó además la "*Conciliación Cuenta de Deterioro*" de abril de 2026 (Punto 23), suscrita por el profesional de Contabilidad, revisada por la Contadora y aprobada por el director financiero el 22 de mayo de 2026, la cual concilia el total de libros SIIF ($86.409.595.322) contra la consola C-TAUX sin diferencias.

Hallazgo No. 9. Debilidades en los controles preventivos para garantizar la calidad jurídica, documental y contable de los títulos ejecutivos y de las decisiones de depuración, imposible recaudo y prescripción

Condición. En la revisión de los estudios técnicos, la relación de obligaciones prescritas, el Acta del Comité de Cartera del 7 de abril de 2026, la Resolución No. 5794 del 30 de abril de 2026 y los registros contables asociados, se verificó que las trece (13) obligaciones declaradas prescritas por $104.716.900 cuentan con estudios técnicos individuales y fueron sometidas a consideración del Comité de Cartera, mientras que las noventa y ocho (98) obligaciones por pérdida de ejecutoriedad por $234.288.422 se encuentran incorporadas en la decisión de depuración, para un total de ciento once (111) obligaciones por $339.005.322.

Asimismo, los registros contables correspondientes a las Transacciones 393 y 392, por $104.716.900 y $234.288.422, respectivamente, resultan concordantes con los valores autorizados en la Resolución No. 5794, por lo que los soportes aportados permiten acreditar la existencia del análisis técnico, la decisión administrativa y el registro contable de la depuración.

Frente a la matriz "Relacion obligaciones prescritas.xlsx" aportada en el Punto 24, se verificó que la referencia a la Resolución No. 5795 corresponde a un error material de transcripción, toda vez que el acto administrativo efectivamente expedido y vigente es la Resolución No. 5794 del 30 de abril de 2026. Igualmente, la existencia de las hojas *"Matriz prescripcion" y "Hoja1"* corresponde a vistas auxiliares de trabajo y no constituye, por sí sola, una diferencia sustancial entre universos.

Es de precisar que, en la herramienta consolidada permanecen registros de mecanismos de interrupción o suspensión diligenciados como "N/A" o "No registra / No aplica" sin que la propia matriz incorpore de manera uniforme la justificación

procesal aplicable a cada caso, por lo que para establecer la razón concreta de dichas anotaciones es necesario acudir a los expedientes individuales. En consecuencia, aunque los soportes individuales permiten verificar las decisiones adoptadas, la matriz consolidada no documenta de manera autosuficiente y homogénea todos los eventos relevantes para el cómputo de la prescripción y su validación posterior, manteniéndose una debilidad en la trazabilidad del control consolidado.

Criterio

Criterio. Ley 1066 de 2006, en materia de cobro y recuperación de obligaciones a favor de las entidades públicas; Ley 1437 de 2011 (CPACA), artículos 52, 91, 98, 99 y 100, en lo relacionado con la firmeza de los actos administrativos, la pérdida de ejecutoriedad y el procedimiento administrativo de cobro; artículo 818 del Estatuto Tributario, respecto de la interrupción y suspensión del término de prescripción de la acción de cobro; Decreto 1068 de 2015, artículos 2.5.6.3 y 2.5.6.4, en materia de cartera de imposible recaudo, causales de depuración, declaratoria mediante acto administrativo y recomendación previa del Comité de Cartera; numeral 5.13.2 del Manual de Gestión de Recaudo de Cartera, en lo relacionado con la depuración de cartera; y Ley 87 de 1993, artículo 2, respecto de la protección de los recursos públicos, la correcta ejecución de las operaciones y la confiabilidad de la información. Para las obligaciones derivadas de actuaciones administrativas iniciadas antes de la entrada en vigencia del CPACA, se tendrá en cuenta el régimen de transición previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, en lo que resulte aplicable, particularmente frente a las reglas sobre firmeza y pérdida de fuerza ejecutoria previstas en el Decreto 01 de 1984.

Causa. Puede obedecer a posibles debilidades en controles preventivos previos a la incorporación de obligaciones a cartera, validación de firmeza y ejecutoria, revisión integral del título ejecutivo, documentación del cómputo de prescripción, seguimiento de actuaciones interruptivas o suspensivas y cierre contable/documental posterior a las decisiones de depuración.

Consecuencia o efecto. La recurrencia de actuaciones correctivas posteriores puede generar reprocesos administrativos, afectación de la eficiencia del cobro, riesgo de mantener en cartera obligaciones sin fuerza ejecutoria o ya prescritas, posibles diferencias entre cartera jurídica y contabilidad, debilidad de seguridad jurídica de los actos de depuración y exposición a pérdida de oportunidad de recaudo o afectación económica para la Entidad.

Significancia: Alta. Se califica en este nivel por cuanto la calidad jurídica del título ejecutivo condiciona la exigibilidad de la obligación y su ausencia podría generar riesgo fiscal por pérdida de la facultad de cobro.

Recomendación. Fortalecer un control preventivo de calidad jurídica y documental antes de incorporar obligaciones a cartera y antes del traslado a cobro coactivo. Este

control debe verificar acto administrativo completo, notificación, constancia de ejecutoria, identificación plena del deudor, valor líquido, fecha de exigibilidad, título claro, expreso y exigible, ausencia de pérdida de fuerza ejecutoria, cálculo de prescripción, actuaciones interruptivas/suspensivas y soporte contable. Para prescripción e imposible recaudo, implementar una matriz única con línea de tiempo por obligación, causal, estudio técnico, decisión del Comité de Cartera, acto administrativo, registro contable, actualización en bases y evidencia de cierre.

Hallazgo No. 10. Ausencia de estandarización, identificación de fuente y responsable en los papeles de trabajo que soportan los registros contables de cartera de difícil cobro y deterioro

Condición. Se revisaron los archivos que soportan los comprobantes contables de las Transacciones 392, 393 y los correspondientes a la recuperación mensual de deterioro: de una parte*, "Registro Art 3.xlsx", "Registro Art 5.xlsx" y "Registro Deterioro.xlsx*", aportados por la Dirección Financiera como soporte de la actividad 3 del hallazgo H18_2018 en el seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República, corte 30 de junio de 2026; y, de otra, los papeles de trabajo propios de la Dirección Financiera remitidos en el Punto 7 de la Solicitud de Información (*"Art 3/Archivo 1 2 3 Multas Abril-Dificil cobro 2026.xlsx", "Art 5/Archivo 1 2 3 multas revocadas Abril CCE-Dificil cobro 2026.xlsx" y "DISMINUCION DETERIORO/Archivo 1 2 3 DETERIORO DISMINUCION PAGADAS FEBRERO 2026.xlsx"*).

En los papeles de trabajo inicialmente suministrados a la auditoría se evidenció que no se identificaba de manera expresa la fuente de la información ni el responsable de su elaboración o verificación; las hojas de detalle por NIT presentaban estructuras y encabezados distintos entre un archivo y otro, con datos parcialmente ilegibles por errores de formato; y el archivo de recuperación de deterioro rotulado *"FEBRERO 2026"* contenía en realidad información correspondiente a un período diferente, situación que fue reconocida por la Dirección Financiera en su respuesta como un error de rotulado o guardado.

Durante la etapa de observaciones al informe preliminar, la Dirección Financiera aportó documentación adicional que permite verificar la existencia del archivo plano definitivo correspondiente a abril de 2026, el comprobante oficial de registro en SIIF Nación, la conciliación contable de cartera de difícil cobro y deterioro y el acta de conciliación. Estos soportes permiten corroborar la trazabilidad del registro oficial en SIIF, incluyendo fecha de registro, estado y usuarios asociados, y acreditan que la conciliación del deterioro de abril de 2026 no presentó diferencias entre SIIF Nación y C-TAUX.

Es de indicar que, parte de la documentación complementaria fue generada, exportada, modificada o estandarizada con posterioridad al informe preliminar, por lo que su aporte permite aclarar la razonabilidad del registro contable y evidenciar

acciones de organización documental, pero no modifica la condición existente en los papeles de trabajo inicialmente remitidos y evaluados. En consecuencia, se mantiene la debilidad respecto de la estandarización, identificación de fuente, responsables de elaboración/verificación y nomenclatura consistente de los soportes de trabajo, sin que ello implique una diferencia o incertidumbre en los saldos contables conciliados.

Criterio. Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, particularmente el numeral 3.2.14 "Análisis, verificación y conciliación de información" y el numeral 3.2.3.1 "Soportes documentales"; Resolución 525 de 2016 de la CGN, por la cual se incorpora la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, modificada y actualizada mediante la Resolución 222 de 2025; Ley 87 de 1993, artículos 2 y 4, en lo relacionado con la confiabilidad de la información, la protección de los recursos y la verificación y evaluación de los controles; y las políticas y procedimientos contables internos aplicables a la preparación, documentación, conciliación y conservación de la información financiera.

Causa. Ausencia de un formato estandarizado de papeles de trabajo que identifique fuente, fecha de corte y responsables de elaboración, revisión y aprobación, y de una nomenclatura de archivos asociada al período que efectivamente contienen.

Consecuencia o efecto. Podría afectar la verificabilidad de los registros contables de cartera de difícil cobro y de deterioro, y podría generar confusión entre períodos al momento de acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República.

Significancia: Alta. Se califica en este nivel considerando que las debilidades identificadas en la estandarización, documentación, trazabilidad y conciliación de la información contable presentan relación con la actividad 3 del Hallazgo H18_2018, incorporado al Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República, configurándose un componente de recurrencia conforme a los criterios de significancia establecidos para la auditoría.

Recomendación. Estandarizar el formato de estos papeles de trabajo, incluyendo fuente, fecha de corte, responsable de elaboración, de revisión y aprobación, y unificar la nomenclatura de los archivos con el periodo que efectivamente contienen.

6.6. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL Y TASA DE VIGILANCIA

Se evaluó la información relacionada con la liquidación, causación, cobro y recaudo de la Contribución Especial de Vigilancia y la Tasa de Vigilancia, a partir de los puntos 8, 9, 10 y 11 de la Solicitud de información. Se solicitó la resolución anual de fijación de tarifas vigente, la metodología de liquidación y los parámetros de cálculo (Punto 8); las bases de ingresos reportados por los vigilados a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA), con evidencia de su validación (Punto 9); los

cupones generados y reportes de recaudo (Punto 10, ya analizado en el numeral 6.4); y los deudores con obligaciones vencidas por estos conceptos (Punto 11).

Frente al Punto 8, no se recibió ningún documento de respuesta: la carpeta remitida por la Dirección Financiera para este punto no contiene archivo alguno, sin que conste una comunicación formal en la que se informe la imposibilidad de dar respuesta o se remita a la dependencia competente, como sí ocurrió expresamente con otros numerales de la solicitud.

En cuanto al Punto 9, se analizó el archivo "Ingresos Reportados 2025.xlsx", que contiene la relación de 6.386 vigilados con la información financiera reportada a través de VIGIA para la vigencia 2025, discriminada por delegatura (Tránsito y Transporte Terrestre, Concesiones e Infraestructura, Puertos), tipo de tarifa de vigilancia (TV), rubros de ingresos ("ING_ACT_DERI_TRANS_PRINC", "ACTIVIDADES_ORDINARIAS_PRINC", entre otros), estado y tipo de entrega, y grupo NIIF de clasificación contable del vigilado. Del total de registros, 6.210 (97,2%) figuran como "Entregado", mientras que 91 (1,4%) están en estado "Vencido", 48 (0,8%) en "Proceso anulación" y 37 (0,6%) como "Extemporáneo".

Hallazgo No. 11. Debilidades en la validación y trazabilidad de la información financiera reportada por los vigilados para la liquidación de la Contribución Especial de Vigilancia.

Condición. En el marco de la auditoría se verificó la ejecución del procedimiento GF-PR-012 V3 "Gestión para el Cobro de la Contribución Especial de Vigilancia", particularmente la actividad 3, denominada "Validar la información financiera reportada por los vigilados", la cual establece la obligación de verificar que la información reportada por los vigilados a través de VIGIA, correspondiente a los ingresos derivados de las actividades de tránsito, transporte, infraestructura, servicios conexos y complementarios, sea consistente con la información contenida en los anexos presentados. Esta actividad se encuentra a cargo del profesional asignado al Grupo de Análisis y Gestión del Recaudo de la Dirección Financiera.

De acuerdo con las precisiones presentadas durante la auditoría, la identificación y determinación del universo de sujetos vigilados corresponde a las Delegaturas, mientras que la Dirección Financiera, a través del Grupo de Análisis y Gestión del Recaudo, tiene a su cargo la validación de la información financiera reportada por los vigilados para efectos de la liquidación de la Contribución Especial de Vigilancia. Por su parte, la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - OTIC participa en la administración, disponibilidad y suministro de la información proveniente de los sistemas y herramientas tecnológicas institucionales que sirven de insumo para el proceso.

A partir de la información suministrada para la auditoría y del archivo "Ingresos Reportados 2025.xlsx", que contiene 6.386 registros, no se evidenció soporte

documental suficiente que permitiera acreditar de manera individual y trazable la ejecución de las validaciones previstas en el procedimiento, particularmente las comprobaciones entre los ingresos reportados en VIGIA y los anexos presentados por los vigilados.

Dentro de este universo se identificaron, adicionalmente, 91 registros en estado "Vencido" y 37 registros en estado "Extemporáneo", respecto de los cuales tampoco se evidenció de manera suficiente la trazabilidad de las validaciones efectuadas ni, cuando correspondiera, el tratamiento dado a las inconsistencias identificadas.

De otra parte, durante la auditoría se efectuó consulta a la información disponible en la página de la Superintendencia de Transporte, relacionada con el sistema VIGIA II https://transformaciondigital.supertransporte.gov.co/index.php/sinst-vigia2/sinst-vigia-2/, en la cual se identificó un universo de 9.489 vigilados a 31 de diciembre de 2025. Asimismo, se observó que la fecha máxima disponible en la consulta correspondía al 9 de febrero de 2026, con 9.578 registros de prerregistro de vigilados, así:

Imagen 3.

Prerregistro de vigilados

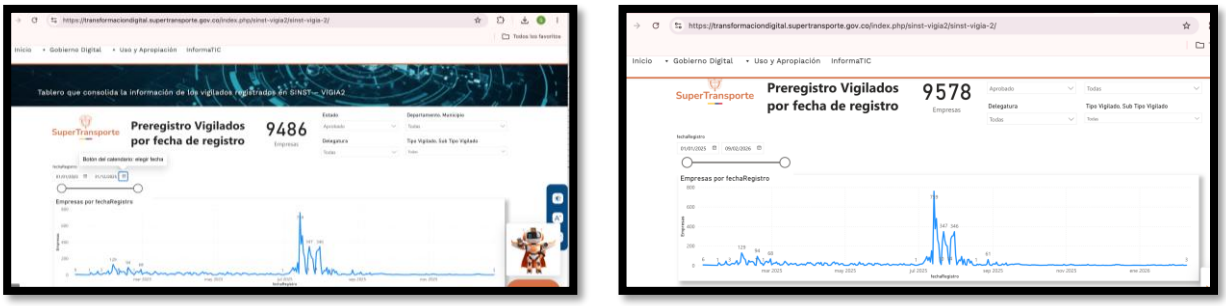

Nota: Consulta en sitio web de la Entidad – Sistema Vigia II

Lo anterior evidencia diferencias entre las fuentes de información consultadas durante la auditoría: el archivo utilizado para el reporte de ingresos contenía 6.386 registros, mientras que las fuentes institucionales consultadas presentaban 9.489 vigilados y 9.578 prerregistros.

Por lo anterior, se considera atendible la precisión presentada por la Dirección Financiera en cuanto a que las diferentes fuentes de información responden a finalidades y momentos distintos dentro del proceso y que, por sí sola, la diferencia numérica entre estas no permite concluir que exista una omisión de vigilados.

En este contexo, durante la auditoría no se obtuvo evidencia suficiente que permitiera establecer la correspondencia entre las diferentes fuentes de información, ni la trazabilidad de las validaciones realizadas sobre la información financiera utilizada para la liquidación de la Contribución Especial de Vigilancia.

En consecuencia, no fue posible establecer con el nivel de trazabilidad requerido que la información financiera utilizada para la determinación de la Contribución Especial de Vigilancia hubiera sido objeto de la totalidad de las validaciones previstas en el procedimiento, ni verificar de manera suficiente el tratamiento dado a las inconsistencias identificadas.

Por lo anterior, se precisa que la situación identificada no corresponde a la falta de identificación del universo de vigilados por parte de la Dirección Financiera, sino a las debilidades evidenciadas en la validación, documentación y trazabilidad de la información financiera utilizada para la liquidación de la Contribución Especial de Vigilancia, así como en la articulación de las diferentes fuentes que intervienen en el proceso.

Criterio. El procedimiento GF-PR-012 V3 "Gestión para el Cobro de la Contribución Especial de Vigilancia"**,** específicamente las actividades 1 a 3, que establecen las actuaciones relacionadas con la gestión, recepción, revisión y validación de la información financiera reportada por los vigilados.

Así mismo, el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 108 de la Ley 1955 de 2019, en lo relacionado con la Contribución Especial de Vigilancia, y el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, en cuanto establece como objetivos del Sistema de Control Interno, entre otros, proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten, y garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.

Causa. Debilidades en la documentación y trazabilidad de los controles aplicados para validar la información financiera reportada por los vigilados, así como en la articulación entre las dependencias y fuentes de información que intervienen en el proceso.

Lo anterior se presenta en un contexto en el que la determinación del universo de vigilados corresponde a las Delegaturas, la validación de la información financiera para efectos de la liquidación corresponde a la Dirección Financiera y el suministro o disponibilidad de información proveniente de los sistemas tecnológicos involucra a la OTIC, sin que se evidencie de manera suficiente la trazabilidad integral entre estas actuaciones.

Consecuencia o efecto. La situación identificada podría generar riesgo de que la determinación de la base utilizada para la liquidación de la Contribución Especial de Vigilancia se realice sobre información financiera que no haya sido suficientemente

validada, con la consecuente posibilidad de subliquidación (cobrar de menos) o sobreliquidación (cobrar de más) frente a los vigilados y, particularmente en caso de subliquidación, de generar un menor recaudo de recursos públicos.

De igual manera, la falta de trazabilidad respecto de los registros en estados "Vencido" y "Extemporáneo" puede dificultar la identificación y atención oportuna de las inconsistencias y de las actuaciones administrativas o de cobro que correspondan, incrementando el riesgo de pérdida de oportunidad en la gestión de cartera y recaudo.

La ausencia de articulación y conciliación entre las diferentes fuentes de información también puede limitar la capacidad de la Entidad para verificar que la información financiera utilizada para la liquidación corresponda al universo de vigilados que, de acuerdo con las competencias institucionales, debe ser objeto del proceso.

Significancia: Alta. La situación incide sobre un control ubicado en una etapa crítica del proceso de determinación de la Contribución Especial de Vigilancia, cuyo resultado tiene efecto directo sobre las obligaciones económicas de los vigilados y, posteriormente, sobre el recaudo de recursos de la Entidad.

Recomendación. Fortalecer los mecanismos de ejecución, seguimiento y documentación de la actividad de validación prevista en el procedimiento GF-PR-012 V3, de manera que la Dirección Financiera pueda acreditar la verificación realizada sobre la información financiera reportada por los vigilados frente a los anexos y soportes correspondientes, así como las inconsistencias identificadas y el tratamiento dado a estas.

Así mismo, establecer mecanismos de articulación entre las Delegaturas, la Dirección Financiera y la OTIC, de acuerdo con las competencias de cada dependencia, que permitan identificar, conciliar y documentar la correspondencia entre el universo de vigilados, la información financiera reportada y las fuentes de información utilizadas para la liquidación de la Contribución Especial de Vigilancia.

En particular, se recomienda definir y documentar los puntos de control y responsables para: i) la identificación y actualización del universo de vigilados por parte de las Delegaturas; ii) el suministro y disponibilidad de la información de los sistemas institucionales a cargo de la OTIC; y iii) la validación y documentación de la información financiera por parte de la Dirección Financiera.

Finalmente, fortalecer el seguimiento de los registros de vigilados que presenten estados como "Vencido", "Extemporáneo" y "Proceso anulación", dejando evidencia de las validaciones realizadas, las inconsistencias identificadas y las actuaciones administrativas o de cobro que correspondan adelantadas cuando haya lugar a ellas, de manera que se garantice la oportunidad, integridad y trazabilidad del proceso de liquidación y recaudo.

6.7. VERIFICACIÓN ESPECÍFICA – MULTAS, SANCIONES Y DEVOLUCIONES

En desarrollo de la verificación específica establecida en el Plan Anual de Auditoría – PAACI 2026, relacionada con la evaluación del cumplimiento del procedimiento de devolución de ingresos y de la guía para la devolución de dineros recaudados por concepto de multas administrativas revocadas, se incorporaron a los procedimientos de auditoría la revisión de la información suministrada por la Dirección Financiera, los soportes de ejecutoria de actos administrativos, la base de multas reportada y la documentación correspondiente a devoluciones.

La incorporación de esta verificación permitió contrastar la información suministrada con las disposiciones contenidas en el Procedimiento GF-PR-011 "Devolución de Ingresos", versión 003, y en la Guía GF-GU-003 "Devolución de Dineros Recaudados por Concepto de Multas Administrativas Revocadas", versión 001, instrumentos internos que establecen actividades y controles relacionados con la recepción y validación de las solicitudes, identificación del pago, verificación de la ejecutoria, reconocimiento del saldo a favor, constitución del acreedor, orden de pago, transferencia de los recursos y comunicación de la devolución efectiva.

6.7.1. Verificación documental de actos administrativos y constancias de ejecutoria

Del análisis de los soportes suministrados se evidenció la existencia de actuaciones sancionatorias con incidencia en el período auditado, particularmente actos administrativos ejecutoriados durante marzo de 2026 y remitidos a la Dirección Financiera durante abril de 2026.

Mediante memorando No. 20265330029533 del 1 de abril de 2026, el Grupo de Notificaciones remitió a la Dirección Financiera constancias de ejecutoria asociadas, entre otras, a las Resoluciones Nos. 2031, 2602, 2621, 2653, 2654, 2655, 2018, 2027, 2030, 2016, 2017, 2014, 2015, 1919, 1937, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963 y 1964.

Así mismo, mediante memorando No. 20265330030313 del 7 de abril de 2026, el Grupo de Notificaciones remitió a la Dirección Financiera constancias de ejecutoria identificadas bajo el asunto "Remisión de constancias de ejecutoria No. 1825", indicando que los actos administrativos y soportes de notificación podían ser consultados en el Sistema de Gestión Documental Orfeo.

En la muestra revisada se evidenciaron casos en los cuales existe secuencia documental de las actuaciones; sin embargo, también se identificaron inconsistencias que requieren aclaración y depuración documental.

En el caso de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA LTDA. – COOTRANSMAG, la constancia de ejecutoria hace referencia a la Resolución 2892 del 14 de marzo de 2025 como acto relacionado con la decisión de la investigación; no obstante, los soportes revisados identifican como acto mediante el cual se decidió la investigación la Resolución 3954 del 2 de abril de 2025.

Respecto del Centro de Enseñanza Automovilística Conductores Inteligentes S.A.S., la constancia de ejecutoria señala que el recurso de reposición fue resuelto mediante la Resolución 13699 del 14 de agosto de 2025; sin embargo, se identificó una Resolución 13199 de la misma fecha asociada al mismo vigilado y, adicionalmente, el archivo denominado Resolución 13699 corresponde a una actuación relacionada con Transportes Terrestres de Carga Ltda. – T.T.C. Ltda.

Las situaciones anteriores evidencian inconsistencias en la correspondencia entre el acto administrativo, el recurso, la constancia de ejecutoria y el archivo documental asociado.

Esta situación adquiere especial relevancia frente a la Guía GF-GU-003, la cual establece que, para las solicitudes de devolución derivadas de multas administrativas revocadas, debe existir relación detallada de los actos administrativos mediante los cuales se impuso la sanción, con indicación de la fecha de la constancia de ejecutoria, así como de los actos mediante los cuales se revocó la multa y la correspondiente fecha de ejecutoria.

Por consiguiente, las inconsistencias identificadas no se circunscriben a aspectos formales de archivo, dado que la identificación correcta de los actos y de sus fechas de ejecutoria constituye un elemento necesario para establecer la situación jurídica de la obligación y soportar las actuaciones posteriores de cartera o devolución.

6.7.2. Análisis de la base "13 Relación completa de multas revocadas"

Se revisó el archivo Excel denominado **"**13 Relación completa de multas revocadas", compuesto por 124 registros, con información correspondiente a ID_CUP, NIT, razón social, obligación, vigencia, número y fecha de resolución, valor de la obligación, concepto, fecha de vencimiento, estado, delegada, área actual, número de acto que revoca, fecha de revocatoria y fecha de corte.

La distribución de los registros suministrados es la siguiente:

Tabla 7.

Distribución registros de multas

Estado reportado	Cantidad de registros	Valor de la obligación
Revocada CCE	98	$376.222.415

Estado reportado	Cantidad de registros	Valor de la obligación
Revocado	2	$102.906.300
Prescripción	13	$104.716.900
No Ejecutoriada	10	$934.979.651
No Requiere Pago	1	$0
Total	**124**	**$1.518.825.266**

Nota: Elaboración Equipo auditor de la OCI

Adicionalmente, 112 registros se encuentran asociados al área actual G Coactivo, por valor de $1.211.646.523, y 12 registros al área G Persuasivo, por valor de $307.178.743. Por delegada, 122 registros corresponden a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre, por valor de $1.118.802.610, y 2 registros a la Delegatura de Puertos, por valor de $400.022.656.

De acuerdo con la denominación mediante la cual fue remitida, la base corresponde a una "relación completa de multas revocadas"; sin embargo, su contenido incorpora registros con estados jurídicos diferentes a la revocatoria, entre ellos prescripción, no ejecutoriada y no requiere pago.
La situación identificada no permite concluir, por sí misma, que los registros incorporados sean incorrectos, dado que podrían corresponder a situaciones que requieren tratamiento dentro del universo de obligaciones objeto de revisión. No obstante, la denominación de la base no guarda correspondencia con la totalidad de los estados contenidos en ella, por lo que no permite determinar directamente cuál es el universo exclusivo de obligaciones efectivamente revocadas.

Esta circunstancia limita la trazabilidad entre la situación jurídica de cada obligación y el eventual tratamiento financiero que corresponda, particularmente frente a obligaciones que podrían generar saldo a favor, obligaciones aún no ejecutoriadas, obligaciones prescritas y obligaciones que no requieren pago. En consecuencia, se requiere una clasificación diferenciada que permita identificar el estado jurídico de cada obligación y relacionarlo con el acto administrativo que lo soporta, su fecha de ejecutoria, valor y tratamiento financiero.

6.7.3. Verificación del expediente de devolución

En relación con las devoluciones, se revisó el soporte denominado "Resolución devolución CELUVANS". No obstante, el contenido del documento corresponde a la Resolución 4644 del 10 de abril de 2026, mediante la cual se reconoce un saldo a favor y se ordena la devolución a Concesión Autopistas Urabá S.A.S., por valor de $556.937.340, y no a la entidad indicada en la denominación del archivo.

El acto administrativo reconoce el saldo a favor, requiere al beneficiario aportar Registro Único Tributario, certificado de existencia y representación legal y certificación bancaria, y ordena a la Dirección Financiera realizar la devolución una vez el acto adquiera firmeza. La denominación del archivo, por tanto, no corresponde

con el contenido del acto administrativo, situación que constituye una debilidad de identificación y organización documental.

Adicionalmente, con la documentación suministrada para la auditoría no fue posible acreditar integralmente las actuaciones posteriores requeridas para demostrar la culminación del trámite de devolución, particularmente:

- identificación de la resolución debidamente ejecutoriada;
- validación de los documentos requeridos al beneficiario;
- soporte de la orden de pago;
- registro de la operación en SIIF Nación;
- orden bancaria;
- soporte de la transferencia de los recursos;
- comunicación al interesado sobre la devolución efectiva; y
- demás soportes que permitan acreditar el cierre financiero y documental del trámite.

Lo anterior debe analizarse teniendo en cuenta que el Procedimiento GF-PR-011 "Devolución de Ingresos" establece que, una vez ejecutoriado el acto administrativo, debe iniciarse el trámite de devolución, identificarse el pago, verificarse el valor de la devolución, constituirse el acreedor y continuar con el procedimiento de pagos. El procedimiento contempla, además, la generación y autorización de la orden de pago en SIIF Nación, la creación y autorización de la orden bancaria, la generación de la transferencia de los recursos y la comunicación al interesado sobre la devolución efectiva de los dineros.

De manera concordante, la Guía GF-GU-003 señala que, una vez ejecutoriado el acto administrativo y allegados los documentos requeridos, la Dirección Financiera procederá a realizar la devolución efectiva del saldo a favor.

En consecuencia, la documentación revisada permite acreditar la existencia de un acto administrativo que reconoce y ordena la devolución por $556.937.340, pero no permite acreditar, con la evidencia suministrada a la auditoría, la culminación integral de las etapas posteriores del procedimiento**.**

Hallazgo No. 12. Debilidades en la depuración y trazabilidad de la información sobre multas revocadas y en la acreditación del cierre de una devolución

Condición. En desarrollo de la verificación específica del PAACI 2026 se evidenciaron debilidades en la depuración y clasificación de la información relacionada con multas administrativas, inconsistencias en la correspondencia entre actos administrativos y constancias de ejecutoria y falta de evidencia suficiente para acreditar la culminación integral de un trámite de devolución.

En particular, la base denominada "13 Relación completa de multas revocadas", conformada por 124 registros por $1.518.825.266, continúa incorporando estados jurídicos distintos a la revocatoria, 13 registros en "Prescripción", 10 en "No Ejecutoriada" y 1 en "No Requiere Pago", sin que se haya efectuado la reclasificación solicitada; el área precisó expresamente que mantendrá dichos estados "sin alterar la memoria histórica del registro".

Persisten, sin pronunciamiento sobre su corrección, las inconsistencias entre actos administrativos, constancias de ejecutoria y archivos documentales identificadas en los casos de COOTRANSMAG y Centro de Enseñanza Automovilística Conductores Inteligentes S.A.S.

Frente al saldo a favor de $556.937.340 reconocido mediante la Resolución 4644 del 10 de abril de 2026, se acreditó la corrección del archivo inicialmente mal denominado, aportándose el expediente correcto de CELUVANS con acto administrativo, constancia de ejecutoria, RUT y certificación bancaria; es de indicar que, dicho expediente no incorpora orden de pago, registro en SIIF Nación, orden bancaria, soporte de transferencia, registro contable ni comunicación al beneficiario. Adicionalmente, el propio proceso informó que una porción del valor total, asociada a la Resolución 1825 del 4 de marzo de 2026 por $144.191.601, corresponde a un vigilado distinto cuya constancia de ejecutoria aún no está en firme y que no ha sido recibida por la Dirección Financiera para la continuidad del trámite.

Criterio. La situación se contrasta con:

- Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo relacionado con firmeza, ejecutoriedad y revocatoria de los actos administrativos.
- Ley 594 de 2000 – Ley General de Archivos, respecto de la organización, conservación y disponibilidad de los documentos que soportan las actuaciones administrativas.
- Ley 1712 de 2014, artículo 3°, en cuanto a los principios de calidad y veracidad de la información pública.
- Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Superintendencia de Transporte, en lo relacionado con la gestión y seguimiento de las obligaciones.
- Procedimiento GF-PR-011 "Devolución de Ingresos", versión 003, aprobado el 29 de agosto de 2023, cuyo objetivo comprende las devoluciones de saldos a favor generados, entre otros eventos, por la pérdida de ejecutoria del acto administrativo, y cuyo alcance finaliza con la comunicación de la devolución.
- Guía GF-GU-003 "Devolución de Dineros Recaudados por Concepto de Multas Administrativas Revocadas", versión 001, aprobada el 15 de agosto de 2023, que establece requisitos de identificación de los actos administrativos y sus constancias de ejecutoria, acreditación del pago, reconocimiento del saldo a favor y devolución efectiva.

- Marco Normativo para Entidades de Gobierno, en lo relacionado con el reconocimiento y registro de las operaciones financieras.

En particular, el GF-PR-011 establece controles sucesivos para la devolución, incluyendo la recepción de la resolución debidamente ejecutoriada, identificación y contabilización del pago, verificación del valor a devolver, constitución del acreedor, orden de pago, orden bancaria, transferencia de recursos y comunicación de la devolución efectiva.

La GF-GU-003, por su parte, exige la identificación de los actos administrativos y sus respectivas constancias de ejecutoria, así como la acreditación del pago y demás requisitos para proceder a la devolución.

Causa. Debilidades en los controles de depuración, validación y conciliación de la información relacionada con las obligaciones derivadas de multas administrativas, particularmente en la diferenciación de los estados jurídicos y en la correspondencia entre las bases de información, los expedientes, los actos administrativos y las constancias de ejecutoria.
Así mismo, se evidencian debilidades en los controles de identificación y denominación de los documentos que soportan las actuaciones, lo cual podría generar inconsistencias entre el nombre de determinados archivos y su contenido.

En relación con las devoluciones, se evidencia insuficiente trazabilidad documental de las etapas posteriores al reconocimiento del saldo a favor, de acuerdo con las actividades establecidas en el procedimiento GF-PR-011 para la ejecución del pago y comunicación de la devolución efectiva.

Consecuencia o efecto. Las situaciones identificadas afectan la calidad, consistencia y trazabilidad de la información relacionada con las multas administrativas y sus efectos financieros, dificultando determinar, a partir de la base suministrada, el universo exclusivo de obligaciones efectivamente revocadas y el tratamiento que corresponde a cada situación jurídica.

Las inconsistencias entre actos administrativos, constancias de ejecutoria y archivos documentales podrían generar riesgo de que la información utilizada para la gestión financiera y de cartera no refleje de manera consistente la situación jurídica de las obligaciones.

De igual forma, la ausencia de evidencia suficiente sobre las etapas posteriores a la Resolución 4644 del 10 de abril de 2026 limita la verificación del cumplimiento integral del procedimiento de devolución y del cierre financiero y documental de un saldo a favor reconocido por $556.937.340.

En consecuencia, se presenta riesgo de errores o inconsistencias en la información de cartera y financiera, dificultades para establecer el estado jurídico de las obligaciones,

deficiencias en la trazabilidad de los recursos objeto de devolución y limitaciones para acreditar la culminación de los procedimientos establecidos por la Entidad.

Significancia: Alta. La calificación Alta, se establece por la concurrencia de tres elementos:

1. La base suministrada como relación completa de multas revocadas contiene 124 registros por $1.518.825.266, con diferentes estados jurídicos, incluidos registros no ejecutoriados por $934.979.651, lo que dificulta determinar con precisión el universo y tratamiento de las obligaciones.
2. Se identificaron inconsistencias en documentos relacionados con la ejecutoria de actos administrativos, elemento relevante para establecer la firmeza y situación jurídica de las obligaciones.
3. Existe un saldo a favor reconocido mediante la Resolución 4644 del 10 de abril de 2026 por $556.937.340, respecto del cual la evidencia suministrada no permitió acreditar integralmente las etapas posteriores de devolución y cierre previstas en los procedimientos internos.

La combinación de estas situaciones afecta la confiabilidad y trazabilidad de información con incidencia jurídica, financiera y de cartera, y evidencia oportunidades de fortalecimiento de los controles establecidos por la Entidad.

Recomendación.

1. Depurar y reclasificar la base de multas. Depurar la base denominada "13 Relación completa de multas revocadas", diferenciando como mínimo las obligaciones efectivamente revocadas, prescritas, no ejecutoriadas, que no requieren pago y aquellas que presenten otra situación jurídica. Para cada registro se recomienda establecer como mínimo: NIT, obligado, número y fecha del acto que originó la obligación, valor, estado jurídico, acto que modifica, revoca o deja sin efecto la obligación, fecha de ejecutoria, saldo pendiente, tratamiento contable y situación frente a cartera.

2. Implementar una conciliación jurídico-financiera de las obligaciones. Establecer un control de validación cruzada entre las dependencias que intervienen en el proceso, de manera que exista correspondencia entre acto administrativo, recursos, actos que resuelven los recursos, notificación, constancia de ejecutoria, obligación registrada en cartera y tratamiento financiero.
3. Fortalecer el control de las constancias de ejecutoria. Antes de remitir la información a la Dirección Financiera o a las dependencias responsables de cartera, verificar que el número y fecha de la resolución, identificación del obligado, actuación administrativa, recursos interpuestos y fecha de ejecutoria correspondan con el expediente y los soportes registrados en los sistemas institucionales.

4. Estandarizar la identificación de los documentos. Establecer una estructura uniforme para la denominación de archivos y carpetas de los expedientes sancionatorios y de devolución, de forma que el nombre permita identificar el obligado, NIT, tipo de actuación, número del acto administrativo y fecha.

5. Completar la trazabilidad del expediente de devolución por $556.937.340. Verificar y documentar integralmente el trámite correspondiente a la Resolución 4644 del 10 de abril de 2026, incluyendo, según corresponda, la constancia de ejecutoria, documentos aportados por el beneficiario, validación del pago original, orden de pago, registro en SIIF Nación, orden bancaria, soporte de transferencia, registro contable, comunicación al beneficiario y cierre del expediente.

Esta recomendación se fundamenta directamente en las etapas previstas en el GF-PR-011, que contempla la orden de pago, autorización, orden bancaria, transferencia de los recursos y comunicación al interesado sobre la devolución efectiva.

6. Implementar una matriz de seguimiento de devoluciones. Establecer una matriz de control que permita identificar el estado de cada trámite de devolución desde la solicitud hasta su cierre, incluyendo como mínimo: solicitud, acto que reconoce el saldo, ejecutoria, documentos del beneficiario, validación del pago, valor reconocido, constitución del acreedor, orden de pago, transferencia, registro contable, comunicación al beneficiario y fecha de cierre.

7. Realizar conciliaciones periódicas entre las bases jurídica, de cartera y financiera. Implementar conciliaciones periódicas entre los registros de multas, actos administrativos, cartera, información contable y devoluciones, con evidencia de las diferencias identificadas, responsables, ajustes efectuados y fecha de cierre de las partidas conciliadas.

6.8. COSTAS PROCESALES

Se analizó la información relacionada con costas procesales y gastos administrativos generados en las etapas persuasiva y coactiva, a partir de los puntos 14, 19, 20 y 21 de la Solicitud de información, contrastando la respuesta remitida por la Dirección Financiera con los soportes aportados por la Oficina Asesora Jurídica y con la conciliación contable del rubro de cartera de costas procesales analizada en el numeral 6.4.

Frente a los cuatro puntos, la Dirección Financiera remitió la misma respuesta de manera literal: "*En el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2026 no se recibieron por parte de la Oficina Asesora Jurídica autos por medio de los cuales se haya aprobado y liquidado costas procesales a favor de la entidad*".

Sin embargo, se verificó lo siguiente en los demás soportes disponibles:

El archivo "4*.4 Conciliacion y Auxiliar Cartera costas Abril 2026.xlsx"* (Punto 6, carpeta "Conciliaciones cartera Abril/4. Abril/Cartera"), elaborado por la propia Dirección Financiera y suscrito por el profesional de contabilidad, la contadora y el director financiero, concilia un saldo de cartera de costas procesales de $35.291.784, sin diferencias entre el valor de libros SIIF y el registrado en la consola TAUX. Es decir, la propia Dirección Financiera contabiliza y concilia mensualmente un saldo de cartera por este concepto.

La carpeta "14. Costas Procesales y Gastos Administrativos" de la Oficina Asesora Jurídica contiene el archivo "AUTOS DE LIQUIDACION DEL CREDITO Y LOS GASTOS.xlsx", con 696 autos de liquidación expedidos en 2025 (hoja "2025", radicados desde el 310-09679-2025) y 201 autos expedidos en 2026 (hoja "2026", radicados desde el 310-01410-2026, expedidos a partir del 11 de febrero de 2026), cada uno con la resolución sancionatoria, el mandamiento de pago, las medidas cautelares, la resolución de "orden seguir adelante" y el estado de notificación asociados.

Hallazgo No. 13. Deficiencias en la trazabilidad y consistencia de la información sobre costas procesales y gastos administrativos en la gestión de cobro coactivo

Condición. En desarrollo de la auditoría, la Dirección Financiera dio respuesta de manera uniforme a los puntos 14, 19, 20 y 21 de la solicitud de información, señalando que no había recibido de la Oficina Asesora Jurídica autos de aprobación y liquidación de costas procesales durante el período objeto de auditoría.

No obstante, la propia Dirección Financiera reportó, en atención al Punto 6 de la solicitud de información, la existencia de un saldo de cartera correspondiente al concepto de costas procesales por $35.291.784. Adicionalmente, se verificó el auxiliar contable de la cuenta 133805001 "Costas Procesales", obtenido del SIIF Nación mediante los reportes "ReporteSaldosMovimientosECP". De acuerdo con la información examinada, durante el período objeto de revisión el saldo de la cuenta se mantuvo en $35.291.784, asociado a únicamente 11 terceros. En la información consultada se identificó, adicionalmente, un movimiento correspondiente al pago por $828.116, efectuado por LOGÍSTICA TERRESTRE LIMITADA el 27 de febrero de 2026.

Por su parte, la Oficina Asesora Jurídica suministró información correspondiente a 897 autos de liquidación del crédito y gastos del procedimiento administrativo de cobro coactivo, distribuidos en 696 autos correspondientes a 2025 y 201 a 2026, contenidos en la carpeta denominada "14. Costas Procesales y Gastos Administrativos". Estos autos corresponden a gastos propios del procedimiento administrativo de cobro coactivo y no constituyen, por sí mismos, costas procesales derivadas de actuaciones judiciales.

La información examinada no permitió establecer, de manera individual y verificable, la correspondencia individual y verificable de los 897 autos con las obligaciones registradas en C-TAUX, su incorporación y seguimiento en cartera, los pagos o recaudos efectuados y el tratamiento financiero y contable aplicable en cada caso. Tampoco se contó con una conciliación que permitiera identificar cuáles de estas actuaciones fueron incorporadas, gestionadas o recaudadas, cuáles presentaron modificaciones o situaciones particulares y cuál fue el tratamiento dado a las diferencias que pudieran existir entre las fuentes de información.

Si bien C-TAUX dispone de funcionalidades para integrar a la hoja de vida de la obligación los valores correspondientes al capital, intereses y gastos del procedimiento una vez estos son registrados, no se contó con evidencia suficiente para verificar, para el universo objeto de revisión, la correspondencia individual de dicha integración con la información de cartera, recaudo y los registros financieros y contables que resultaran aplicables.

De igual manera, respecto del movimiento por $828.116 identificado en la cuenta 133805001 "Costas Procesales" en SIIF Nación, no se contó con evidencia suficiente que permitiera establecer su relación con alguna de las actuaciones incluidas en el universo de 897 autos o, en su defecto, determinar documentalmente que correspondía a una obligación diferente.

En este sentido, la existencia del saldo de $35.291.784 asociado a 11 terceros y del universo de 897 autos constituye información proveniente de fuentes institucionales que requiere ser analizada de acuerdo con la naturaleza de cada concepto. La OCI no establece que los 897 autos deban corresponder a los 11 terceros ni que deban encontrarse registrados en su totalidad en la cuenta 133805001 "Costas Procesales"; es de indicar que, la información suministrada y examinada no permitió determinar de manera completa y verificable el tratamiento dado a dichas actuaciones a través de las diferentes etapas y fuentes que intervienen en su gestión.

En consecuencia, se evidencian debilidades en la trazabilidad, validación y conciliación de la información relacionada con las costas procesales y los gastos derivados del procedimiento administrativo de cobro coactivo, al no disponerse de evidencia suficiente que permita relacionar, cuando corresponda, las actuaciones generadas en los procesos de cobro con la información registrada en C-TAUX, cartera, recaudo y los registros financieros y contables aplicables.

Criterio. La situación se analiza a la luz de las disposiciones que establecen la obligación de garantizar la oportunidad, confiabilidad, exactitud, veracidad y trazabilidad de la información institucional, así como la coordinación entre las dependencias que intervienen en un mismo proceso.

El artículo 2°, literal e), de la Ley 87 de 1993 establece como uno de los objetivos del Sistema de Control Interno asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información

y de sus registros**.** De igual manera, el artículo 3°, literal e), de la misma ley dispone que todas las transacciones deben registrarse en forma exacta, veraz y oportuna**,** de manera que permitan la preparación de informes operativos, administrativos y financieros.

Estas disposiciones resultan aplicables a la información relacionada con la gestión de las costas procesales y gastos administrativos, en la medida en que los hechos y actuaciones que originan, determinan, liquidan, registran o recaudan obligaciones a favor de la Entidad deben mantener la debida correspondencia y trazabilidad entre las diferentes fuentes institucionales que los soportan.

Asimismo, el artículo 209 de la Constitución Política establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Este principio se desarrolla, entre otras disposiciones, en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, conforme al cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales.

En materia contable, la Entidad debe aplicar el Régimen de Contabilidad Pública y el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporado mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y sus modificaciones, en lo relacionado con el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, así como con los procedimientos y registros contables que resulten aplicables.

De igual manera, el numeral 14 de la solicitud de información requirió expresamente las políticas, procedimientos, metodologías de liquidación y soportes relacionados con el cobro de costas procesales y gastos administrativos generados en las etapas persuasiva y coactiva, por lo que la respuesta debía permitir identificar de manera completa y consistente la información administrada por las dependencias que intervienen en su generación, liquidación, registro, gestión y recaudo.

En este contexto, el criterio de auditoría exige que exista correspondencia, consistencia y trazabilidad entre los actos y actuaciones que determinan o liquidan obligaciones por concepto de costas procesales y gastos administrativos, la información de cartera, los registros contables, la gestión de cobro y el recaudo, así como que las dependencias involucradas coordinen la información necesaria para atender de manera integral los requerimientos de control.

Causa. Debilidades en la articulación, validación y conciliación de la información entre las dependencias que intervienen en la gestión de cobro coactivo, particularmente en la aplicación y seguimiento de los mecanismos existentes para verificar la correspondencia entre los autos de liquidación del crédito y gastos, las obligaciones administradas en C-TAUX, la información de cartera, el recaudo y los registros financieros y contables aplicables.

Lo anterior se relaciona con debilidades en los controles de validación cruzada y en la documentación de las conciliaciones, diferencias identificadas y acciones adoptadas para su aclaración o ajuste, lo que limita la trazabilidad integral de la información a través de las diferentes etapas de gestión.

Consecuencia o efecto. La situación identificada afecta la confiabilidad, consistencia y trazabilidad de la información relacionada con la gestión de cobro coactivo, al no disponerse de evidencia suficiente que permita verificar integralmente la correspondencia entre las actuaciones generadas en los procesos, las obligaciones administradas en C-TAUX, la información de cartera, los pagos y recaudos y los registros financieros y contables aplicables.

Asimismo, esta situación podría generar el riesgo de que diferencias entre las fuentes de información no sean identificadas, conciliadas y gestionadas oportunamente, lo que puede afectar el seguimiento integral de las obligaciones y gastos derivados de los procedimientos administrativos de cobro coactivo, así como la oportunidad y efectividad del recaudo de los recursos a favor de la Entidad.

Adicionalmente, puede afectar la oportunidad y calidad de la información utilizada para la toma de decisiones, el seguimiento de la gestión y la rendición de información a las instancias internas y externas que la requieran.

Significancia: Alta. La situación se califica con significancia alta, teniendo en cuenta que la debilidad identificada trasciende una deficiencia exclusivamente documental o de calidad de la información, al estar relacionada con la trazabilidad y conciliación de información que interviene en la gestión de obligaciones y gastos derivados de los procedimientos de cobro coactivo, así como con su eventual tratamiento financiero, contable y de recaudo.

La relevancia de la situación se sustenta en la existencia de un universo de 897 autos de liquidación del crédito y gastos del procedimiento administrativo de cobro coactivo, correspondientes a 2025 y 2026, frente a los cuales no fue posible verificar de manera individual y suficiente su correspondencia con las obligaciones administradas en C-TAUX, la información de cartera, los pagos y recaudos y los registros financieros y contables aplicables.

A lo anterior se suma la existencia de un saldo de $35.291.784 en la cuenta 133805001 “Costas Procesales”, asociado a 11 terceros, así como un movimiento por $828.116 durante el período auditado, cuya trazabilidad frente a las actuaciones objeto de revisión no pudo ser establecida con la evidencia examinada. Estos elementos evidencian la necesidad de fortalecer los mecanismos de validación y conciliación entre las diferentes fuentes institucionales que intervienen en la gestión.

Desde la perspectiva del control interno, la situación resulta relevante frente a los objetivos establecidos en el artículo 2°, literales a) y f), de la Ley 87 de 1993, relacionados con la protección de los recursos de la organización y la prevención, detección y corrección de desviaciones que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales. Igualmente, se relaciona con el artículo 3°, literal e), de la misma ley, respecto de la adecuada administración de la información y el registro oportuno y confiable de las transacciones.

La calificación alta no implica afirmar que los 897 autos correspondan a obligaciones pendientes de registro, cobro o recaudo, ni que el movimiento identificado de $828.116 corresponda a alguna de dichas actuaciones. Tampoco permite establecer la existencia de un detrimento patrimonial. La significancia se fundamenta en que la información examinada no permitió verificar de manera completa la trazabilidad del universo analizado ni determinar, con evidencia suficiente, el tratamiento dado a las diferencias que pudieran existir entre las fuentes institucionales.

En consecuencia, la situación representa una exposición relevante al riesgo de afectación de la confiabilidad de la información y de la oportunidad en la identificación, seguimiento, gestión y recaudo de los recursos que correspondan, así como al adecuado tratamiento financiero y contable de las operaciones asociadas a la gestión de cobro coactivo.

Recomendación. Fortalecer los mecanismos de articulación, validación y conciliación entre las dependencias que intervienen en la gestión de cobro coactivo, de manera que se garantice la trazabilidad de la información desde la liquidación de los gastos del procedimiento hasta su gestión en C-TAUX, cartera, recaudo y tratamiento financiero y contable, cuando corresponda.

Para tal efecto, se recomienda:

1. Realizar una conciliación individual del universo de 897 autos de liquidación del crédito y gastos del procedimiento administrativo de cobro coactivo, identificando, como mínimo, el proceso, tercero, fecha del auto, valor liquidado, obligación asociada, estado de la obligación y actuación posterior.
2. Verificar en C-TAUX la correspondencia de cada actuación con la respectiva obligación, incluyendo los valores registrados por concepto de gastos, y establecer su relación con la información de cartera y las actuaciones posteriores de gestión y recaudo.
3. Identificar y documentar las diferencias que se presenten entre las fuentes de información, determinando su origen y tratamiento, de acuerdo con la naturaleza de cada caso, incluyendo, cuando corresponda, modificaciones, pagos, anulaciones, obligaciones no exigibles, registros en otros conceptos o cuentas y demás situaciones que expliquen las diferencias.
4. Verificar el origen, concepto y tratamiento del movimiento por $828.116 registrado en la cuenta 133805001 “Costas Procesales”, estableciendo

documentalmente su correspondencia con la obligación o actuación que lo originó y su respectivo tratamiento financiero y contable.

5. Establecer y documentar una conciliación periódica estandarizada entre las dependencias que intervienen en la gestión jurídica y financiera de estos conceptos, definiendo responsables, fuentes de información, periodicidad, actividades de validación, tratamiento de diferencias y mecanismos para realizar seguimiento a las partidas pendientes de aclaración.
6. Fortalecer los controles de validación cruzada de la información utilizada para atender requerimientos de los órganos de control, procurando que las respuestas institucionales sean consistentes con la información disponible en las diferentes fuentes y dependencias.
7. Una vez efectuadas las conciliaciones y verificaciones correspondientes, adoptar las acciones administrativas, de cartera o contables a que haya lugar, de acuerdo con la naturaleza, estado y exigibilidad de cada obligación y con el marco normativo aplicable.
8. Conservar evidencia de las conciliaciones, validaciones y acciones adelantadas, incluyendo el seguimiento de las diferencias identificadas hasta su aclaración, ajuste o cierre, con el fin de mantener la información actualizada y trazable.

6.9. COBRO PERSUASIVO

Hallazgo No. 14. Debilidades en la trazabilidad y oportunidad de las actuaciones que condicionan el traslado de obligaciones de la etapa persuasiva a la coactiva

Condición: En desarrollo de la verificación de la gestión de cobro persuasivo correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2026, se analizó el archivo "punto 15 enero abril.xlsx", suministrado como respuesta al punto 15 de la Solicitud de Información, el cual contiene 380 registros, de los cuales 379 corresponden a obligaciones con información de gestión y un registro se encuentra sin clasificación en el campo "Área actual".

De los 379 registros clasificados, 243 obligaciones (64,1%) se encontraban en "G Persuasivo" y 136 (35,9%) en "G Coactivo" al corte del 30 de abril de 2026. Las 243 obligaciones en etapa persuasiva corresponden a 192 multas administrativas y 51 obligaciones por concepto de contribución especial, asociadas a las vigencias 2019 a 2025. Por delegatura, 220 registros (90,5%) corresponden a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre; 11 (4,5%) a la Delegatura de Puertos; 10 (4,1%) a la Delegatura de Concesiones e Infraestructura y 2 (0,8%) a la Delegatura de Protección al Usuario.

De acuerdo con la columna "VALOR TOTAL" de la base suministrada, las 243 obligaciones clasificadas en etapa persuasiva ascienden a $4.782.176.998. La base contiene, entre otros campos, las fechas de "Constancia de ejecutoria" y "Fecha ingreso sistema", elementos que permiten efectuar seguimiento a la oportunidad de

las actuaciones. No obstante, se evidenció que la información no permite establecer de manera uniforme, para la totalidad de las obligaciones, la fecha efectiva de inicio de la gestión persuasiva ni la fecha de culminación de dicha etapa y su correspondiente traslado a cobro coactivo.

En particular, de las 243 obligaciones clasificadas en "G Persuasivo", 192 cuentan con fecha de constancia de ejecutoria. Al comparar dichas fechas con el corte del 30 de abril de 2026, se identificaron 92 obligaciones cuya fecha de constancia de ejecutoria había superado dos meses al corte. Este resultado constituye una señal de riesgo que requiere validación individual de las actuaciones surtidas, toda vez que la fecha de constancia de ejecutoria no necesariamente equivale a la fecha de inicio de la gestión persuasiva.

De igual manera, las 243 obligaciones cuentan con fecha de ingreso al sistema, comprendidas entre el 30 de enero y el 21 de abril de 2026. Al considerar esta fecha como elemento de trazabilidad de la gestión, se identificaron 95 registros cuya fecha de ingreso al sistema había superado dos meses al corte del 30 de abril de 2026. Sin embargo, debido a que la base no identifica expresamente la fecha de inicio de la gestión persuasiva, este resultado no permite concluir, por sí solo, que dichas obligaciones hayan sido trasladadas extemporáneamente.

Como soporte de la gestión persuasiva se revisó la carpeta "PUNTO 16", que contiene 57 acuerdos de pago bajo el formato "GF-FR-004 Acuerdo de pago de multa administrativa", así como el archivo "Fichas Gestión de cobro.pdf", correspondiente al formato "GF-FR-005 Ficha de Cobro Persuasivo", con 379 páginas. Se observó que las fechas de los acuerdos de pago se encuentran comprendidas entre el 27 de febrero y el 15 de mayo de 2026, por lo que algunos documentos de formalización son posteriores al corte del 30 de abril de 2026 y, en consecuencia, no constituyen evidencia de actuaciones realizadas dentro del periodo objeto de seguimiento.

Adicionalmente, se revisó la carpeta "PUNTO 17", correspondiente a los soportes de remisión formal de expedientes agotados en la etapa persuasiva. Se identificaron 10 oficios de traslado, mediante los cuales se reportó la remisión de 742 expedientes, de los cuales 634 corresponden a Contribución Especial de Vigilancia y 108 a Multa Administrativa.

Del total de 742 expedientes trasladados, 590 (79,5%) se concentraron en dos oficios expedidos en enero de 2026, mientras que los restantes 152 expedientes fueron distribuidos en ocho oficios emitidos entre febrero y abril. Esta concentración evidencia la necesidad de fortalecer el seguimiento individualizado de los expedientes para determinar que el traslado a la etapa coactiva se produzca dentro del término establecido y que, cuando ello no ocurra, exista justificación documentada.

La información anterior fue contrastada con la "BASE PROCESOS ACTIVOS.xlsx**"**, suministrada por la Oficina Asesora Jurídica, que contiene 895 registros. En esta base

se identificaron 107 registros clasificados en "G Persuasivo", de los cuales 90 no registran mandamiento de pago. Esta diferencia entre los universos reportados por la Dirección Financiera y la Oficina Asesora Jurídica evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de conciliación y trazabilidad de la información entre las áreas responsables de las etapas persuasiva y coactiva.

En consecuencia, la evidencia examinada permite establecer debilidades en la trazabilidad de las fechas que determinan el inicio, seguimiento y culminación de la etapa persuasiva, así como en la articulación de la información entre las áreas responsables, situación que dificulta verificar de manera integral y oportuna el cumplimiento del término máximo de dos meses establecido para esta etapa.

Criterio. Artículo 209 de la Constitución Política; artículos 1° y 2° de la Ley 1066 de 2006; artículos 2° y 5° del Decreto 4473 de 2006; artículos 98 a 100 de la Ley 1437 de 2011; artículo 817 del Estatuto Tributario; y numeral 5.2.4 del Manual de Gestión de Recaudo de Cartera, adoptado mediante Resolución 687 del 22 de enero de 2026, que derogó la Resolución 15956 del 16 de octubre de 2025 y que establece en dos (2) meses el término máximo de la etapa persuasiva.

Causa. Debilidades en los mecanismos de trazabilidad, seguimiento y control de las fechas asociadas a la gestión de cobro persuasivo, particularmente respecto de la identificación de la fecha efectiva de inicio de dicha etapa, su vencimiento y la oportunidad del traslado a cobro coactivo. Lo anterior se acompaña de debilidades en la conciliación y articulación de la información entre la Dirección Financiera y la Oficina Asesora Jurídica.

La situación adquiere especial relevancia debido a la existencia de antecedentes relacionados con la oportunidad del traslado a cobro coactivo, identificados en los hallazgos H13-2023, 01_202509 y 01_202510 de la Contraloría General de la República, frente a los cuales las acciones implementadas no han permitido acreditar de manera suficiente la superación efectiva de la causa asociada a la oportunidad y trazabilidad del traslado.

Consecuencia o efecto. La situación identificada podría generar riesgo de retraso en el traslado de las obligaciones a cobro coactivo, pérdida de oportunidad de recaudo y eventual prescripción de la acción de cobro, con riesgo fiscal por la potencial afectación de los recursos públicos objeto de recuperación. Asimismo, las deficiencias de trazabilidad dificultan el seguimiento oportuno de la cartera, la generación de alertas frente al vencimiento de los términos y la acreditación de la eficacia de las acciones de mejoramiento implementadas.

Esta situación resulta particularmente relevante frente a la recurrencia de debilidades previamente identificadas por la Contraloría General de la República, entre ellas la observada en el Requerimiento AF-ST-2024-39, Observación 21, en la cual se

documentó, con corte al 31 de julio de 2025, una cartera en etapa persuasiva por $31.746.385.971 correspondiente a 7.215 obligaciones.

Significancia: Alta. Se califica en este nivel debido a la exposición de una cartera significativa a riesgos asociados con la oportunidad del recaudo y eventual prescripción de las obligaciones, aunado a las deficiencias identificadas en la trazabilidad de las actuaciones y a la recurrencia de situaciones relacionadas con la oportunidad del traslado a cobro coactivo previamente advertidas por la Contraloría General de la República.

Recomendación: Implementar un mecanismo integral de control y seguimiento de la etapa persuasiva que permita registrar y generar alertas sobre, como mínimo, la fecha de ejecutoria de la obligación, fecha efectiva de inicio de la gestión persuasiva, fecha de vencimiento del término de dos meses, fecha de culminación de la etapa y fecha de remisión a cobro coactivo, dejando evidencia de las verificaciones y actuaciones realizadas.

En tanto se implementen mecanismos tecnológicos que permitan generar dichas alertas de manera automática, fortalecer y documentar el control manual actualmente utilizado por la Dirección Financiera, de manera que permita identificar oportunamente las obligaciones próximas al vencimiento de los términos y aquellas que deban ser remitidas a cobro coactivo dentro del término establecido, incluyendo la documentación de las circunstancias que justifiquen los casos en los cuales el traslado no se efectúe dentro del término correspondiente.

Asimismo, establecer una conciliación periódica entre las bases de la Dirección Financiera y la Oficina Asesora Jurídica, con identificación y depuración de las diferencias existentes entre los estados de las obligaciones, especialmente respecto de aquellas que permanecen en "G Persuasivo" y de las que no registran mandamiento de pago, dejando evidencia de las diferencias identificadas, las acciones adelantadas para su aclaración y los resultados obtenidos.

Finalmente, gestionar con la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – OTIC, en el marco de sus competencias, la evaluación de alternativas de mejora tecnológica que permitan incorporar en C-TAUX mecanismos de alerta y seguimiento sobre las fechas de ejecutoria, vencimiento de los términos de la etapa persuasiva, remisión a cobro coactivo y demás hitos relevantes para la gestión oportuna de las obligaciones.

Estas acciones deberán articularse con el seguimiento de los hallazgos H13-2023, 01_202509 y 01_202510 del Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República, de manera que la medición de eficacia y efectividad permita acreditar la superación de la causa y no únicamente el cumplimiento formal de las actividades programadas.

Hallazgo No. 15. Tarifa fija de gastos administrativos en la etapa persuasiva sin estudio de costos que respalde su proporcionalidad

Condición. Se evidenció que 190 de las 243 obligaciones en G Persuasivo (78,2%) registran gastos de procedimiento por $451.394.722, equivalentes en 160 de esos casos (84%) exactamente al 15% del valor de la obligación. El numeral 5.2.1.1 del Manual de Gestión de Recaudo de Cartera (Resolución 687 del 22 de enero de 2026, que derogó la Resolución 15956 del 16 de octubre de 2025) sustenta este cobro en la autonomía reglamentaria de la Ley 1066 de 2006, con la finalidad de "recuperar los costos en que incurre la administración para la gestión de cobro previo a la ejecución en etapa coactiva". No obstante, la tarifa se aplica como un porcentaje fijo (15%) igual para todos los casos, sin que se evidencie un estudio de costos reales de gestión (localización, llamadas, notificaciones) que respalde la proporcionalidad de dicho porcentaje frente a la finalidad resarcitoria que el propio Manual le atribuye.

Criterio. Ley 1066 de 2006 y Decreto 4473 de 2006; numeral 5.2.1.1 del Manual de Gestión de Recaudo de Cartera (Resolución 687 del 22 de enero de 2026, que derogó la Resolución 15956 del 16 de octubre de 2025); artículo 836-1 del Estatuto Tributario, aplicable por remisión del artículo 5 de la Ley 1066 de 2006; y principio de proporcionalidad previsto en el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011.

Causa. Ausencia de un estudio de costos reales de la gestión persuasiva que soporte técnicamente la proporcionalidad del porcentaje fijo aplicado frente a la finalidad resarcitoria que el propio Manual le atribuye.

Consecuencia o efecto. Podría afectar la sustentación técnica del cobro de los gastos administrativos y podría generar reclamaciones o solicitudes de devolución de mayores valores cobrados, con la consiguiente exposición patrimonial para la Entidad.

Significancia: Alta. Se califica en este nivel por cuanto la tarifa se aplicó sobre 190 obligaciones por $451.394.722 sin estudio de costos que respalde su proporcionalidad, con exposición a reclamaciones o devolución de mayores valores cobrados.

Recomendación: Fortalecer el control sobre los costos asociados a la gestión de recuperación de cartera, tanto en la etapa persuasiva como en la etapa coactiva, mediante la elaboración y actualización periódica de un estudio técnico de costos que identifique y cuantifique los recursos efectivamente destinados a las actividades desarrolladas en cada etapa y permita sustentar la metodología y los valores aplicados por concepto de gastos administrativos.

Para tal efecto, definir las instancias y responsables que, de acuerdo con sus competencias, participen en la elaboración, revisión y actualización del estudio, así como establecer la periodicidad y los mecanismos para su seguimiento y

actualización, de manera que constituya un soporte técnico para la toma de decisiones relacionadas con los valores aplicados por concepto de gastos administrativos.

Así mismo, establecer mecanismos de seguimiento y revisión que permitan verificar la correspondencia entre los costos efectivamente incurridos, los valores cobrados y la finalidad de recuperación de dichos costos, efectuando los ajustes que resulten procedentes con base en la información financiera y operativa de la Entidad.

Hallazgo No. 16. Inconsistencia en el campo "Vigencia" de la base de cobro persuasivo, sin afectación de la antigüedad de cartera

Condición. Al revisar el campo "Vigencia" de las 243 obligaciones clasificadas en G Persuasivo, se encontró que en 192 de ellas (79,0%), correspondientes en su totalidad a multas administrativas, dicho campo no refleja el año de causación de la obligación, sino que reproduce el mismo valor consignado en el campo *"Número de resolución".* En contraste, en las 51 obligaciones por contribución especial el campo sí registra correctamente la vigencia a la que corresponde cada cuota. Según indicó el proceso, esta parametrización obedece al diseño histórico del aplicativo C-TAUX, en el cual el campo "Vigencia" registra, para las multas administrativas, el acto administrativo o fallo sancionatorio, mientras que para las contribuciones y tasas registra la vigencia fiscal y la cuota correspondiente. La antigüedad de la cartera, la morosidad y los términos de prescripción se determinan de manera estandarizada a partir del campo "Fecha de vencimiento", conforme al numeral 5.1.12 del Manual de Gestión de Recaudo de Cartera GF-MA-002 v.5, por lo cual la inconsistencia advertida no afecta la exigibilidad de las obligaciones ni el cálculo de la antigüedad de la cartera, y se limita al contenido informativo del campo. Esta situación podría inducir a error en los reportes gerenciales o en los indicadores que se construyan directamente a partir de dicho campo.

Criterio. Ley 1712 de 2014, artículo 3°; Manual de Gestión de Recaudo de Cartera (Resolución 687 del 22 de enero de 2026, que derogó la Resolución 15956 del 16 de octubre de 2025); y punto 15 de la Solicitud de información.

Causa. Parametrización del reporte que replica el número de la resolución sancionatoria en el campo "Vigencia" para las multas administrativas, sin validación posterior del dato, y sin que el Área de Recaudo cuente con facultad técnica para modificar la estructura del aplicativo C-TAUX, competencia de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (OTIC).

Consecuencia o efecto. Podría generar errores en los reportes gerenciales y en los indicadores construidos a partir del campo "Vigencia", sin afectar la determinación de la antigüedad de la cartera ni los términos de prescripción, que se fundamentan en la fecha de vencimiento.

Significancia: Baja. Se califica en este nivel por cuanto la inconsistencia es de parametrización del reporte y se corrige mediante ajuste del campo, sin afectar la exigibilidad de la obligación.

Recomendación. Se recomienda gestionar ante la instancia competente el ajuste de la parametrización del campo "Vigencia" en el aplicativo C-TAUX, de manera que refleje de forma homogénea el año de causación de la obligación para la totalidad de los conceptos gestionados.

Así mismo, fortalecer la articulación con la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - OTIC, en el marco de sus competencias, para la evaluación y atención de los ajustes que resulten procedentes sobre la parametrización del aplicativo, dejando la respectiva trazabilidad de las gestiones adelantadas.

6.10. COBRO COACTIVO

La base suministrada permite identificar un universo de 895 registros asociados a la gestión de cobro, con información relevante sobre mandamientos de pago, medidas cautelares, acuerdos y autos de terminación. Sin embargo, la información no permite verificar de manera integral el trámite coactivo de cada expediente, dado que no contiene campos suficientes sobre título ejecutivo, fecha formal de inicio, notificación, recaudo, seguimiento a acuerdos, impulso procesal ni cierre definitivo.

En consecuencia, aunque se evidencia gestión coactiva sobre una parte importante de los registros, persisten debilidades de trazabilidad y completitud que pueden afectar la verificación del estado real de los procesos, la identificación de procesos sin impulso, la depuración de obligaciones pagadas o revocadas y el seguimiento efectivo al recaudo de cartera.

Revisado el archivo "BASE PROCESOS ACTIVOS.xlsx", se identificó una base con 895 registros y 20 columnas: ID_CUP, NIT, nombre, resolución, fecha de fallo, fecha de exigibilidad, valor inicial, tipo de sanción, vigencia, mandamiento de pago, fecha del mandamiento, medida cautelar, fecha de medida cautelar, acuerdo de pago, fecha de acuerdo, observación, área actual, estado, auto de terminación y fecha del auto de terminación.

Del total de registros, 633 corresponden a Contribución Especial y 262 a Multas, por un valor inicial consolidado de $21.879.808.490. Según la columna "Área actual", 788 registros, equivalentes al 88,0%, se encuentran en G Coactivo, mientras que 107 registros, equivalentes al 12,0%, figuran en G Persuasivo.

En cuanto al estado de los registros, se identificaron 554 disponibles, 285 pagados, 47 en acuerdo de pago, 4 no ejecutoriados, 3 revocados y 2 que no requieren pago. Frente a actuaciones procesales, 805 registros cuentan con mandamiento de pago y

medida cautelar, mientras que 90 registros no registran mandamiento ni medida cautelar. Adicionalmente, solo 94 registros cuentan con auto de terminación, pese a que existen 285 registros en estado pagado, 3 revocados, 4 no ejecutoriados y 2 que no requieren pago.

Hallazgo No. 17. Debilidades en el diseño, completitud y depuración de la base de procesos de cobro coactivo

Condición. La base suministrada contiene información sobre deudor, resolución, fecha de exigibilidad, valor inicial, mandamiento de pago, medida cautelar, acuerdo de pago, estado y auto de terminación. No se evidencian, sin embargo, campos específicos de número de expediente, fecha formal de inicio del proceso coactivo, notificación del mandamiento de pago, recaudo obtenido, seguimiento a acuerdos ni trazabilidad detallada de las actuaciones procesales surtidas. En consecuencia, no permite reconstruir integralmente el trámite procesal de cada obligación.

Se identificaron 90 registros sin mandamiento de pago ni medida cautelar registrada. Frente a estos registros, el Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva precisó que correspondían a obligaciones separadas de la gestión coactiva y devueltas a la Dirección Financiera antes de la expedición del mandamiento de pago. En consecuencia, se aclara que no correspondían a procesos coactivos formalmente iniciados. No obstante, la base se denomina de procesos activos y fue remitida para atender el numeral 18 sobre procesos coactivos, por lo cual debería diferenciarse de manera clara qué registros corresponden a procesos coactivos activos y cuáles permanecen en gestión persuasiva, fueron devueltos o no llegaron a iniciar formalmente la etapa coactiva.

La base registra 285 obligaciones en estado pagado, de las cuales 86 cuentan con auto de terminación y 199 corresponden a obligaciones pagadas antes de la expedición del mandamiento de pago, respecto de las cuales no procedía auto de terminación al no haberse iniciado formalmente el proceso coactivo. Asimismo, se identifican registros en estado revocado y no ejecutoriado sin auto de terminación asociado.

Los estados utilizados (Disponible, Pagado, En acuerdo de pago, No ejecutoriada, Revocado y No requiere pago) no reflejan la etapa procesal real del cobro coactivo. Un registro "Disponible" puede corresponder a un proceso recién iniciado, pendiente de notificación, pendiente de medidas cautelares, en impulso procesal o sin actuación reciente.

Criterio. Estatuto Tributario, artículos 826 y siguientes; Ley 1066 de 2006; Manual de Gestión de Recaudo de Cartera (Resolución 687 del 22 de enero de 2026, que derogó la Resolución 15956 del 16 de octubre de 2025); Ley 1712 de 2014, artículo 3°; y artículo 833 del Estatuto Tributario, en cuanto a la terminación del

procedimiento y el levantamiento de las medidas preventivas cuando el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Causa. Diseño incompleto de la base de procesos coactivos, que no incorpora los campos necesarios para registrar el trámite procesal de cada obligación; ausencia de depuración de la base y de un campo que identifique la etapa real de gestión; debilidad en el control de cierre formal de los procesos frente a la revocatoria o la pérdida de ejecutoriedad; y catálogo de estados que no refleja las etapas propias del cobro coactivo.

Consecuencia o efecto. Afecta la verificación de la oportunidad, legalidad y efectividad de la gestión coactiva; limita la determinación del universo real de procesos coactivos activos; reduce la confiabilidad del estado procesal reportado y de la actualización de la cartera asociada a obligaciones cuya exigibilidad ya se ha extinguido; y dificulta la priorización de expedientes con mayor exposición al riesgo de prescripción.

Significancia: Alta. Se califica en este nivel por cuanto la base no permite reconstruir el trámite procesal de las obligaciones en cobro coactivo —que concentra la mayor proporción de la cartera de la Entidad. El impacto sobre la capacidad de determinar el estado procesal real de las obligaciones y priorizar los procesos con riesgo de prescripción, sumado a la insuficiencia de los controles de diseño y depuración de la base, determina esta calificación.

Recomendación.

1. Complementar la base de procesos coactivos incorporando, como mínimo, número de expediente, fecha formal de inicio, título ejecutivo, mandamiento de pago, fecha y soporte de notificación, actuaciones procesales relevantes, medidas cautelares decretadas y comunicadas, recaudo obtenido, seguimiento a acuerdos de pago, estado procesal actualizado y acto de terminación o archivo cuando aplique.

2. Depurar la base y separar los registros según la etapa real de gestión (persuasiva, coactiva activa, pagada, devuelta, terminada, revocada, no ejecutoriada o no procedente), indicando el soporte documental correspondiente.

3. Revisar los registros en estado pagado, revocado, no ejecutoriado o sin obligación exigible y verificar si cuentan con acto de terminación, archivo, devolución o cierre; en caso contrario, adelantar las actuaciones administrativas que correspondan y actualizar la base.

4. Estandarizar los estados procesales incorporando etapas tales como título recibido, mandamiento proyectado, mandamiento expedido, notificado, en

término de excepciones, con medida cautelar, en investigación de bienes, en acuerdo de pago, suspendido, terminado, archivado, devuelto o depurado.

Hallazgo No. 18. Debilidades en el seguimiento a acuerdos de pago y en el control procesal por expediente en el cobro coactivo

Condición. Se identificaron 47 registros en estado "En acuerdo de pago", de los cuales 40 corresponden a acuerdos formalizados en sede coactiva y 7 a acuerdos suscritos previamente ante la Dirección Financiera, cuya devolución se encuentra registrada en la columna de observaciones de la base.

El Anexo No. 18 evidencia que, a nivel de consulta individual en la Consola C-TAUX, existe información detallada para el acuerdo de pago ID 26.341, entre ella fecha del acuerdo, fecha límite de la cuota inicial, estado activo, intereses, gastos del procedimiento, porcentaje y valor de la cuota inicial, capital diferido, número total de cuotas y valor de cada cuota. No obstante, este soporte corresponde a un acuerdo individual y no acredita, para la totalidad de los 47 registros identificados, un seguimiento consolidado que permita verificar de manera conjunta valor acordado, cuotas, pagos realizados, saldo pendiente, cumplimiento o incumplimiento, garantías o pólizas cuando procedan y actuaciones adelantadas.

En la revisión de la base de procesos coactivos y de los soportes allegados para atender el numeral 18 de la Solicitud de información no se evidenció una hoja de control por expediente ni una base maestra que registre cronológicamente la recepción del título ejecutivo, la fecha de inicio del proceso, el mandamiento de pago, su notificación, el término de excepciones, las medidas cautelares, los acuerdos de pago, los pagos, los autos de terminación, archivo o devolución.

Criterio. Ley 1066 de 2006, artículo 2°, numerales 1, 3 y 5, y Decreto 4473 de 2006 (compilado en el Decreto 1625 de 2016, artículos 3.1.1 a 3.1.6); Estatuto Tributario, artículos 814-3, 826 y siguientes y 841; Ley 594 de 2000 y Tabla de Retención Documental de la Oficina Productora 310 – Grupo de Cobro de Jurisdicción Coactiva; Manual de Gestión de Recaudo de Cartera (Resolución 687 del 22 de enero de 2026, que derogó la Resolución 15956 del 16 de octubre de 2025); y Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación, en lo relativo a la hoja de control de los expedientes.

Causa. Ausencia de campos de seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de pago suscritos en etapa coactiva y a las garantías que los respaldan, y ausencia de un instrumento estandarizado de control procesal por expediente que consolide las actuaciones surtidas y su fecha.

Consecuencia o efecto. Podría afectar la detección oportuna del incumplimiento y la reactivación del proceso coactivo, con riesgo fiscal por pérdida de oportunidad de recaudo y por eventual prescripción de la acción de cobro. Asimismo, limita el impulso

oportuno de los procesos, la trazabilidad de las actuaciones y la priorización de expedientes.

Significancia: Alta. Se califica en este nivel por cuanto la falta de evidencia de seguimiento consolidado al cumplimiento de los acuerdos limita la detección oportuna del incumplimiento y la reactivación del proceso, y porque la falta de hoja de control por expediente afecta el impulso y la priorización de las obligaciones en cobro coactivo. El impacto sobre la recuperación de recursos y la exposición a prescripción, sumado a la insuficiencia de los instrumentos de seguimiento, determina esta calificación.

Recomendación. Fortalecer la base incorporando campos específicos de seguimiento a acuerdos de pago: fecha del acuerdo, valor acordado, número de cuotas, pagos realizados, saldo pendiente, estado del acuerdo, garantía asociada, fecha de último seguimiento, incumplimientos y actuación adelantada. Implementar una hoja de control por expediente o una base maestra que registre cronológicamente las actuaciones relevantes: recepción del título ejecutivo, fecha de inicio, mandamiento de pago, notificación, excepciones, medidas cautelares, acuerdos de pago, pagos, autos de terminación, archivo o devolución.

Hallazgo No. 19 Debilidades en la articulación entre la información procesal del cobro coactivo y la información financiera de recaudo

Condición. La información financiera asociada a las obligaciones objeto de cobro es administrada por la Dirección Financiera en el aplicativo institucional C-TAUX y se encuentra disponible para consulta por el Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva para el desarrollo de las actuaciones propias de su competencia.

No obstante, no se evidenció un mecanismo formal y periódico que permita verificar de manera sistemática, para el universo de obligaciones gestionadas en cobro coactivo, la correspondencia entre la información procesal y los datos financieros asociados a capital, intereses, pagos, recaudo obtenido, saldo pendiente y aplicación contable.

Criterio. Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación; Ley 87 de 1993, artículo 2° literales b) y e); y Manual de Gestión de Recaudo de Cartera (Resolución 687 del 22 de enero de 2026, que derogó la Resolución 15956 del 16 de octubre de 2025).

Causa. Ausencia de un mecanismo formal y periódico de articulación y verificación entre la información procesal administrada por el Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva y la información financiera administrada por la Dirección Financiera.

Consecuencia o efecto. Podría afectar la medición de la efectividad real de la gestión coactiva y la consistencia entre la información procesal y los saldos contables de cartera revelados en los estados financieros.

Significancia: Media. Se califica en este nivel por cuanto la falta de articulación limita la medición de la efectividad de la gestión coactiva y la consistencia con los saldos contables.
Recomendación. Articular la información de los procesos coactivos con la Dirección Financiera mediante un mecanismo formal y periódico que permita verificar la correspondencia entre el estado procesal de las obligaciones y la información financiera relacionada con capital, intereses, pagos, recaudo obtenido, saldo pendiente y aplicación contable, de manera que el Grupo de Cobro pueda contar con información actualizada sobre la efectividad real de la gestión.

Hallazgo No. 20. Ausencia de alertas de gestión y de control del término de prescripción en la base de cobro coactivo

Condición. La base de procesos coactivos no incorpora campos ni controles que permitan identificar la antigüedad de la obligación, la fecha límite de prescripción, la fecha de la última actuación, los días sin impulso procesal ni el estado de las medidas cautelares.

Criterio. Estatuto Tributario, artículos 817 y 818, sobre el término de prescripción de la acción de cobro y su interrupción; Manual de Gestión de Recaudo de Cartera (Resolución 687 del 22 de enero de 2026, que derogó la Resolución 15956 del 16 de octubre de 2025); y acciones comprometidas frente a los hallazgos con connotación fiscal H01 de 2025 y H1 de 2026 del Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República.

Causa. Ausencia de controles automatizados de alerta temprana sobre el vencimiento de los términos de prescripción y sobre la ausencia de impulso procesal.

Consecuencia o efecto. Riesgo fiscal por la prescripción de la acción de cobro, que implicaría la pérdida definitiva de la facultad de recaudo sobre obligaciones ya ejecutoriadas y un eventual detrimento de los recursos que la Entidad podría dejar de percibir.

Significancia: Alta. Se califica en este nivel por cuanto la ausencia de alertas sobre el término de prescripción constituye una debilidad de control directamente asociada a los hallazgos con connotación fiscal H01 de 2025 y H1 de 2026**.**

Recomendación. Incluir campos o controles que permitan identificar antigüedad de la obligación, fecha límite de prescripción, fecha de última actuación, días sin impulso procesal y estado de medidas cautelares, con el fin de priorizar los procesos con mayor riesgo jurídico o financiero.

6.11. CONTRATOS Y CONVENIOS ASOCIADOS

Se verificó la información relacionada con contratos y convenios asociados a actividades de recaudo, recuperación de cartera, apoyo jurídico, software o mejoras operativas, conforme a los puntos 25, 26 y 27 de la Solicitud de información, contrastada con el Informe de Auditoría Financiera 2025 de la Contraloría General de la República y con el reporte SIRECI F5.1 "Contratos regidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones reglamentarias", con corte al 30 de junio de 2026.

Frente al Punto 27 no se recibió respuesta ni documento alguno. Frente al Punto 26 (convenios asociados a la gestión de cartera), la Oficina Asesora Jurídica remitió una carpeta sin ningún archivo, lo que se interpreta como confirmación de que no existen convenios de esta naturaleza para el período auditado, sin que conste, sin embargo, una comunicación expresa en ese sentido.

Sobre el Punto 25, se identificó que la Dirección Financiera y la Oficina Asesora Jurídica respondieron con información de distinta naturaleza: el archivo de la Dirección Financiera ("25.Listado de contratos relacionados con actividades de recaudo.xlsx") relaciona únicamente al personal (funcionarios y contratistas) que integra el GIT de Análisis y Gestión del Recaudo, sin incluir los contratos suscritos con terceros para la recuperación externa de cartera; mientras que el archivo de la Oficina Asesora Jurídica ("Listado de Contratos Gestion de Cartera.xlsx") sí identifica el Contrato 563 de 2026, suscrito con Inversiones Facturas y Carteras S.A.S.

Hallazgo No. 21. Continuidad contractual con el mismo proveedor de recuperación de cartera y debilidades de control sobre la remuneración variable del Contrato 563 de 2026

Condición. En la consulta en SECOP II se observó que La Superintendencia de Transporte suscribió el Contrato 606 de 2025 con Inversiones Facturas y Carteras S.A.S., por $1.300.965.277, para prestar servicios de apoyo a la gestión encaminados a la recuperación de cartera. Sobre este contrato, la Contraloría General de la República formuló, en el Informe de Auditoría Financiera 2025, el Hallazgo 8 (planeación contractual, caracterización de la cartera, estudio de mercado, determinación del valor y selección del contratista; administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal) y el Hallazgo 9 (reconocimiento de pagos correspondiente a honorarios fijos, cartera no vencida y títulos de depósito judicial; administrativa con connotación fiscal por $1.085.681.596,7 y presuntas incidencias disciplinaria y penal). El origen de esa revisión fue una denuncia ciudadana que alertaba sobre la tercerización de labores propias de los grupos de cobro y sobre el riesgo de gestión de cartera ya prescrita.

Se verificó en el reporte SIRECI F5.1 (corte 30 de junio de 2026) el Contrato 563 de 2026, suscrito el 30 de enero de 2026 con el mismo contratista, por $2.000.000.000 valor superior al del contrato antecesor, con idéntico objeto, vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, bajo la supervisión del jefe de la Oficina Asesora Jurídica y con alcance específico hacia el cobro por jurisdicción coactiva. La Entidad contrató nuevamente con el mismo proveedor.

El Contrato 563 de 2026 estableció una remuneración exclusivamente variable (15%[1] sobre recaudos en etapa persuasiva y 25% en etapa coactiva), aplicable únicamente sobre los valores efectivamente recuperados con ocasión de la gestión del contratista. En los informes de gestión de febrero, marzo y abril de 2026 se presenta el "recaudo reportado" y, de manera separada, el valor de los honorarios reconocidos, sin que en el cuerpo de la liquidación se incorpore una conciliación desagregada que permita reconstruir, para cada período, la transformación del recaudo reportado en la base efectivamente remunerable.

Para febrero se reportó recaudo coactivo por $1.899.194.267 y honorarios por $345.700.116; para marzo, recaudo persuasivo por $906.376.974 frente a honorarios por $130.543.688 y recaudo coactivo por $1.628.347.680 frente a honorarios por $299.476.099; y para abril, recaudo persuasivo por $37.616.328 frente a honorarios por $3.726.758 y recaudo coactivo por $487.516.783 frente a honorarios por $117.769.849. Los informes no identifican en la misma tabla los valores excluidos, la razón de cada exclusión ni la base exacta sobre la cual se aplicó el porcentaje.

Los soportes de supervisión evidencian el Pago No. 1 por $347.129.740 (30 de marzo de 2026) y el Pago No. 2 por $430.019.787 (28 de abril de 2026), para un total pagado de $777.149.527 al corte de la auditoría; y el Pago No. 3 por $121.496.606, registrado como en trámite, valor que corresponde a una obligación causada y no a un pago efectuado, distinción que no se presenta de manera expresa.

Las cuentas de cobro cuentan con los soportes formales requeridos y fueron autorizadas por la supervisión. Sin embargo, la documentación examinada no permite establecer con suficiente trazabilidad, para los valores reconocidos, la correspondencia entre las obligaciones objeto de gestión, las actuaciones concretamente realizadas por el contratista, las fechas de dichas actuaciones y los recaudos que sirvieron de base para determinar los honorarios. Los informes presentan los resultados de recaudo de manera agregada por etapa y no permiten reconstruir, en todos los casos, la relación individual entre obligación, gestión concreta, fecha de gestión, fecha de recaudo, valor recaudado, porcentaje aplicable y honorario causado, pese a que la propuesta del contratista y la ficha técnica contemplan una herramienta tecnológica de seguimiento destinada a consolidar esa trazabilidad.

[1] Hallazgo 15

Respecto de los títulos de depósito judicial, los informes de febrero, marzo y abril de 2026 contienen análisis específicos. En abril se identifica una base de 6.285 títulos en estado "impreso entregado – pendiente de pago" por $23.192.588.559, de los cuales 3.847 títulos (61%), por $12.488.312.165, se clasifican como títulos sin cartera aplicable, y 2.438 títulos (39%), por $10.704.276.395, como títulos con cartera activa. En los soportes principales de pago no se evidenció una metodología que establezca, para efectos de la remuneración variable, cuándo la aplicación de un título previamente constituido representa recuperación efectiva atribuible a la gestión del contratista y cuándo corresponde a una actuación de trámite sobre recursos previamente constituidos.

Criterio. Artículo 209 de la Constitución Política; artículos 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993; Ley 87 de 1993, artículo 2°; artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; cláusula de forma de pago, estudios previos, ficha técnica y propuesta del contratista del Contrato 563 de 2026; Manual de Gestión de Recaudo de Cartera; deber de acatamiento y seguimiento a los hallazgos de los organismos de control fiscal.

Causa. Ausencia de un mecanismo de articulación entre la Oficina Asesora Jurídica, la Dirección Financiera y el Grupo de Gestión Contractual que condicione la celebración de un nuevo contrato con un proveedor externo de recuperación de cartera a la verificación previa de los correctivos frente a hallazgos vigentes de los organismos de control sobre contratos anteriores con el mismo objeto y el mismo contratista. Debilidad en el diseño y aplicación del mecanismo de conciliación y documentación de la liquidación del componente variable, al no disponerse de una estructura estandarizada que permita identificar, para cada obligación, la cartera objeto de gestión, la etapa, el recaudo y su fecha, la gestión realizada, los valores excluidos, la base remunerable, el porcentaje aplicado y el valor de honorarios. Debilidad en los mecanismos de seguimiento y supervisión para relacionar de manera individualizada las obligaciones asignadas, las actuaciones realizadas y los recaudos. Ausencia de una metodología documentada de depuración, correspondencia y clasificación de los títulos de depósito judicial que preceda su inclusión en la base remunerable.

Consecuencia o efecto. Riesgo de recurrencia de las mismas debilidades de caracterización de la cartera entregada, de estructuración del valor contractual y de supervisión de los pagos, ya identificadas por la Contraloría General de la República con connotación fiscal en el Contrato 606 de 2025, ahora bajo el Contrato 563 de 2026 por un valor superior ($2.000.000.000). La supervisión no cuenta con evidencia suficientemente trazable y reproducible de la correspondencia entre el recaudo reportado, la base remunerable, la gestión efectivamente desarrollada por el contratista y el valor finalmente reconocido, lo que dificulta la revisión posterior por los organismos de control y podría generar riesgo fiscal por el eventual reconocimiento de mayores valores frente a los que corresponden al esquema contractual, incluyendo el tratamiento de los títulos de depósito judicial.

Significancia: Alta. Se califica en este nivel conforme a la Norma 14.3 de las Global Internal Audit Standards (2024), por cuanto la contratación se celebró con el mismo proveedor y por valor superior y al existir dos hallazgos de la Contraloría General de la República sobre el contrato antecesor, con hallazgo de connotación fiscal por $1.085.681.596,7; porque la remuneración del Contrato 563 depende íntegramente del cálculo de la base remunerable y de la demostrabilidad de la relación entre la gestión del contratista y el recaudo; y porque la magnitud de los valores asociados a los títulos de depósito judicial ($23.192.588.559) y de los pagos ya reconocidos ($777.149.527 al corte de la auditoría) eleva el impacto potencial. El impacto fiscal, la probabilidad de recurrencia y la insuficiencia de los controles de supervisión determinan esta calificación.

Recomendación.

1. Verificar, dentro del seguimiento a la ejecución del Contrato 563 de 2026, que la caracterización de la cartera entregada al contratista, la estructuración del esquema de pago y la supervisión de los informes de recaudo incorporen los correctivos necesarios frente a lo observado por la Contraloría General de la República en los Hallazgos 8 y 9 sobre el Contrato 606 de 2025, y dejar constancia expresa de dicha verificación en los informes de supervisión.

2. Incorporar, como control previo a cada pago, una matriz de liquidación individualizada que concilie el recaudo reportado por la Entidad con la base efectivamente remunerable, identificando de manera expresa las exclusiones, su fundamento y la evidencia que acredita la relación entre la gestión realizada y el recaudo. Diferenciar en los informes de supervisión los pagos efectivamente realizados de los valores causados o en trámite de pago.

3. Fortalecer la supervisión mediante un mecanismo de trazabilidad que permita relacionar, para cada período de pago, las obligaciones asignadas al contratista, su estado y etapa de cobro, las actuaciones realizadas, fechas y evidencias de dichas actuaciones, el recaudo efectivamente obtenido y el cálculo del honorario reconocido. Dejar constancia de esta validación en los informes que soporten los pagos, diferenciando los recaudos derivados de actuaciones del contratista de aquellos originados en actuaciones previas de la Entidad, pagos espontáneos, acuerdos de pago, títulos de depósito judicial u otras circunstancias no atribuibles directamente a la gestión contractual.

4. Implementar una conciliación mensual entre la base de cartera gestionada, las actuaciones registradas en la herramienta de seguimiento del contratista, los recaudos efectivamente ingresados a la Entidad y la liquidación económica presentada para pago.

5. Establecer un control específico para los títulos de depósito judicial que permita identificar, antes de cada reconocimiento económico, la fecha de constitución

del título, la obligación asociada, la fecha de entrega o asignación al contratista, las actuaciones realizadas por la Entidad con anterioridad al contrato, las actuaciones efectuadas por el contratista, la fecha de aplicación, el valor aplicado, el estado de la obligación, la justificación de la procedencia o improcedencia de incluirlo en la base remunerable y la aprobación expresa de la supervisión y de la dependencia financiera competente.

Hallazgo No. 22. Identificación incompleta de los contratos asociados a la gestión de cartera

Condición. El archivo "25.Listado de contratos relacionados con actividades de recaudo.xlsx", remitido por la Dirección Financiera en respuesta al Punto 25 de la Solicitud de información, relaciona exclusivamente al personal de planta y contratistas de apoyo administrativo del GIT de Análisis y Gestión del Recaudo. No incluye los Contratos 606 de 2025 y 563 de 2026, que son precisamente los contratos externos de recuperación de cartera suscritos en el período de interés de esta auditoría.

Tampoco se incluyó en la información remitida el Contrato Interadministrativo 564 de 2026, pese a que su alcance contempla expresamente "soporte técnico a los procesos de liquidación, cobro y recaudo" y un módulo de análisis predictivo de riesgo de cartera, y pese a que se encuentra en ejecución durante el período auditado (suscrito el 29 de enero de 2026, con primer pago en marzo de 2026). La supervisión de este contrato se encontraba asignada al jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – OTIC, mediante Memorando No. 20265000039353 del 30 de abril de 2026.

El punto 25 de la Solicitud de información requirió el listado de contratos relacionados con actividades de recaudo, con el fin de contar con una visión integral de los recursos destinados a la gestión de cartera.

Criterio. Ley 87 de 1993, artículos 2°, 9° y 12; Ley 1712 de 2014, artículo 3°, sobre calidad, veracidad e integridad de la información; y punto 25 de la Solicitud de información.

Causa. Interpretación restrictiva del requerimiento formulado por la Oficina de Control Interno y ausencia de un inventario institucional y de criterios unificados para identificar los contratos que inciden en el ciclo de liquidación, cobro y recaudo de la cartera, con independencia de la naturaleza del contratista (proveedor externo de recuperación o entidad interadministrativa).

Consecuencia o efecto. Podría afectar la visión integral de los recursos destinados a la gestión de cartera, limitar el alcance de las pruebas de auditoría sobre la ejecución de dichos contratos e impedir la identificación oportuna de eventuales duplicidades entre los objetos contractuales vigentes.

Significancia: Baja. Se califica en este nivel conforme a la Norma 14.3 de las Global Internal Audit Standards (2024), por cuanto la omisión se refiere al alcance de la respuesta y a la identificación de contratos, sin evidenciar afectación de recursos. La situación es subsanable mediante la adopción de criterios unificados y la inclusión completa de los contratos en futuros reportes.

Recomendación. En futuras respuestas a requerimientos sobre contratos relacionados con actividades de recaudo o gestión de cartera, incluir de manera expresa:

Los contratos de prestación de servicios suscritos con terceros para la gestión de cartera (como el Contrato 563 de 2026 y, cuando corresponda, el Contrato 606 de 2025).

Los contratos interadministrativos o de consultoría cuya ficha técnica o minuta contenga obligaciones relacionadas con liquidación, cobro, recaudo, metodología de la contribución o herramientas de gestión de riesgo de cartera (como el Contrato 564 de 2026), independientemente de la naturaleza del contratista.

Consideración sobre el requisito de experiencia del contratista

Dentro del alcance de la revisión al Contrato 563 de 2026 se evaluó el cumplimiento del requisito de experiencia exigido en los estudios previos, consistente en un mínimo de un año en gestión de cartera para entidades públicas o privadas y experiencia específica en componentes de cobro persuasivo y/o apoyo al cobro coactivo para entidades del Estado. El certificado de idoneidad registra experiencia por 1 año, 2 meses y 28 días, acreditada con la Superintendencia de Transporte y con Internacional de Proyectos IP S.A., y concluye que el contratista cumple; la propuesta comercial describe experiencia en recuperación de cartera persuasiva y coactiva y un equipo con perfiles para cobro coactivo.

Se recomienda, que la matriz de verificación de requisitos asocie de manera expresa cada requisito específico con el certificado o documento que lo acredita.

6.12. GARANTÍAS Y PÓLIZAS

Se revisaron soportes de garantías y pólizas asociadas a acuerdos de pago y demás actuaciones de cartera, conforme al punto 28 de la solicitud de información. La verificación se orientó a establecer si las garantías constituidas eran suficientes, vigentes, trazables y coherentes con las condiciones pactadas en los acuerdos de pago, así como si existía evidencia del seguimiento efectuado durante su ejecución.

- Se revisó el acuerdo de pago de ADISPETROL S.A., Auto No. 310-02623-2026 del 16 de febrero de 2026, con obligación reconocida por $751.230.824 más intereses por $8.606.172.

- El acuerdo estableció plazo de 60 meses y cuota inicial del 30%; se aportó soporte PSE aprobado el 13 de febrero de 2026 por $321.956.069.

- Se aportó garantía bancaria irrevocable a primer requerimiento No. W007526, expedida por Banco de Occidente, por cuantía máxima de $751.230.825 y vigencia del 24 de febrero de 2026 al 24 de febrero de 2031.

- No se evidenció una matriz consolidada de seguimiento de garantías para todos los acuerdos, ni soportes periódicos de control sobre vigencia, suficiencia, cumplimiento de cuotas, alertas o acciones frente a incumplimiento. Esta verificación es coincidente con la situación descrita en el Hallazgo No. 18 de este informe, relativa al seguimiento de garantías en los acuerdos de pago suscritos en etapa persuasiva.

Hallazgo No. 23. Debilidades en la trazabilidad documental del seguimiento a las garantías que respaldan los acuerdos de pago en etapa persuasiva

Condición. En la carpeta "*28. Garantías Acuerdos de Pago*" se identificó el acuerdo de pago de ADISPETROL S.A. (Auto No. 310-02623-2026), respaldado con garantía bancaria irrevocable a primer requerimiento No. W007526, expedida por el Banco de Occidente el 24 de febrero de 2026, con vigencia hasta el 24 de febrero de 2031, por valor de $751.230.825, cifra verificada directamente en el texto de la garantía.

Se contrastó además en la consola C-TAUX el mismo acuerdo (No. 3002634500005478, valor de la obligación $1.073.186.892, 60 cuotas, fecha límite 28/02/2031, estado INICIADO). Sin embargo, ni en los soportes de "PUNTO 16" ni en C-TAUX se evidenció un instrumento consolidado que permita verificar, para la totalidad de los acuerdos de pago del período, la existencia, vigencia y suficiencia de la garantía frente al saldo pendiente, ni las alertas de vencimiento y actuaciones previstas en caso de incumplimiento.

Criterio. Ley 1066 de 2006, artículo 2°, numeral 3, y artículo 4 del Decreto 4473 de 2006, compilado en el artículo 3.1.4 del Decreto 1625 de 2016, en materia de garantías de las facilidades de pago; Manual de Gestión de Recaudo de Cartera (Resolución 687 del 22 de enero de 2026, que derogó la Resolución 15956 del 16 de octubre de 2025), numeral 5.3.1.2; y artículo 814 del Estatuto Tributario.

Causa. Ausencia de un instrumento consolidado que permita verificar, para la totalidad de los acuerdos suscritos en etapa persuasiva, la existencia, vigencia y suficiencia de la garantía frente al saldo pendiente.

Consecuencia o efecto. Podría afectar la activación y exigibilidad oportuna de las garantías ante el incumplimiento del deudor, dificultar la recuperación efectiva de la cartera y generar riesgo fiscal por la eventual pérdida de los recursos amparados y el consecuente incremento de la cartera de difícil recaudo.

Significancia: Alta. Se califica en este nivel por cuanto las garantías constituyen el mecanismo de respaldo de los acuerdos de pago y su seguimiento deficiente podría generar riesgo fiscal por la eventual pérdida de los recursos amparados.

Recomendación. Implementar una matriz de seguimiento de acuerdos de pago y garantías, aplicable a la totalidad de los acuerdos suscritos, que incluya deudor, obligación, acuerdo, valor, cuota inicial, número de cuotas, cronograma, pagos realizados, saldo, garantía exigida, garantía constituida, entidad emisora, valor amparado, vigencia, fecha de verificación, responsable, alertas de vencimiento, estado de cumplimiento e instrucciones para hacer efectiva la garantía en caso de incumplimiento.

6.13. IMPACTO DE LA GESTIÓN DE CARTERA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SEGUIMIENTOS EXTERNOS E INTERNOS

Al 30 de abril de 2026, los Estados Financieros de la Superintendencia de Transporte revelan que las cuentas por cobrar ascienden a $111.004.029.492, uno de los rubros más representativos del activo corriente.

Imagen 5.

Consolidado Cuentas por Cobrar

Código	Concepto	Valor 30/04/2026	Valor 30/04/2025	Variación relativa	Variación %
1311	Contribuciones, Tasas e Ingresos no tributarios (cartera corriente < 24	$ 52.637.326.667	$ 57.867.006.265	-$ 5.229.679.598	-9,0%
1338	Sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad	$ 35.291.784	$ 37.025.117	-$ 1.733.333	-4,7%
1384	Otras Cuentas por Cobrar	$ 115.896.666	$ 62.445.497	$ 53.451.169	85,6%
1385	Cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo (> 24 meses)	$ 144.625.109.697	$ 130.945.821.969	$ 13.679.287.728	10,4%
1386	Deterioro Acumulado de Cuentas por Cobrar	-$ 86.409.595.322	-$ 76.780.512.184	-$ 9.629.083.138	12,5%
13	**Total Cuentas por Cobrar**	**$ 111.004.029.492**	**$ 112.131.786.664**	**-$ 1.127.757.172**	**-1,0%**

Nota: Elaboración propia de equipo auditor de la OCI a partir de estados financieros publicados con corte al 30 de abril de 2026. Valores en pesos.

Imagen 6.

Detalle de la Cartera Corriente (Código 1311)

Concepto	Valor 30/04/2026	Valor 30/04/2025	Variación relativa	Variación %
Multas	$ 42.159.919.433	$ 53.385.117.673	-$ 11.225.198.240	-21,0%
Contribuciones	$ 10.477.407.234	$ 4.481.888.592	$ 5.995.518.642	133,8%
Total Cartera Corriente	**$ 52.637.326.667**	**$ 57.867.006.265**	**-$ 5.229.679.598**	**-9,0%**

Nota: Elaboración propia de equipo auditor de la OCI a partir de estados financieros publicados con corte al 30 de abril de 2026. Valores en pesos.

Imagen 7.

Detalle de Cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo (Código 1385)

Concepto	Valor 30/04/2026	Valor 30/04/2025	Variación relativa	Variación %
Multas administrativas	$ 127.076.373.173	$ 107.554.664.540	$ 19.521.708.633	18,0%
Contribución Especial	$ 12.151.300.340	$ 12.762.799.377	-$ 611.499.037	-4,8%
Tasa de Vigilancia	$ 5.397.436.184	$ 10.628.358.052	-$ 5.230.921.868	-49,0%
Total Difícil Recaudo	**$ 144.625.109.697**	**$ 130.945.821.969**	**$ 13.679.287.728**	**10,0%**

Nota: Elaboración propia de equipo auditor de la OCI a partir de estados financieros publicados con corte al 30 de abril de 2026. Valores en pesos.

La cartera de difícil recaudo ($144.625 millones) supera de manera significativa la cartera corriente. El deterioro acumulado alcanzó $86.409 millones, calculado conforme al Manual de Gestión de Recaudo de Cartera adoptado por la Resolución 15956 del 16 de octubre de 2025, vigente al momento de la estimación, efectuada en diciembre de 2025, y posteriormente derogada por la Resolución 687 del 22 de enero de 2026, aplicando la tasa TES cero cupón a 5 años (12,84 %), conforme los estados financieros con corte al 30 de abril de 2026.

6.13.1. Gestión persuasiva adelantada por la Dirección Financiera (enero - abril 2026)

De conformidad con los Informes Persuasivos mensuales remitidos por la Dirección Financiera, durante el primer cuatrimestre de 2026 se adelantó la gestión de cobro persuasivo sobre el siguiente volumen de obligaciones:

Tabla 8.

Gestión persuasiva primer cuatrimestre 2026

Mes	Obligaciones gestionadas	Cartera gestionada	Obligaciones recuperadas	Recaudo efectivo
ene-26	7.491	$34.915	145	$ 1.349
feb-26	7.236	$34.374	147	$ 713
mar-26	7.323	$36.190	146	$ 1.546
abr-26	7.195	$32.436	93	$ 589
Total			**531**	**$ 4.197**

Nota: Elaboración propia de equipo auditor de la OCI a partir de informes persuasivos allegados por Dirección Financiera. Valores millones.

La gestión persuasiva se concentró principalmente en obligaciones de Contribución Especial de Vigilancia y Multas Administrativas de vigencia reciente, mediante llamadas telefónicas y envíos masivos de correos electrónicos. El porcentaje de recuperación mensual osciló entre el 1,8% y el 4,3% de la cartera gestionada en etapa persuasiva.

Se observó que una parte importante de las obligaciones reportadas como pendientes presentan cuantías inferiores a 1 SMLV o corresponden a deudores respecto de los cuales, según la información del Registro Único Empresarial (RUES), no es posible adelantar cobro efectivo. Esta situación limita de manera estructural el resultado de la gestión persuasiva interna.

6.13.2. Verificación Especial a los Estados Financieros (corte diciembre 2025 y marzo 2026)

El Informe de Verificación Especial a los Estados Financieros, emitido el 17 de julio de 2026, identifica la cartera de difícil recaudo como uno de los riesgos más significativos de la entidad:

- El 72,3% de su saldo ($103.668 millones) presenta antigüedad superior a 60 meses.
- No existe un plan de acción formal para su gestión o depuración.
- El cálculo del deterioro no se actualiza trimestralmente.

Estas situaciones se mantienen entre los dos cortes analizados y afectan la razonabilidad de los saldos revelados.

6.13.3. Evaluación del Sistema de Control Interno Contable vigencia 2025

La Evaluación del Sistema de Control Interno Contable correspondiente a la vigencia 2025, emitida el 6 de marzo de 2026, obtuvo una calificación de 3,8 sobre 5, lo que representa una disminución de 0,27 puntos respecto al año anterior. Esta tendencia se correlaciona con las debilidades persistentes en la gestión, medición y revelación de la cartera.

6.13.4. Verificación del cumplimiento del Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República (corte 30 de junio de 2026)

El Informe de Seguimiento a las acciones del Plan de Mejoramiento, emitido el 31 de julio de 2026, establece:

- El Plan permanece vigente con 58 hallazgos abiertos y 106 actividades en seguimiento.
- Solo 14 actividades (13,2%) muestran cumplimiento pleno.
- 64 actividades (60,4%) no registran ningún avance en el semestre.
- El avance físico ponderado del conjunto es aproximadamente del 35%.
- 23 hallazgos (39,7%) corresponden a vigencias 2010-2019, lo que evidencia un rezago de carácter estructural.

Tres hallazgos presentan connotación fiscal, entre ellos el H1 (2026) – Prescripción de la Acción de Cobro de multas y sanciones.

Respecto del hallazgo H1 (2026), el seguimiento de la Oficina de Control Interno determinó eficacia 0%. La evidencia aportada (un procedimiento y su acta de socialización) no permite acreditar la unidad de medida comprometida, orientada a demostrar la contratación y la gestión del Grupo de Cobro. Esta situación podría generar riesgo fiscal, por cuanto la prescripción de la acción de cobro implicaría la pérdida definitiva de la facultad de recaudo de multas y sanciones ya ejecutoriadas y, con ello, un eventual detrimento de los recursos que la Entidad podría dejar de percibir.

6.13.4.1. Verificación del cumplimiento de las acciones asociadas a la gestión de cartera

En desarrollo de la presente auditoría se verificó el estado de cumplimiento de las acciones del Plan de Mejoramiento directamente relacionadas con el alcance evaluado, contrastando la evidencia aportada por las dependencias responsables con la unidad de medida comprometida, en concordancia con la Norma 15.2 de las Global Internal Audit Standards (2024) y con el numeral 2.4 de la Guía de auditoría interna basada en riesgos para entidades públicas – Versión 4 (Función Pública, julio de 2020). El resultado es el siguiente:

• H18_2015 AD – Deudores multas: la acción de mejora asociada a las conciliaciones fue calificada como no efectiva, con avance físico de 6 de las 12 conciliaciones mensuales comprometidas (eficacia del 50%). En esta auditoría se verificó que persisten la ausencia de un procedimiento formalmente documentado de conciliación, la utilización de reportes que no corresponden a una extracción directa del aplicativo TAUX y la falta de firma de aprobación en la conciliación de ingresos por Multas Vigencia Actual, situaciones recogidas en el Hallazgo No. 4 del presente informe.

• H18_2018 – actividad 3: los archivos aportados como soporte no identifican la fuente de la información ni el responsable de su elaboración o verificación, presentan estructuras heterogéneas y diferencias entre la denominación del archivo y el período que efectivamente contienen, por lo cual la evidencia disponible no permite acreditar el cumplimiento en los términos de la unidad de medida comprometida (Hallazgo No. 10).
• H13-2023 y 01_202509 – oportunidad del traslado a cobro coactivo: eficacia del 0% en ambos casos, por ausencia de evidencia conforme a la unidad de medida pactada y por la persistencia de traslados por fuera del término de dos meses previsto en el numeral 5.2.4 del Manual de Gestión de Recaudo de Cartera, situación verificada nuevamente en esta auditoría (Hallazgo No. 14).
• 01_202510: eficacia del 100% frente al producto comprometido, sin que su efectividad haya podido acreditarse, al no verificarse el cumplimiento del término de dos meses para el traslado del expediente.
• H1 (2026) – Prescripción de la acción de cobro de multas y sanciones, con connotación fiscal: eficacia del 0%, por cuanto la evidencia aportada, consistente en un procedimiento y su acta de socialización, no acredita la unidad de medida comprometida, orientada a demostrar la contratación y la gestión del Grupo de Cobro.

En conjunto, de las 106 actividades en seguimiento solo 14 (13,2%) presentan cumplimiento pleno y 64 (60,4%) no registran avance en el semestre, con un avance físico ponderado aproximado del 35%. Las acciones asociadas a la gestión de cartera verificadas en esta auditoría no acreditan la superación de la causa raíz de los hallazgos que les dieron origen.

Hallazgo No. 24. Bajo nivel de cumplimiento y de efectividad de las acciones del Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República asociadas a la gestión de cartera y a la prescripción de la acción de cobro

Condición. Al corte del 30 de junio de 2026 el Plan de Mejoramiento permanece vigente con 58 hallazgos abiertos y 106 actividades en seguimiento, de las cuales solo 14 (13,2%) presentan cumplimiento pleno y 64 (60,4%) no registran avance en el semestre, con un avance físico ponderado aproximado del 35%; 23 hallazgos (39,7%) corresponden a las vigencias 2010 a 2019. Verificadas las acciones asociadas al alcance de esta auditoría, los hallazgos H13-2023, 01_202509 y H1 (2026) presentan eficacia del 0%; el hallazgo H18_2015 AD presenta eficacia del 50% y fue calificado como no efectivo; la evidencia del hallazgo H18_2018 no permite acreditar la unidad de medida comprometida; y el hallazgo 01_202510, pese a registrar eficacia del 100%, no acredita efectividad.

Criterio. Ley 87 de 1993, artículos 2° literal f) y 12 literales f) y k), en cuanto al deber de verificar el cumplimiento de las acciones de mejoramiento y de servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones; Decreto 648 de 2017, artículo 2.2.21.4.7; normativa expedida por la Contraloría General de la República en materia de rendición y seguimiento de planes de mejoramiento a través del SIRECI;

Norma 15.2 de las Global Internal Audit Standards (2024), sobre confirmación de la implementación de los planes de acción; y numeral 2.4 de la Guía de auditoría interna basada en riesgos para entidades públicas – Versión 4 (Función Pública, julio de 2020).

Causa. Formulación de acciones orientadas al producto y no a la causa raíz del hallazgo, ausencia de un mecanismo institucional que asegure la conservación de la evidencia conforme a la unidad de medida comprometida, y debilidad en el seguimiento ejercido por la primera y la segunda línea sobre el avance de las actividades a cargo de los procesos responsables.

Consecuencia o efecto. Podría generar la persistencia de las debilidades advertidas por el organismo de control y la recurrencia de hallazgos en auditorías posteriores, así como riesgo fiscal derivado de la prescripción de la acción de cobro de obligaciones ejecutoriadas, que implicaría la pérdida definitiva de la facultad de recaudo y un eventual detrimento de los recursos que la Entidad podría dejar de percibir. Adicionalmente, podría dar lugar a las actuaciones que la Contraloría General de la República tiene previstas frente al incumplimiento de los planes de mejoramiento.

Significancia: Alta. Se califica en este nivel por cuanto el 60,4% de las actividades no registra avance y las acciones asociadas a la prescripción de la acción de cobro presentan eficacia del 0%, con riesgo fiscal directo y recurrencia ante el organismo de control.

Recomendación. Reformular, por parte de los responsables de las acciones, las actividades asociadas a los hallazgos H18_2015 AD, H18_2018, H13-2023, 01_202509, 01_202510 y H1 (2026), de manera que atiendan la causa raíz identificada, definan unidades de medida verificables, responsables y fechas ciertas de ejecución, y aseguren la conservación de la evidencia que acredite su cumplimiento; y presentar su avance ante el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno para conocimiento y decisión de la alta dirección.

En conclusión, la gestión de cartera impacta de manera material los estados financieros de la Entidad. Si bien la Dirección Financiera adelanta de manera periódica la gestión persuasiva sobre un promedio mensual de 7.311 obligaciones, con un recaudo efectivo del orden de $4.197 millones en el primer cuatrimestre de 2026, este resultado se concentra en la cartera de menor antigüedad y no compensa el crecimiento de la cartera de difícil recaudo ($144.625 millones, de los cuales, según la Verificación Especial a los Estados Financieros, el 72,3% superaba los 60 meses de antigüedad).

El deterioro acumulado ($86.409 millones), la ausencia de un plan formal de depuración y el bajo nivel de avance del Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría (avance físico ponderado del 35% y 60,4% de actividades sin progreso)

permiten inferir que las debilidades estructurales en las etapas persuasiva y coactiva podrían continuar afectando la razonabilidad de los saldos de cuentas por cobrar.

Mientras las acciones del Plan de Mejoramiento, en particular las asociadas a los hallazgos con connotación fiscal por prescripción (H01 2025 y H1 2026), no se ejecuten de manera efectiva y oportuna, y mientras no se articule un plan formal de gestión y depuración de la cartera antigua, persistirá el riesgo de incremento del deterioro, prescripción de obligaciones, afectación de la razonabilidad de los saldos y posible connotación fiscal por pérdida de recursos públicos.

La Dirección Financiera y la Oficina Asesora Jurídica pueden articular de manera prioritaria el seguimiento a los hallazgos con connotación fiscal del Plan de Mejoramiento de la CGR, las recomendaciones de la Verificación Especial a los Estados Financieros y el análisis de la cartera reflejada en los estados financieros, de forma que las depuraciones, los traslados a coactivo y las medidas cautelares se traduzcan en mejoras medibles en los saldos contables y en la recuperación efectiva de recursos.

6.13.5. Verificación del cumplimiento del Plan de Mejoramiento resultado de auditorías internas a la oficina Asesora Jurídica

Se realizó seguimiento a las acciones del Plan de Mejoramiento de la Oficina Asesora Jurídica a fecha 13 de agosto de 2026. De acuerdo con la información registrada en la herramienta, se identificaron 57 acciones de mejora, de las cuales 35 se encuentran en curso, equivalentes al 61,4%; 15 figuran como completadas, correspondientes al 26,3%; y 7 permanecen sin iniciar, equivalentes al 12,3%, lo que significa que 42 acciones, que representan el 73,7% del total, continúan abiertas.

Imagen 8.

Estado de las acciones del Plan de Mejoramiento de la Oficina Asesora Jurídica a 13 de agosto de 2026

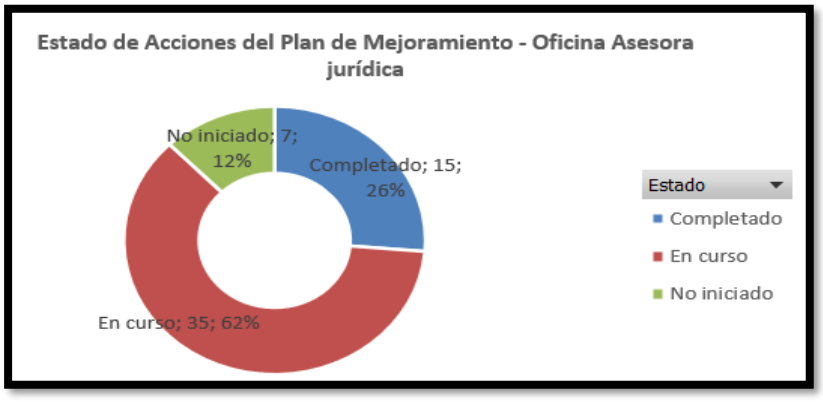

Nota: Elaboración equipo auditor de la OCI a partir de la información registrada en la herramienta institucional de seguimiento.

La revisión permitió establecer que las 42 acciones que permanecen en curso o sin iniciar se encuentran vencidas frente a las fechas originalmente establecidas para su cumplimiento. Dentro de este grupo se identifican acciones formuladas desde vigencias anteriores, incluyendo compromisos correspondientes a los años 2019, 2021, 2023, 2024 y 2025, lo que evidencia la permanencia de acciones de mejora sin cierre efectivo durante periodos prolongados.

Frente al último seguimiento efectuado por la Oficina de Control Interno en abril de 2026, se evidenció que persisten varias de las situaciones advertidas en esa oportunidad.
En algunas de las acciones de mayor antigüedad la OCI había advertido la necesidad de revisar su vigencia y pertinencia, considerando el tiempo transcurrido desde su formulación y los posibles cambios en las condiciones actuales del proceso, pero a la fecha del seguimiento no se evidenciaron soportes ni avances posteriores suficientes que permitan subsanar las situaciones advertidas por la OCI en abril de 2026 respecto de las acciones que continúan abiertas.

Para determinar el cierre es necesario que los soportes permitan demostrar la ejecución integral de la acción formulada y, cuando corresponda, la eficacia y efectividad de la medida adoptada frente a la causa que dio origen al hallazgo.

Se precisa que las acciones contenidas en los planes de mejoramiento constituyen compromisos de gestión a cargo de las dependencias responsables, quienes deben adelantar las actividades necesarias para su ejecución dentro de los plazos definidos y aportar evidencias suficientes que permitan acreditar su implementación y resultados, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 12, literal k), de la Ley 87 de 1993, que asigna a las Oficinas de Control Interno la función de verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas como resultado de las evaluaciones realizadas.

Las acciones pendientes deben ser gestionadas hasta acreditar su cumplimiento efectivo y, cuando por el tiempo transcurrido o por cambios en las condiciones del proceso hayan perdido pertinencia en los términos inicialmente formulados, corresponde a la dependencia responsable promover su revisión, actualización o reformulación mediante los mecanismos institucionales aplicables, evitando mantener indefinidamente acciones vencidas sin gestión o soporte suficiente.

Recomendación. La Oficina Asesora Jurídica deberá fortalecer la gestión de las 42 acciones que permanecen abiertas y vencidas, priorizando aquellas de mayor antigüedad, definiendo las actividades requeridas para su culminación y aportando evidencias que permitan verificar no solo su ejecución formal, sino también la efectividad de las medidas adoptadas frente a los hallazgos que les dieron origen.

6.14. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL (TRD) EN LA GESTIÓN DE ARCHIVOS

En desarrollo de la auditoría de gestión de cartera, con alcance a la vigencia 2026, período comprendido entre enero y abril, la Oficina de Control Interno realizó el 12 de agosto de 2026 reuniones de verificación con el Grupo de Análisis y Gestión de Recaudo de la Dirección Financiera y el Grupo de Cobro de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica, con el propósito de verificar la organización y administración de los documentos que soportan las actividades de gestión de cartera frente a las respectivas Tablas de Retención Documental – TRD.

La verificación se realizó de manera independiente para cada grupo, teniendo en cuenta que corresponden a oficinas productoras diferentes y cuentan con TRD específicas.

6.14.1. Grupo de Análisis y Gestión de Recaudo – Oficina Productora 541

La Tabla de Retención Documental correspondiente a la oficina productora 541 - Grupo de Análisis y Gestión de Recaudo, establece la serie 541-32 "Procesos" y la subserie 541-32-04 "Procesos de Recaudos, Tasa de Vigilancia, Multas y Otros", en la cual se encuentran definidos los tipos documentales asociados a estos expedientes, entre ellos sanción administrativa, solicitud de acuerdo de pago, acuerdo de pago de contribución especial de vigilancia, acuerdo de pago de multa administrativa, soporte de consignación, resolución de liquidación de tasa, verificación de pago, estado de cuenta, certificado, actuación de oficio, informe, paz y salvo y comunicación oficial.

La TRD contempla igualmente disposiciones relacionadas con la administración de documentos electrónicos y establece que la documentación debe gestionarse bajo condiciones que permitan su seguridad, respaldo, acceso y consulta oportuna, de acuerdo con las disposiciones aplicables a la administración de archivos electrónicos.

Durante la reunión de verificación realizada el 12 de agosto de 2026 con el Grupo de Análisis y Gestión de Recaudo, se informó que la documentación correspondiente a la vigencia 2026 se viene gestionando mediante el sistema documental Dozzier.

En la revisión efectuada se identificaron algunos radicados que cuentan con documentos archivados en Dozzier. No obstante, se manifestó que no todos los funcionarios y contratistas que intervienen en el proceso cuentan con acceso para realizar el archivo de los documentos en los respectivos expedientes, situación que limita la incorporación directa y oportuna de la documentación generada en desarrollo de sus actividades.

Así mismo, al solicitar la validación de la organización documental frente a las series y subseries establecidas en la TRD, se manifestó que la responsable del grupo se encuentra adelantando un proceso de actualización de la TRD de la dependencia.

Durante la reunión también se informó que el grupo no dispone de una carpeta compartida o repositorio alterno para la documentación correspondiente a la vigencia 2026, por cuanto esta se viene gestionando principalmente a través de Dozzier.

No obstante, se estableció que no todas las series y subseries documentales contempladas en la TRD se encuentran habilitadas en Dozzier, situación que limita la posibilidad de incorporar la totalidad de los documentos generados por el grupo en las estructuras documentales correspondientes.

Frente a esta situación, el grupo informó que ha presentado solicitudes mediante GLPI y correo electrónico para gestionar la habilitación de las series y subseries requeridas y que se encuentran programadas reuniones con el área responsable para atender dichas solicitudes.

Análisis de la Oficina de Control Interno

La situación identificada evidencia que el Grupo de Análisis y Gestión de Recaudo viene utilizando el sistema documental institucional para la organización de los expedientes y ha adelantado gestiones para solicitar la habilitación de las estructuras documentales requeridas. Sin embargo, a la fecha de la verificación, no se encuentra habilitada en Dozzier la totalidad de las series y subseries previstas en la TRD de la oficina productora 541.

Esta situación limita la aplicación integral de la TRD en la documentación relacionada con la gestión de recaudo, particularmente teniendo en cuenta que la subserie 541-32-04 contempla los documentos que soportan las actuaciones relacionadas con recaudos, tasas de vigilancia, multas y otros conceptos.

La falta de habilitación de las estructuras documentales y las limitaciones de acceso para algunos productores documentales pueden generar que documentos relacionados con la gestión de recaudo no sean incorporados oportunamente al expediente correspondiente, afectando su trazabilidad y consulta.

Se reconoce como aspecto favorable que el grupo ha identificado la situación y ha efectuado solicitudes ante las áreas competentes para su atención. No obstante, mientras dichas acciones no culminen, persiste la condición identificada respecto de la aplicación integral de la TRD en el sistema documental.

Hallazgo No. 25. Aplicación no integral de la Tabla de Retención Documental en la organización de los expedientes del Grupo de Análisis y Gestión de Recaudo

Condición. Se identificaron debilidades en la aplicación de la Tabla de Retención Documental de la oficina productora 541 - Grupo de Análisis y Gestión de Recaudo,

relacionadas con la falta de habilitación de la totalidad de las series y subseries documentales en el sistema Dozzier y con las limitaciones de acceso de algunos funcionarios y contratistas para realizar el archivo de los documentos en los expedientes correspondientes. Esta situación fue identificada por el propio Grupo de Análisis y Gestión de Recaudo con anterioridad al ejercicio auditor, encontrándose radicadas ante el Grupo de Gestión Documental y el área administradora de la plataforma las solicitudes formales para su habilitación, gestiones que a la fecha de cierre de la auditoría permanecían en trámite. Esta circunstancia puede afectar la incorporación oportuna y organizada de la documentación que soporta las actividades de recaudo, así como la trazabilidad y consulta integral de los expedientes.

Criterio. Ley 594 de 2000, artículos 21, 22 y 24; Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación (Acuerdo Único de la Función Archivística), que derogó el Acuerdo 004 de 2019; Tabla de Retención Documental de la oficina productora 541; y Ley 87 de 1993, artículo 2°, literales e) y f).

Causa. Falta de implementación completa de las estructuras documentales previstas en la TRD de la oficina productora 541 dentro del sistema Dozzier y limitaciones en la asignación de accesos a los productores documentales.

Consecuencia o efecto. Riesgo de que parte de la documentación generada en desarrollo de las actividades de recaudo no sea incorporada oportunamente al expediente correspondiente o no pueda ser clasificada de acuerdo con la TRD vigente, afectando la trazabilidad y consulta de los soportes de la gestión de recaudo.

Significancia: Media. Se califica en este nivel por cuanto la aplicación no integral de la Tabla de Retención Documental afecta la conservación y trazabilidad del expediente, sin comprometer por sí sola la exigibilidad de las obligaciones.

Recomendación. Fortalecer la aplicación integral de la Tabla de Retención Documental de la oficina productora 541 en el sistema de gestión documental institucional, de manera que se garantice la adecuada organización, incorporación, trazabilidad y consulta de los soportes correspondientes a la gestión de recaudo.

Así mismo, fortalecer la articulación entre el Grupo de Análisis y Gestión de Recaudo, el Grupo de Gestión Documental y las demás instancias que, conforme a sus competencias, intervengan en la administración y operación del sistema documental institucional (Dozzier), con el propósito de atender las situaciones relacionadas con la habilitación de las estructuras documentales y los accesos requeridos para los productores documentales.

6.14.2. Grupo de Cobro de Jurisdicción Coactiva – Oficina Productora 310

La Tabla de Retención Documental correspondiente a la oficina productora 310 – Grupo de Cobro de Jurisdicción Coactiva establece la serie 310-32 “Procesos” y la

subserie 310-32-02 "Procesos de Cobro Coactivo", en la cual se encuentran definidos los documentos que hacen parte de los expedientes, entre ellos comunicación interna, mandamiento de pago, comunicación oficial, título de depósito judicial, auto de recurso de reposición y auto de liquidación.

La TRD establece además los criterios de selección, conservación y eliminación de los expedientes y contempla disposiciones relacionadas con la administración de documentos electrónicos y las condiciones para garantizar su seguridad, respaldo, acceso y consulta oportuna.

Durante la reunión de verificación realizada el 12 de agosto de 2026 con el Grupo de Cobro de Jurisdicción Coactiva, se informó que los expedientes correspondientes a la gestión del grupo son administrados mediante el sistema documental Dozzier.

No obstante, se manifestó que el grupo mantiene adicionalmente una carpeta compartida en SharePoint, en la cual conserva información relacionada con los procesos de cobro coactivo, encontrándose pendiente el traslado de dicha información al sistema documental Dozzier.

Durante la verificación se estableció que la documentación existente en la carpeta compartida no se encuentra organizada integralmente de acuerdo con las series, subseries y tipos documentales establecidos en la TRD de la oficina productora 310.

De igual manera, se informó que no todas las series y subseries contempladas en la TRD se encuentran habilitadas en Dozzier. Frente a esta situación, el grupo manifestó haber realizado solicitudes mediante GLPI y correo electrónico para requerir su habilitación y que se encuentran programadas reuniones con el área responsable para atender los requerimientos.

Análisis de la Oficina de Control Interno

La situación identificada evidencia que el Grupo de Cobro de Jurisdicción Coactiva utiliza Dozzier para la administración de sus expedientes y ha adelantado gestiones para solicitar la habilitación de las estructuras documentales requeridas. Sin embargo, a la fecha de la verificación, no se encuentra implementada de manera integral la TRD de la oficina productora 310 en la gestión de los expedientes.

En particular, se identificó que parte de la información relacionada con los procesos de cobro coactivo permanece en una carpeta compartida de SharePoint y no se encuentra organizada integralmente conforme a la TRD, mientras se adelanta su traslado al sistema documental institucional.

La situación reviste importancia para la gestión de cartera, teniendo en cuenta que los documentos que conforman los expedientes de cobro coactivo permiten acreditar las actuaciones adelantadas frente a las obligaciones, entre ellas mandamientos de

pago, comunicaciones, títulos de depósito judicial y actuaciones posteriores dentro del proceso.

La permanencia de información en un repositorio alterno y sin clasificación integral conforme a la TRD puede generar dispersión documental y dificultar la consulta completa del expediente, así como el seguimiento de las actuaciones adelantadas sobre las obligaciones objeto de cobro.

Se reconoce que el grupo ha realizado solicitudes ante las áreas competentes para atender las situaciones identificadas. Sin embargo, mientras la información no sea organizada e incorporada al sistema documental y no se encuentren habilitadas las estructuras documentales requeridas, persiste la debilidad en la aplicación integral de la TRD del Grupo de Cobro de Jurisdicción Coactiva.

Hallazgo No. 26. Aplicación no integral de la Tabla de Retención Documental en la organización de los expedientes del Grupo de Cobro de Jurisdicción Coactiva

Condición. Se identificaron debilidades en la aplicación de la TRD de la oficina productora 310, relacionadas con la permanencia de información de los procesos de cobro coactivo en una carpeta compartida de SharePoint sin organización integral conforme a las series, subseries y tipos documentales definidos en la TRD, así como con la falta de habilitación de la totalidad de las estructuras documentales requeridas en Dozzier.

Esta situación puede afectar la integración, trazabilidad y consulta de la documentación que soporta las actuaciones adelantadas dentro de los procesos de cobro coactivo.

Criterio. Ley 594 de 2000, artículos 21, 22 y 24, y Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación (Acuerdo Único de la Función Archivística), que derogó el Acuerdo 004 de 2019, en lo relativo a la obligación de las entidades de elaborar y aplicar las Tablas de Retención Documental y de conformar los expedientes conforme a las series y subseries en ellas establecidas; Tabla de Retención Documental de la oficina productora 310 – Grupo de Cobro de Jurisdicción Coactiva, serie 310-32 "Procesos", subserie 310-32-02 "Procesos de Cobro Coactivo"; y Ley 87 de 1993, artículo 2°, literales e) y f), en cuanto al aseguramiento de la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

Causa. Falta de culminación de las actividades requeridas para implementar integralmente en Dozzier las estructuras documentales previstas en la TRD de la oficina productora 310 y para trasladar y organizar la información que actualmente permanece en repositorios alternos.

Consecuencia o efecto. Riesgo de dispersión de la información y de dificultades para consultar de manera integral los documentos que soportan las actuaciones realizadas dentro de los procesos de cobro coactivo, afectando la trazabilidad documental de la gestión adelantada sobre la cartera.

Significancia: Media. Se califica en este nivel por cuanto la aplicación no integral de la Tabla de Retención Documental afecta la conservación y trazabilidad del expediente procesal, con incidencia en la disponibilidad de la evidencia del cobro coactivo.

Recomendación. Se recomienda al Grupo de Cobro de Jurisdicción Coactiva, en coordinación con el Grupo de Gestión Documental y el área responsable de la administración de Dozzier, culminar las acciones requeridas para habilitar las series y subseries contempladas en la TRD de la oficina productora 310 y realizar la revisión, organización y traslado de la información que permanece en SharePoint al sistema documental institucional, de acuerdo con la clasificación establecida en la TRD.

Así mismo, se recomienda verificar que los expedientes correspondientes a los procesos de cobro coactivo cuenten con la documentación generada durante su trámite, organizada conforme a la TRD y disponible para su consulta y seguimiento.

6.15. GESTIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS A CARTERA, PRESCRIPCIÓN Y RECUPERACIÓN DE RECURSOS

Se analizó la articulación entre riesgos identificados, controles documentados y situaciones evidenciadas durante la auditoría, teniendo en cuenta el Mapa de Riesgos Integral 2026, la Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas versión 7 y los lineamientos del MIPG. El análisis permitió valorar si los controles existentes resultaban suficientes para mitigar riesgos asociados a prescripción, pérdida de oportunidad de recaudo, debilidades de información, falta de trazabilidad y posible afectación de recursos públicos.

Tabla 9.

Riesgos formalizados Gestión Financiera

Código	Descripción	Tratamiento
GF-03G (Gestión)	Posibilidad de pérdida económica por indebida gestión en el recaudo de las obligaciones generadas a favor de la Entidad debido a la falta de realización de las acciones de cobro persuasivo	Reducir (mitigar)
GF-03C (Integridad Pública)	Posibilidad de afectación económica y reputacional por acción u omisión en el trámite de la Contribución Especial de Vigilancia por reporte errado del vigilado, generando beneficios indebidos en el valor de la contribución	Reducir (mitigar)

Nota: Tomado de mapa de riesgos institucional 2026 v1, publicado en sitio web de la Entidad.

Tabla 10.

Riesgos formalizados Gestión Jurídica

Código	Descripción	Tratamiento
GJ-01G	Posibilidad de pérdida económica y reputacional por sanciones de entes de control o fallos judiciales en contra de la entidad debida al vencimiento de términos legales de las solicitudes (ORFEO, demoras, alto volumen y falta de personal)	Reducir (mitigar)

Nota: Tomado de mapa de riesgos institucional 2026 v1, publicado en sitio web de la Entidad.

6.15.1. Evaluación de los controles asociados

Control principal de GF-03G (Control No. 1).

El coordinador del grupo de análisis de gestión del recaudo valida y hace seguimiento mensual a las gestiones administrativas en etapa persuasiva. Si se logra el recaudo, se cierra; si no, se traslada a cobro coactivo o se depura mediante resolución del comité contable.

Evidencia aportada (carpeta Control No. 1):

- ✓ Informes de recaudo de enero y febrero 2026.
- ✓ Memorandos de entrega de obligaciones a coactivo (enero, febrero y abril 2026), incluyendo casos específicos (Cooperativa de Transportadores de Silvania, 88 obligaciones, etc.).

El control se ejecuta y genera trazabilidad documental. Sin embargo, la zona residual permanece en Moderado, lo que indica que la mitigación no es suficiente para bajar el nivel de riesgo. No se observa en la evidencia un seguimiento sistemático a la efectividad del cobro persuasivo (porcentaje de recuperación, tiempos promedio, causas de no pago) ni un indicador de prescripción inminente.

Control de GF-03C (Integridad Pública)

La Dirección Financiera valida y aprueba anualmente la base para la creación de cupones de pago de la CEV, con comparación de ingresos frente a vigencias anteriores.

Evidencia aportada:

- ✓ Archivo "468 CARGUE CREAR CUPONES_.xlsx".
- ✓ Correo de soporte del cargue CEV Extemp.

El control existe y se documenta, pero es de periodicidad anual y se centra en la generación de cupones. No cubre de manera explícita la detección oportuna de reportes erróneos de los vigilados ni el seguimiento a los ajustes posteriores que puedan generar beneficios indebidos.

Controles de GJ-01G (Oficina Asesora Jurídica)

Se aportan matrices de reparto de primer y segundo trimestre 2026 y correos de seguimiento. Estos documentos permiten inferir la distribución de cargas y algún grado de seguimiento, pero el riesgo formulado es amplio (ORFEO + volumen + personal + términos vencidos). No se evidencia un control específico orientado a la interrupción de la prescripción de las obligaciones trasladadas desde cartera ni a la oportunidad de las actuaciones coactivas.

6.15.2. Situaciones identificadas sobre la gestión de riesgos de cartera, prescripción y recuperación

6.15.2.1. Ausencia de riesgos fiscales identificados: El Mapa de Riesgos Fiscales 2026 no contiene riesgos asociados al proceso de cartera, cobro persuasivo/coactivo ni prescripción de obligaciones a favor de la Entidad.
La no tipificación de riesgos fiscales (posible detrimento patrimonial por prescripción, por no interrumpir términos, por depuraciones inadecuadas o por falta de gestión oportuna) constituye una debilidad de diseño del mapa de riesgos.

6.15.2.2. Riesgo de prescripción no formalizado ni controlado de manera específica: Ninguno de los riesgos formalizados (GF-03G, GF-03C, GJ-01G) menciona de manera explícita la prescripción de las obligaciones.

El control de GF-03G contempla el traslado a coactivo o la depuración, pero no establece:

- Alertas tempranas de vencimiento de términos de prescripción.
- Seguimiento a la interrupción de la prescripción (notificaciones, embargos, acuerdos de pago, etc.).
- Indicadores de cartera en riesgo de prescripción.

6.15.2.3. Efectividad residual del control de cobro persuasivo: Aunque se ejecuta el seguimiento mensual y se generan memorandos de traslado, la zona residual se mantiene en Moderado. No se evidencia medición de la efectividad del cobro persuasivo ni de la tasa de recuperación real versus el valor trasladado a coactivo. Esto limita la capacidad de la Entidad para demostrar que el control mitiga efectivamente la pérdida económica.

6.15.2.4. Articulación entre procesos (Financiera – Jurídica): El riesgo de Gestión Jurídica (GJ-01G) está formulado de manera genérica sobre vencimiento de términos de solicitudes, sin vincularse de forma expresa a las obligaciones que llegan desde el grupo de recaudo. Los repartos de OAJ aportados no permiten verificar tiempos de respuesta específicos sobre expedientes de cobro coactivo ni sobre la gestión de costas procesales.

6.15.2.5. Integridad Pública (GF-03C): El control anual de validación de cupones no es suficiente para prevenir o detectar oportunamente reportes erróneos de los vigilados

que generen beneficios particulares. La causalidad del riesgo (debilidades en el diligenciamiento, falta de capacitación de las delegaturas y errores en la revisión) no está cubierta por controles de frecuencia adecuada ni por controles de revisión posterior al cargue.

Hallazgo No. 27. Ausencia de identificación del riesgo fiscal asociado a la cartera, prescripción y recuperación de recursos y debilidades en los controles relacionados.

Condición. Durante el período auditado, el Mapa de Riesgos Fiscales 2026 (versión 1) no contemplaba un riesgo específico asociado a la gestión de cartera, la prescripción de las obligaciones y la recuperación de recursos.

En el componente de riesgos de gestión se encontraba identificado el GF-03G - Gestión Financiera, relacionado con la posibilidad de pérdida económica por indebida gestión en el recaudo de las obligaciones a favor de la Entidad. Si bien el control asociado establecía el seguimiento mensual de las gestiones en etapa persuasiva y el traslado a cobro coactivo o depuración cuando no se obtenía el recaudo, no incorporaba mecanismos específicos para alertar sobre el vencimiento de los términos de prescripción, efectuar seguimiento a los eventos interruptivos ni identificar mediante indicadores la cartera expuesta a dicho riesgo y la efectividad de las acciones de recuperación.

Por su parte, el riesgo GJ-01G - Gestión Jurídica contemplaba de manera general el riesgo relacionado con el vencimiento de términos legales, sin identificar específicamente la prescripción de las obligaciones trasladadas a cobro coactivo ni establecer controles orientados a su seguimiento y prevención.

En consecuencia, durante el período auditado se evidenció una brecha entre los riesgos y controles de gestión existentes y la identificación y tratamiento del riesgo fiscal específico asociado a la prescripción y recuperación de la cartera, particularmente frente a la necesidad de contar con mecanismos articulados de alerta, seguimiento y medición de la efectividad de las acciones de cobro.

Esta situación resulta relevante considerando que, al 30 de abril de 2026, la cartera de difícil recaudo ascendía a $144.625 millones, sobre la cual la prescripción de la acción de cobro constituye una exposición significativa para la recuperación de recursos públicos.

Criterio. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, el diseño y desarrollo del Sistema de Control Interno debe propender, entre otros aspectos, por la protección de los recursos de la organización, la adecuada administración ante posibles riesgos y la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones.

Así mismo, el Decreto 1083 de 2015, en lo relativo a la administración del riesgo como componente del Modelo Integrado de Planeación y Gestión; Guía para la Gestión Integral del Riesgo en Entidades Públicas, versión 7, en lo referente a la identificación y tratamiento de los riesgos fiscales.

En materia de cobro, los términos de prescripción de la acción de cobro y los eventos que pueden interrumpirlos se encuentran regulados, entre otras disposiciones, en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, aplicables en lo pertinente a las obligaciones a favor de la Entidad.

Causa. Debilidades en la identificación y tipificación de los riesgos fiscales asociados al ciclo de gestión de cartera, así como en el diseño de controles con alertas, periodicidad e indicadores acordes con la materialidad de la cartera administrada y la exposición al riesgo de prescripción.

Consecuencia o efecto. Riesgo fiscal asociado a la prescripción de la acción de cobro y a la no recuperación de recursos públicos, ante la ausencia de controles específicamente diseñados para prevenir o detectar oportunamente dicha exposición; adicionalmente, la situación podría afectar la razonabilidad de los saldos de las cuentas por cobrar y la confiabilidad de la valoración del riesgo residual reportada.

Significancia: Alta. La situación identificada adquiere especial relevancia por la magnitud de la cartera de difícil recaudo, que ascendía a $144.625 millones al 30 de abril de 2026, y por la posibilidad de que la falta de identificación y seguimiento oportuno del riesgo de prescripción afecte la recuperación de recursos públicos.

Si bien la Entidad dispone de controles relacionados con el recaudo y el traslado de obligaciones a cobro coactivo, estos no incorporan de manera integral los mecanismos necesarios para gestionar específicamente la exposición a la prescripción ni para medir la efectividad de las acciones de recuperación.

Recomendación. Fortalecer la identificación, valoración y tratamiento de los riesgos fiscales asociados a la gestión de cartera, la prescripción de la acción de cobro y la recuperación de recursos, articulando su gestión con los riesgos y controles existentes en las etapas persuasiva y coactiva. Así mismo, fortalecer los controles mediante la definición de alertas tempranas, responsables, periodicidad, seguimiento a los eventos que interrumpen la prescripción e indicadores que permitan identificar oportunamente la cartera expuesta y medir la efectividad de las acciones de recuperación.

6.15.3. Conclusión y recomendaciones del análisis de riesgos

La Superintendencia tiene formalizados riesgos de gestión e integridad pública relacionados con el recaudo y la contribución especial, y ejecuta controles documentados

(seguimiento mensual de persuasivo, validación anual de cupones y matrices de reparto de OAJ). No obstante, se identifican debilidades relevantes:

- No identificación de riesgos fiscales asociados a cartera, prescripción y recuperación de recursos.
- Ausencia de un riesgo formal y de controles específicos orientados a la prescripción de las obligaciones.
- Zona residual del riesgo GF-03G que permanece en Moderado, sin evidencia de indicadores de efectividad de recuperación.
- Limitada articulación entre los controles de Gestión Financiera y los de Gestión Jurídica respecto de la oportunidad de las actuaciones coactivas y la interrupción de términos.
- Controles de integridad pública de periodicidad insuficiente frente a la dinámica de reportes de los vigilados.

Estas situaciones podrían generar exposición a posible pérdida económica, afectación reputacional y, potencialmente, a riesgos fiscales no tipificados.

La Oficina de Control interno recomienda:

- Fortalecer la identificación y valoración de los riesgos asociados a la gestión de cartera, a la prescripción de las obligaciones y a la recuperación de recursos, incluyendo los de naturaleza fiscal.
- Revisar la suficiencia y efectividad de los controles existentes relacionados con el cobro persuasivo y coactivo, de manera que se reduzca la exposición residual del riesgo.
- Mejorar la articulación entre los procesos de Gestión Financiera y Gestión Jurídica en lo referente al seguimiento de las obligaciones trasladadas a cobro coactivo y a la gestión oportuna de los términos.
- Evaluar la periodicidad y alcance de los controles asociados a la Contribución Especial de Vigilancia, con el fin de prevenir o detectar oportunamente situaciones que puedan generar beneficios indebidos.

Estas recomendaciones se formulan con el propósito de contribuir al mejoramiento del sistema de control interno, de conformidad con el alcance de las funciones de la Oficina de Control Interno.

7. CONCLUSIONES

Con base en los procedimientos de auditoría aplicados, la información suministrada y los soportes examinados, la Oficina de Control Interno verificó la gestión de cartera, los cobros persuasivo y coactivo y los contratos asociados durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2026, identificando fortalezas relacionadas con la existencia de un marco interno actualizado, la realización periódica de gestión persuasiva y el funcionamiento del Comité de Cartera.

No obstante, la gestión evaluada presenta debilidades relevantes en su oportunidad, trazabilidad, integridad de la información, efectividad de los controles y capacidad para demostrar la recuperación efectiva de los recursos públicos. Estas situaciones se evidenciaron principalmente en la administración y conciliación de la información de cartera, la medición de resultados, la gestión persuasiva y coactiva, el seguimiento de acuerdos de pago y garantías, la prevención de la prescripción, la validación de la Contribución Especial de Vigilancia, la supervisión de contratos asociados y la gestión de riesgos.

La situación reviste especial importancia por la magnitud y antigüedad de la cartera. Al 30 de abril de 2026, la cartera de difícil recaudo ascendía a $144.625 millones; según la Verificación Especial a los Estados Financieros (cortes de diciembre de 2025 y marzo de 2026), el 72,3% de esta cartera presentaba una antigüedad superior a 60 meses**,** mientras que el deterioro acumulado de las cuentas por cobrar alcanzaba $86.409 millones. Aunque durante el primer cuatrimestre se realizó gestión persuasiva sobre un promedio mensual de 7.311 obligaciones, con un recaudo acumulado de $4.197 millones, equivalente a una tasa de recuperación mensual promedio del 3,0% del valor gestionado, dicho resultado se concentra principalmente en cartera de menor antigüedad y no resulta suficiente para revertir la situación de la cartera de difícil recaudo.

Adicionalmente, la ausencia de controles específicos y alertas tempranas frente a la prescripción, junto con las debilidades identificadas en la información que soporta la antigüedad y trazabilidad de las obligaciones, incrementa la exposición a la pérdida de la facultad de cobro y, por tanto, al riesgo de no recuperación de recursos públicos. Esta situación adquiere mayor relevancia considerando que el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República presenta un avance físico ponderado aproximado del 35% y el 60,4% de sus actividades no registra avance**,** evidenciándose además acciones relacionadas con la prescripción cuya eficacia fue determinada en 0%.

En consecuencia, el objetivo de la auditoría se cumple en cuanto permitió verificar y evaluar la gestión objeto de revisión e identificar las principales fortalezas, debilidades y riesgos asociados; sin embargo, los resultados no permiten concluir que la gestión de cartera y cobro evaluada sea plenamente eficaz para garantizar la recuperación oportuna y efectiva de las obligaciones a favor de la Entidad**.** Por el contrario, los resultados evidencian la necesidad de fortalecer integralmente el ciclo de cartera, desde la generación y registro de la obligación hasta su recaudo, depuración, terminación o archivo.

Como resultado del ejercicio auditor se formularon veintisiete (27) hallazgos, de los cuales diecisiete (17), equivalentes al 63,0%, fueron calificados con significancia alta; ocho (8), equivalentes al 29,6%, con significancia media; y dos (2), equivalentes al 7,4%, con significancia baja. De estos, diez (10) (Nos. 5, 9, 11, 14, 18, 20, 21, 23, 24 y 27) advierten exposición a riesgo fiscal y seis (6) (Nos. 4, 10, 14, 20, 21 y 24)

corresponden a situaciones recurrentes o relacionadas con hallazgos vigentes de la Contraloría General de la República, lo que evidencia que algunas debilidades no han sido superadas de manera efectiva.

Por lo anterior, la gestión de cartera debe ser considerada un asunto prioritario de control y gestión institucional**,** particularmente frente a la cartera de difícil recaudo, la prevención de la prescripción, la recuperación efectiva de recursos, la calidad y conciliación de la información y la eficacia de las acciones de mejoramiento.

7.1. RECOMENDACIONES

Sin perjuicio de las recomendaciones específicas formuladas en cada hallazgo o situación identificada, la Oficina de Control Interno recomienda priorizar las siguientes acciones:

1. Fortalecer la gestión integral de la cartera, mediante un plan específico para la cartera de difícil recaudo que permita segmentar las obligaciones por antigüedad, valor, concepto, etapa procesal y riesgo de prescripción, definiendo responsables, metas y mecanismos de seguimiento.

2. Implementar una base única o interoperable de cartera, con información estandarizada y campos obligatorios que permitan reconstruir la trazabilidad completa de cada obligación, desde su origen hasta el recaudo, depuración, terminación o archivo, y garantizar su conciliación con SIIF Nación y TAUX.

3. Fortalecer los controles preventivos frente a la prescripción, incorporando alertas tempranas sobre fecha límite de prescripción, última actuación, períodos sin impulso procesal, medidas cautelares y demás actuaciones que puedan interrumpir o afectar el término de prescripción.

4. Rediseñar los indicadores de gestión, diferenciando indicadores de actividad, resultado jurídico y resultado financiero, de manera que permitan medir la recuperación efectiva frente al valor gestionado, la oportunidad del cobro, la efectividad de las medidas cautelares, los acuerdos de pago y la cartera en riesgo de prescripción.

5. Fortalecer la conciliación entre la información jurídica, financiera y contable, estableciendo procedimientos, responsables, periodicidad, metodología, tratamiento de diferencias y evidencia suficiente que permita reproducir y verificar las conciliaciones efectuadas.

6. Fortalecer la supervisión de los contratos asociados a la recuperación de cartera, especialmente respecto de la identificación individual de las obligaciones gestionadas, el recaudo efectivamente atribuible a la gestión

contractual, la determinación de la base remunerable y la liquidación de honorarios, garantizando evidencia suficiente, trazable y reproducible.

7. Fortalecer la gestión de acuerdos de pago y garantías, mediante un mecanismo consolidado de seguimiento que permita controlar vigencia, suficiencia, cumplimiento de cuotas, vencimientos y actuaciones frente a incumplimientos.

8. Fortalecer la gestión de riesgos, incorporando y valorando expresamente los riesgos fiscales asociados a la cartera, prescripción y recuperación de recursos, con controles preventivos, responsables, periodicidad e indicadores de efectividad.

9. Reformular las acciones pendientes del Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República, de manera que atiendan las causas raíz, establezcan unidades de medida verificables, responsables y fechas ciertas, y cuenten con evidencia suficiente para acreditar su cumplimiento y eficacia.

10. Fortalecer la articulación entre la Dirección Financiera, la Oficina Asesora Jurídica y las demás dependencias que intervienen en el ciclo de cartera, estableciendo mecanismos formales de intercambio, validación y conciliación de información para asegurar que las actuaciones de cobro, recaudo, depuración y registro contable sean oportunas y consistentes.

Firmado digitalmente por Sandra Lucía López Pedreros
Fecha: 2026.09.30 10:19:22 -05'00'

Sandra Lucía López Pedreros
Jefe Oficina de Control Interno

Danna Melisa Sierra Neira
Contratista
Auditor Interno OCI

Lady Odilia Nova Díaz
Contratista
Auditor Interno OCI

Elaboró: Lady Odilia Nova Díaz, Contratista OCI y Danna Melisa Sierra Neira
Revisó: Sandra Lucía López Pedreros, Jefe Oficina de Control Interno
S:\OCI_2026\200-21-INFORMES\200-21.04 INFORMES DE SEGUIMIENTOS-PAA\AUDITORIA GESTIÓN DE CARTERA